



INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RVOE 871360**

**MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA
TABASCO**

**MODALIDAD: TRABAJO PROFESIONAL
PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTA:
JORGE ARZUBIDE DAGDUG**

**DIRECTORA: DRA. DIANA CRISTAL GONZÁLEZ
OBREGÓN**
ABOGADO-ACADÉMICA EXPERTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Ciudad de México

Agosto 2017

Reconocimientos

El trabajo profesional que se presenta para obtener el título de Maestro en Administración Pública, fue coordinado y liderado por el sustentante, cuando ocupaba la titularidad de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (ST-CIISJUPET); pero el producto final y su contribución al Sistema de Justicia del Estado de Tabasco, es resultado del trabajo colaborativo y profesional de todo el equipo de dicha institución. Asimismo, se reconoce el gran apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); el equipo de consultores de PROJUSTICIA, auspiciado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); y el equipo de consultores de METHA-Grupo Asesor Ingenia.

Jorge Arzubide Dagdug

**Modelo de Gestión
Interinstitucional del Sistema de
Justicia Penal Acusatorio para
Tabasco**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
ESQUEMA DE GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SJP	8
INSTITUCIONES OPERADORAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	9
ESQUEMA EJECUTIVO DE SJP ALINEADO AL CNPP	10
EL MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL-TABASCO	11
OBJETIVO DEL MODELO	13
FACTORES CLAVE PARA LOGRAR EL OBJETIVO	13
METODOLOGÍA	14
I.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN	24
1.1.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN SU FASE INICIAL	25
1.1.1. ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	26
1.1.2 C4, REGISTRO DE LA DETENCIÓN	32
1.1.3 RESGUARDO DE EVIDENCIAS	37
1.1.4 ACTUACIONES DE PERITOS EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
1.1.5 ANÁLISIS DE INDICIOS	44
1.1.6 SERVICIO MÉDICO FORENSE	46
1.1.7 HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE.....	49
1.1.8 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN.....	52
1.1.9 ORIENTACIÓN Y DENUNCIAS	55
1.1.10 INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.....	60
1.1.11 ANÁLISIS DE PATRONES DELICTIVOS.....	69
1.1.12 ACCIÓN PENAL POR PARTICULAR.....	73
1.1.13 ASESORÍA JURÍDICA	76
1.1.14 ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	81
1.1.15 SUJETOS PROTEGIDOS.....	85
1.1.16 SESIONES PARA LLEGAR A UN ACUERDO REPARATORIO	88
1.1.17 EVALUACIÓN DE RIESGO PARA MEDIDAS CAUTELARES	94
1.1.18 DILIGENCIAS CON CONTROL JUDICIAL	96
1.1.19 ADMINISTRACIÓN DE AGENDAS	100
1.1.20 DEFENSA DEL IMPUTADO	102
1.2.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN SU FASE COMPLEMENTARIA	108
1.2.1 PREPARACIÓN DE AUDIENCIAS	109

1.2.2 SEGURIDAD EN AUDIENCIAS	114
1.2.3 SOPORTE EN AUDIENCIAS.....	116
1.2.4 TRASLADOS AL CENTRO DE DETENCIÓN	118
1.2.5 TRASLADOS DESDE EL CENTRO DE DETENCIÓN	121
1.2.6 AUDIENCIA INICIAL.....	123
1.2.7 CIERRE DE INVESTIGACIÓN.....	129
II. ETAPA INTERMEDIA	131
2.1 MICROFLUJOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ETAPA INTERMEDIA EN SU FASE ESCRITA Y ORAL	132
2.1.1 FASE ESCRITA AUDIENCIA INTERMEDIA	133
2.1.2 AUDIENCIA INTERMEDIA.....	137
2.1.3 SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS	142
2.1.4 SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS	146
2.1.5 PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	149
2.1.6 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO	152
III. ETAPA DE JUICIO ORAL	155
3.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL	156
3.1.1 AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	157
3.1.2 AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES	162
IV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	165
4.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	166
4.1.1 RECURSO DE REVOCACIÓN	167
4.1.2. RECURSO DE APELACIÓN.....	169
4.1.3 RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.....	173
V. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	176
5.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.....	177
5.1.1 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	178
5.1.2 SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS	182
ANEXO I.....	189
PROTOCOLOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS DEL SJPA	189
ANEXO II	191
MACRO FLUJO	191
BIBLIOGRAFÍA.....	192

PRESENTACIÓN

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional que exige a las entidades federativas la transición de un modelo inquisitorio a uno de corte acusatorio adversarial y oral. En virtud de esta enmienda a la Carta Magna, en el Artículo Segundo Transitorio se estableció que esta nueva forma de impartir justicia entraría en vigor en la manera prevista por las legislaciones secundarias, pero en un plazo no mayor a 8 años, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto.

Con la finalidad de implementar en los tres órdenes de gobierno el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de octubre de 2008 se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; y se establece que la Secretaría Técnica de esta instancia de coordinación (SETEC), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal.

De igual forma, el 23 de junio de 2010 se emite en Tabasco un Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET) con el fin de coadyuvar con las instituciones involucradas en su proceso de transición; analizar y acordar las políticas necesarias para la adecuación de los marcos legales conforme a las reformas constitucionales; facilitar la obtención y la aplicación de los recursos económicos destinados para tal efecto; y vigilar el buen desarrollo del nuevo paradigma procesal penal. De manera análoga al modelo federal y de las entidades federativas, se crea la Secretaría Técnica (ST-CIISJUPET) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía administrativa y técnica, de gestión y presupuesto asignado para su operatividad (art.9), que fungirá como el Órgano Implementador de la Reforma Penal en el estado.

En concordancia con las directrices que en la materia establece el Plan Estatal de Desarrollo Tabasco 2013-2018, la ST-CIISJUPET se ha dedicado a implementar la política pública del SJPA en el estado, a través de 6 ejes estratégicos: 1) Capacitación y profesionalización, 2) Reorganización Institucional, 3) Infraestructura y Equipamiento, 4) Sistematización de

Procesos mediante TIC's, 5) Evaluación y Seguimiento, y 6) Difusión y sensibilización ciudadana.

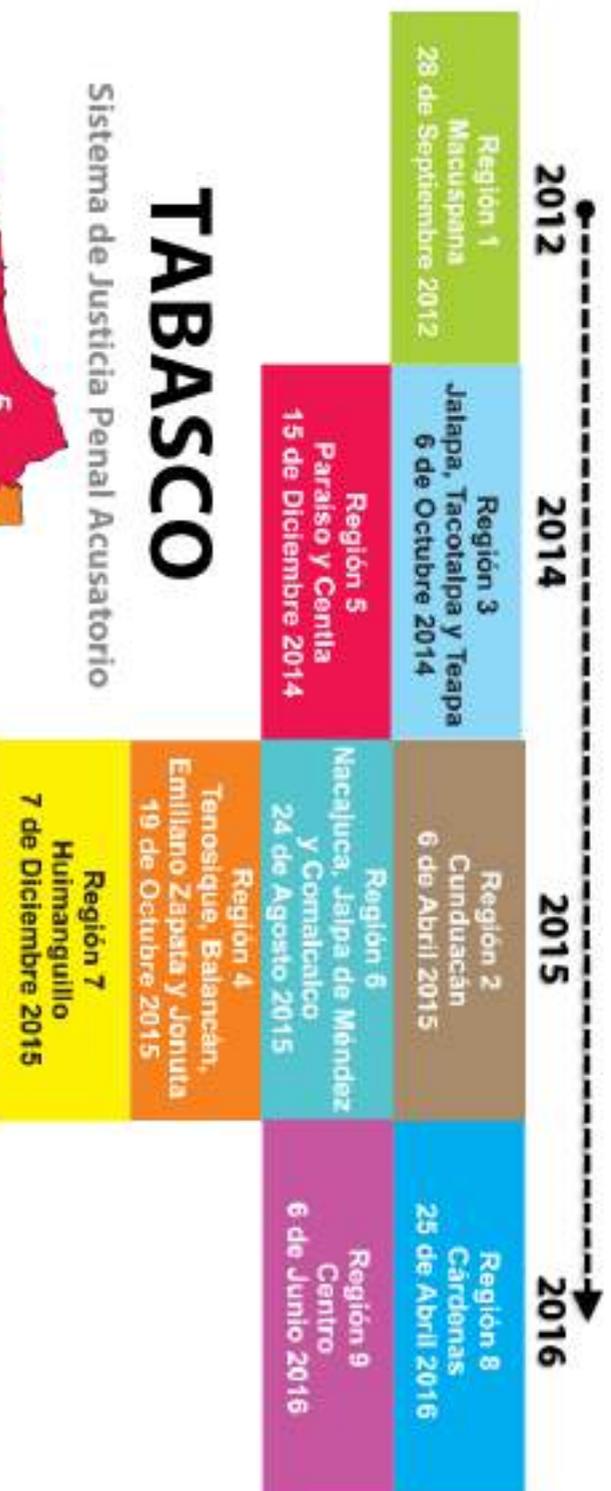
En cuanto al eje de Reorganización Institucional, fue necesario en primer término, rediseñar las estructuras de puestos clave de las instituciones, de tal forma que fueran funcionales con los procesos y los objetivos de la Reforma. A partir de lo cual, se establecieron actuaciones y procesos contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo un modelo de operación único que integrara a todos los operadores de las distintas instituciones.

El establecimiento de un modelo de operación con procedimientos estandarizados es la única vía que nos permitirá medir resultados, lograr objetivos, materializar beneficios y en general, evaluar el desempeño del SJPA tanto a nivel institucional como de cada servidor público.

El documento que aquí se presenta se constituye en una Guía, en el que se ilustran y se describen paso a paso cada una de las etapas del proceso, procedimientos y actuaciones descritas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que deben desarrollarse por los operadores clave del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, y el Instituto de la Defensoría Pública.

Jorge Arzubide Dagdug

ESQUEMA DE GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SJP

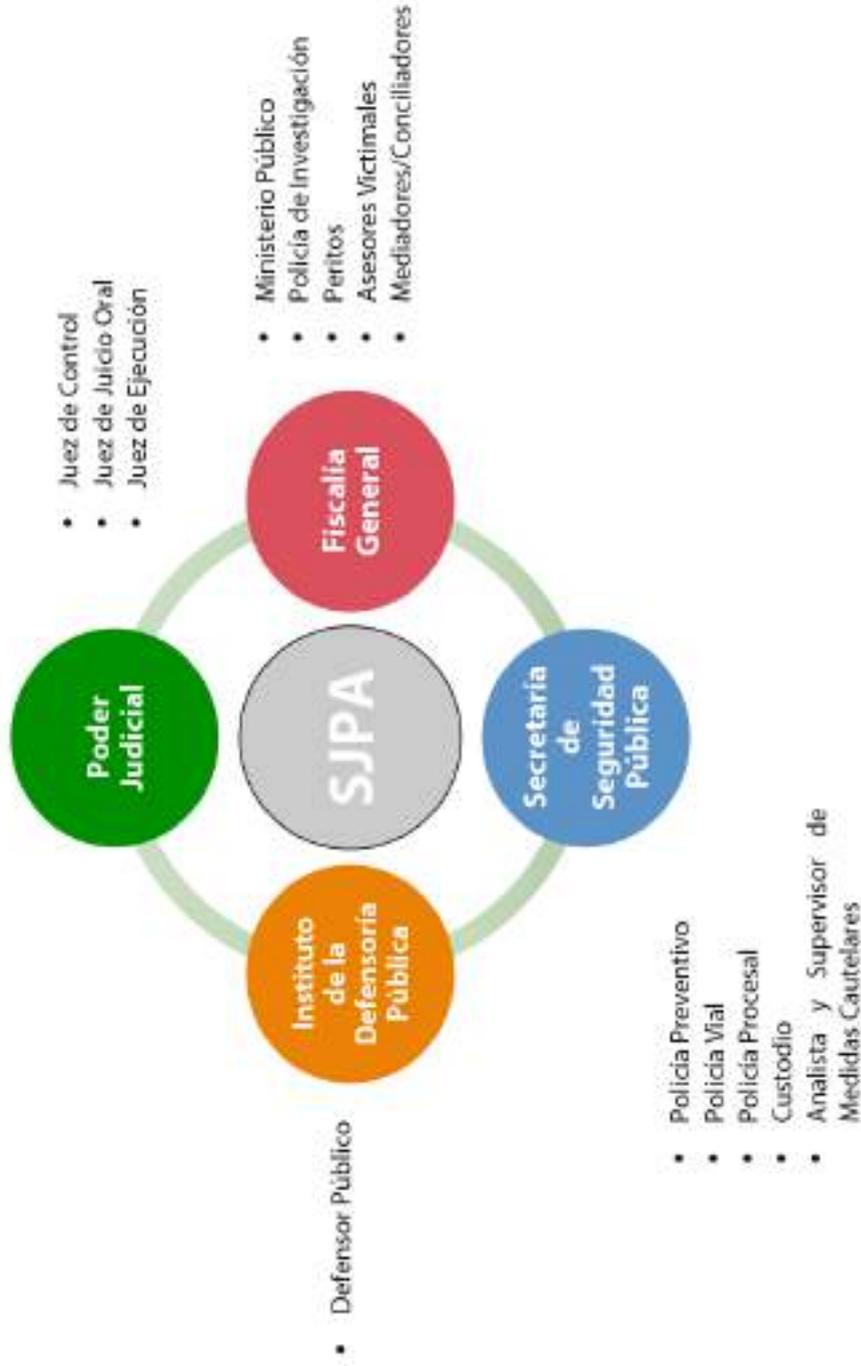


TABASCO

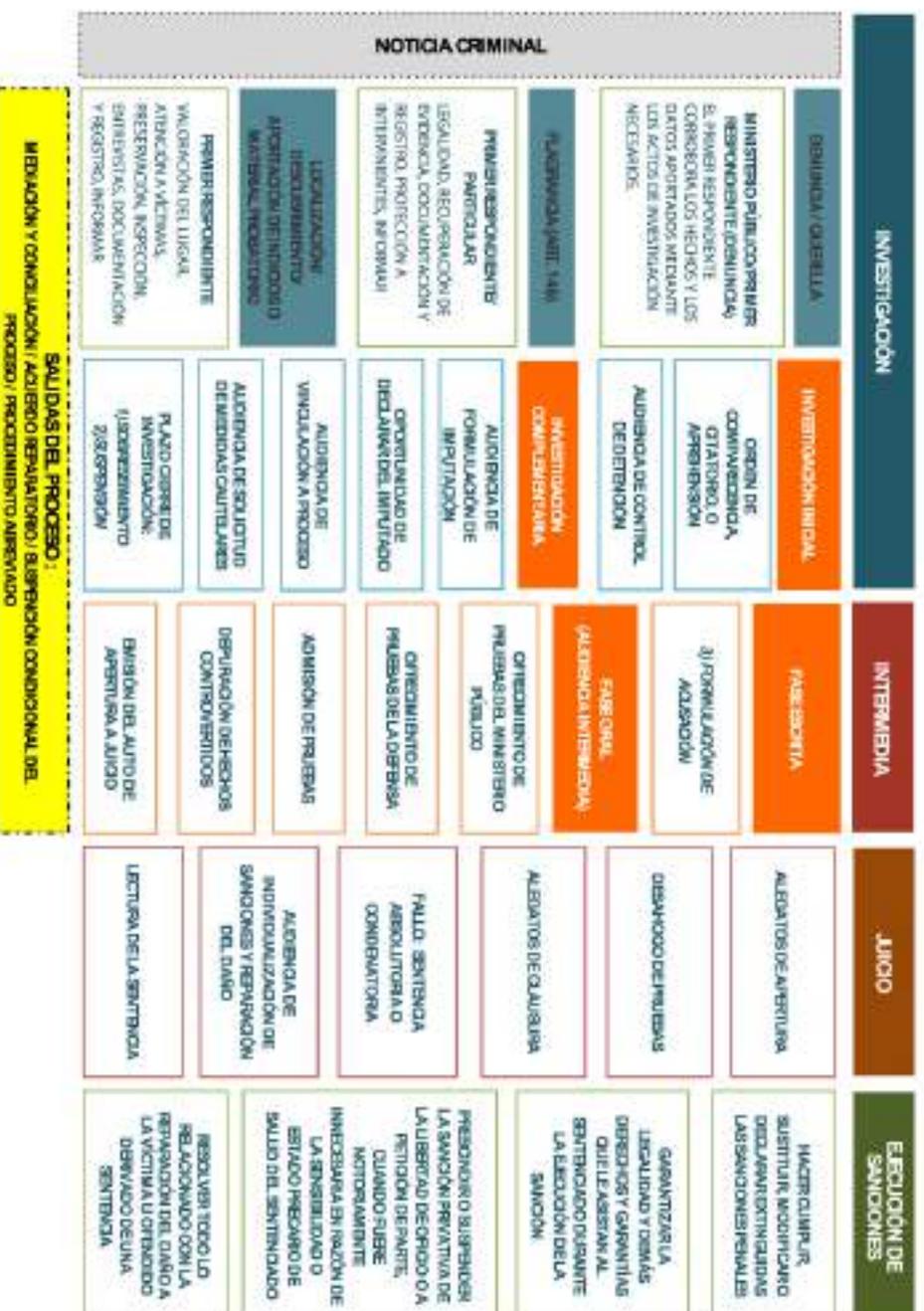
Sistema de Justicia Penal Acusatorio



INSTITUCIONES OPERADORAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



ESQUEMA EJECUTIVO DE SJP ALINEADO AL CNPP



EL MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL- TABASCO

El Modelo de Gestión Interinstitucional Tabasco (MGI-TAB) que aquí se presenta, se concibe como una herramienta de mejora continua que permitirá relanzar en el Estado el proceso de implementación de la Reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia -que inició a nivel local el 28 de septiembre de 2012 en la Región de Macuspana- coadyuvando con las instituciones en la entrega de respuestas eficaces y eficientes de las demandas ejercidas por los usuarios del procedimiento penal a través de un modelo de gestión flexible, capaz de adaptarse a los diversos contextos sociales y necesidades de cada operadora, así como reinventarse en base a buenas prácticas, esto es, los buenos resultados obtenidos por experiencias particulares locales, nacionales e internacionales.

Una vez que fueron creados los nuevos puestos clave y se alinearon a estructuras funcionales al interior del Poder Judicial, la Fiscalía General, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto de la Defensoría Pública, el área de Justicia Alternativa, de Atención a Víctimas, y de Reinserción Social; se procedió a plasmar en flujo-gramas las actuaciones clave que tienen a su cargo todos los operadores en las etapas del sistema de conformidad con el CNPP, lo que se denominó el "Macroflujo de Operación".

Posteriormente, se fueron desagregando procesos, subprocesos y procedimientos más específicos que permiten construir cada una de las etapas, lo que se denominó "Microflujos de Operación". Asimismo, dentro de cada uno de ellos se establecieron "Microprocedimientos de actuación básica" que permiten completar cada Microflujo. A todo este esquema de operación establecido se le denominó Modelo de Gestión Interinstitucional (MGI).

Se partió de un Modelo base desarrollado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) a petición del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que consideraba buenas prácticas desarrolladas por entidades federativas y países pioneros del SJPA en América Latina.

Para todos los ajustes se contó con el apoyo de la SETEC, a través de la consultora METHA-Grupo Asesor Ingenia; así como con consultores expertos del Programa PROJUSTICIA auspiciado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Asimismo, se dio un trabajo constante de revisión-ajuste-validación con operadores clave de las instituciones estatales, mismos que agotaron discusiones en una amplia serie de sesiones para que los Microflujos de Operación y Microprocedimientos estuvieran finalmente, contextualizados al caso Tabasco; considerando las áreas de oportunidad presentadas en diagnósticos previos, y las limitantes presupuestales propias de la operación cotidiana de las instituciones públicas.

La metodología empleada para plasmar el MGI es sencilla, ya que se buscó tener una herramienta didáctica y funcional que facilite el proceso de interiorización del sistema, lo explique de manera sencilla, y guíe al operador en el desarrollo de sus facultades y atribuciones. En otras palabras, el Modelo de Gestión Interinstitucional “aterriza” a un nivel funcional el CNPP.

El gobierno federal y todas las entidades federativas que a la fecha han desarrollado su Modelo de Gestión, han partido de un mismo prototipo de “Macro-flujo”, lo que garantiza su estandarización nacional. Sin embargo, cada una de ellas ha modelado los “Microflujos” y “Microprocedimientos” de conformidad con su realidad social, económica y de recursos humanos. Los Microprocedimientos son las unidades más pequeñas e indivisibles en cuanto a alcance del MGI; sin embargo, muchos de ellos pueden ser desarrollados en esquemas más prácticos y contextualizados, lo que conocemos como Protocolos Nacionales de Actuación.

Se consideran al menos 56 Protocolos, Guías y Lineamientos para lograr un nivel óptimo de estandarización de las actuaciones más importantes del SJPA (Anexo I). Se han considerado en el MGI aquellos aprobados a la fecha por el Consejo Nacional de Seguridad, como son el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, del Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención, de Seguridad en Salas, de Traslado de Personas, y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Sin embargo, existe otro nivel con gran potencial para asegurar la eficacia de las actuaciones, y es a través de Acuerdos Interinstitucionales, en donde se establezcan esquemas de coordinación en beneficio no de una o varias instituciones, sino para lograr resultados que incidan positivamente en la sociedad.

Ahora bien, este MGI es un documento dinámico, mismo que debe ser revisado constantemente, buscando siempre actuaciones legales pero desformalizadas, prácticas, eficaces, y enfocadas a resultados; evitando siempre se desvinculen de los principios generales de la reforma y su fin último: “El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen” (Art. 20-A-I, CPEUM).

OBJETIVO DEL MODELO

El objetivo del presente manual es describir de manera detallada los procedimientos de gestión que deberán de realizarse en el interior de las instituciones que participan en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, con la intención de lograr los propósitos que a continuación se describen:

- 1. Establecer y difundir los procedimientos que, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, deben desarrollarse en cada una de las áreas para proporcionar servicios de calidad con enfoque de mejora continua.*
- 2. Estandarizar la estructura organizacional de las instituciones a los modelos de gestión establecidos en el presente manual y adaptar los reglamentos y manuales internos en cada uno de ellos.*
- 3. Coadyuvar en la capacitación del personal de nuevo ingreso para facilitar la interiorización del conocimiento e identificar las actividades que van a efectuarse en las dependencias.*

FACTORES CLAVE PARA LOGRAR EL OBJETIVO

Para lograr los objetivos anteriormente plasmados, se requiere que los titulares de las diversas dependencias que participan en el nuevo proceso, sean los encargados de garantizar la correcta aplicación del presente Modelo de Gestión, manteniendo actualizados los lineamientos aquí establecidos o en su caso desahogando en el seno de la CIISJUPET, la necesidad de variar o modificar los procedimientos, para asegurar la estandarización del modelo.

Asimismo, que se dote al personal del espacio físico y equipo material necesario para poder realizar los procedimientos que aquí se presentan.

Finalmente, se requiere una estricta coordinación y disposición entre los operadores de todas las dependencias para detectar áreas de oprotunidad, dirimir controversias y solucionar conflictos relacionados con la operación, a través de Acuerdos Interinstitucionales

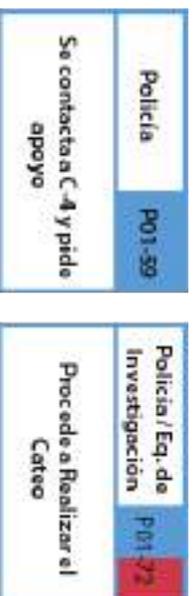
METODOLOGÍA

El método estructurado en el presente documento es a través de diagramas de flujo horizontal, que provocarán en el lector la comprensión del proceso, certeza en los modelos de operación y facilitarán la identificación de los problemas operativos.

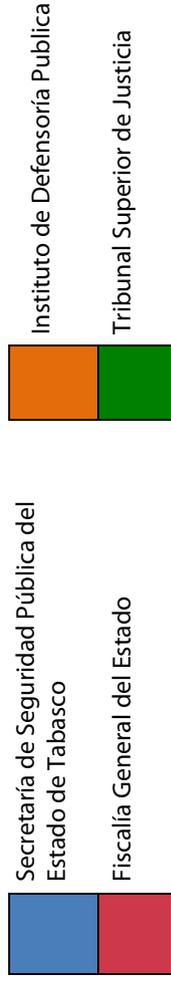
Para ilustrar gráficamente las etapas del proceso se diseñó el *macroflujo*, con el que se busca generar en el operador un entendimiento gráfico y general del proceso penal acusatorio; y el *microflujo*, en el que se explican detalladamente los procedimientos (acciones/actuaciones) que deben desarrollarse en cada una de las etapas que se ejecutan en él. Para entender mejor los microflujos se incorporan los signos siguientes.

SIMBOLOGÍA

1. Los cuadros representan el procedimiento, mismo que se describe en la parte inferior. El cuadro superior izquierdo indica el nombre del operador; mientras que el derecho indica el número del microflujo, seguido del número consecutivo de procedimiento. Este último cuadro está ilustrado con el color representativo de la Institución Operadora, y en ocasiones será bicolor, representando un procedimiento que llevan de manera coordinada o conjunta dos Instituciones.



2. Los colores que representan a cada institución son los siguientes:



3. La flecha establece la secuencia e indica la dirección en la que continúa el próximo procedimiento.



4. Las figuras humanas representan a cada uno de los operadores clave (actores principales), y se colocan en las entradas de cada microflujo para destacar el inicio de uno o varios procedimientos. Existen 23 figuras de operadores:

Fiscalía General del Estado



Especialista en
Justicia
Alternativa



Perito



Policía de
Investigación



Auxiliares en la
Investigación



Fiscal de
Investigación



Fiscal de
Atención



Seguimiento a
Acuerdos
Reparatorios

Secretaría de Seguridad Pública



Custodio



Policía
Preventiva



Policía Procesal



Evaluador y supervisor
de MC y de SCP

Instituto de Defensoría Pública



Administración
de Agenda



Auxiliar



Defensor
Público

Tribunal Superior de Justicia



Especialista en
Justicia Alternativa



Tribunal de
Enjuiciamiento



Juez de
Ejecución



Juez de
Control



Administración
Judicial



Tribunal
Alzada

Otros



Asesor Jurídico



Detenido/Imputado/
Acusado/Sentenciado



Vctima u
Ofendido

5. Existen otros símbolos que representan actividades específicas que deberá realizar el operador en ese procedimiento.

Actividad

Formatos: son documentos que deben ser completados por los operadores, tales como el IPH.

Símbolo

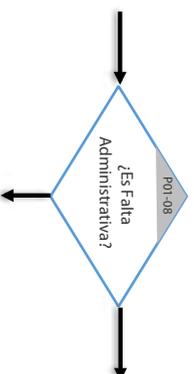


Planillas: son documentos de apoyo y de consulta para los operadores, como la cartilla de derechos del detenido.



Sistema: hace referencia a cuando el operador debe subir determinada información en el sistema electrónico.

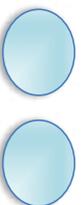
6. Los rombos representan una decisión o alternativa que el operador debe tomar antes de ejecutar el próximo procedimiento, por lo que en sus extremos aparecerán flechas que conducen a cada una de las posibles alternativas (SI/NO), seguidas de los procedimientos para cada caso.



7. Para indicar, que en una parte del proceso el usuario debe dirigirse a otro microflujo, se utiliza un símbolo como el que se muestra a continuación, señalando la nomenclatura y nombre del mismo. Refiérase a la *Guía de Microflujos* para localizar un microflujo por su nomenclatura.



8. Los microflujos también pueden dirigirse al usuario a un proceso en particular o serie de procedimientos, dentro del mismo microflujo. Para indicar lo anterior, se utilizan los siguientes conectores:



9. Cuando un microflujo concluya, se mostrará el siguiente cuadro:



10. La *Guía de Microflujos* es el listado de microflujos que se referencian con una nomenclatura basada en el número de las etapas y sub etapas del CNPP (*Investigación, Intermedia, Juicio*), así como de los Recursos y la Ejecución de Penas.

I. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1.1 FASE INICIAL	1.1.1 Actuaciones de la policía en el lugar de los hechos.
	1.1.2 C4, Registro de la detención.
	1.1.3 Resguardo de evidencias.
	1.1.4 Actuaciones de peritos en el lugar de la investigación.
	1.1.5 Análisis de indicios.
	1.1.6 Servicio médico forense.
	1.1.7 Hechos de tránsito terrestre.
	1.1.8 Actuaciones relacionadas con la detención y puesta a disposición.
	1.1.9 Orientación y denuncias.
	1.1.10 Investigación de los hechos.
	1.1.11 Análisis de patrones delictivos.
	1.1.12 Acción penal por particular.
	1.1.13 Asesoría Jurídica.
	1.1.14 Atención a víctimas y ofendidos del delito.
	1.1.15 Sujetos protegidos.
	1.1.16 Sesiones para llegar a un acuerdo reparatorio.
	1.1.17 Evaluación de riesgo para medidas cautelares.
	1.1.18 Diligencias con control judicial.

	1.1.19 Administración de agendas.
	1.1.20 Defensa del imputado.

1.2. FASE COMPLEMENTARIA	1.1.1 Preparación de audiencias.
	1.2.2 Seguridad en audiencias.
	1.2.3 Soporte en audiencias.
	1.2.4 Traslados al centro de detención.
	1.2.5 Traslados desde el centro de detención.
	1.2.6 Audiencia inicial.
	1.2.7 Cierre de investigación.

II. ETAPA INTERMEDIA

2.1 FASES ESCRITA Y ORAL	2.1.1. Fase escrita de la etapa intermedia.
	2.1.2. Audiencia Intermedia.
	2.1.3. Supervisión de MC y SCP.
	2.1.4. Seguimiento a acuerdos reparatorios.
	2.1.5 Procedimiento abreviado.
	2.1.6 Suspensión condicional del proceso.

III. ETAPA DE JUICIO ORAL

3.1 ETAPA DE JUICIO ORAL	3.1.1 Audiencia de juicio oral.
	3.1.2 Audiencia de individualización de sanciones.

IV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.1 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	4.1.1 Recurso de revocación.
	4.1.2 Recurso de apelación.
	4.1.3 Reconocimiento de inocencia.

V. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

5. EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	5.1.1 Ejecución de sentencias.
	5.1.2 Supervisión de sentencias.

I.- ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN SU FASE INICIAL

1.1.1. ACTUACIONES DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

La Policía deberá participar en la investigación de los delitos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Su actuación se regirá bajo la conducción y mando del Ministerio Público y podrá iniciar por las siguientes razones:

Tiene conocimiento directo de un hecho con apariencia de delito.

Un ciudadano denuncia un hecho aparentemente delictivo.

P01-01-06: *Cuando la policía tiene conocimiento de un hecho -de manera urgente- deberá realizar diversas actividades con el apoyo de los elementos necesarios para:*

Evitar que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores o evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos de los gobernados (art. 132, f. IV del CNPP).

Verificar que no haya lesionados. En caso de haberlos, llamará a los servicios de emergencia y les prestará protección y auxilio inmediato.

Procurar que las víctimas reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria y adoptar las medidas tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de aquellas. (Art. 132, f. IV y XII, incisos a, c y d del CNPP).

P01-07-18: *La Policía -luego de analizar los datos preliminares- deberá determinar si el hecho es una falta administrativa o uno de carácter delictivo. Si estima que se encuentra ante el primer supuesto, lo canalizará ante el Juez calificador, no sin antes verificar si la persona cuenta con órdenes de comparecencia o de aprehensión pendientes de ejecutar; de ser así, informará a la Policía de Investigación.*

P01-19-22: *Si el hecho tiene carácter delictivo, en orden de prioridades, realizará las actuaciones siguientes:*

Detener a la persona en flagrancia;

Verificar la existencia de bienes, objetos, instrumentos o materiales del delito;

Entrevistar a los testigos y/o víctimas y leer a éstos los derechos que les asisten durante el proceso; y,

Notificar a la Ministerio Público que se iniciaron actos de investigación sobre un posible hecho delictivo (art. 132, f. VI del CNPP).

P01-23-26: Si la Policía identifica alguno de los supuestos de flagrancia previstos por el artículo 146 del CNPP, procederá a la detención, e informará al detenido el motivo de su captura, los derechos que le asisten y realizará una exploración externa de la persona y sus posesiones. (Art. 268 del CNPP).

P01-27-28: Si el detenido tiene personas menores o con capacidades diferentes a su cargo asegurará el resguardo de éstas y las canalizará al área correspondiente.

P01-29-42: Inmediatamente después de la detención, la registrará en el Informe Policial Homologado (IPH); informará los detalles al C4; solicitará asistencia médica cuando el detenido presente lesiones graves; pondrá al detenido inmediatamente a disposición de la Ministerio Pública; y posteriormente actualizará el Registro Estatal de Detención.

P01-43-47: Cuando la Policía detecte indicios en el lugar de los hechos, se asegurará de eliminar cualquier tipo de riesgo; para lo cual, establecerá medidas de seguridad preventivas, acordonará el área y ejecutará las diligencias preliminares.

P01-48-54: Si existe riesgo de que la evidencia se altere, destruya o desaparezca y/o el policía cuente con la capacidad y/o autorización correspondiente, embalará los indicios o evidencias; colocará la etiqueta informativa en el contenedor; lo sellará con ésta; e informará al Ministerio Público el tipo de indicios recolectados para que éste le dé las indicaciones de su entrega.

P01-55-57: En el caso de que detecte testigos en el lugar de los hechos, los deberá separar de las víctimas para evitar comunicación entre ellos, y luego de obtener sus datos generales, les tomará la entrevista o la denuncia (Art. 132 f. I CNPP).

P01-58-62: En el momento que la Policía estime que se requiere la intervención de servicios periciales, se contactará al C4 o en su caso al Centro de Procuración más cercano y solicitará el apoyo correspondiente. Cuando los peritos acudan al lugar de los hechos -de ser procedente- la Policía les entregará a éstos los indicios que hayan recolectado -con su cadena de custodia- y protegerá el lugar mientras el perito realiza la inspección.

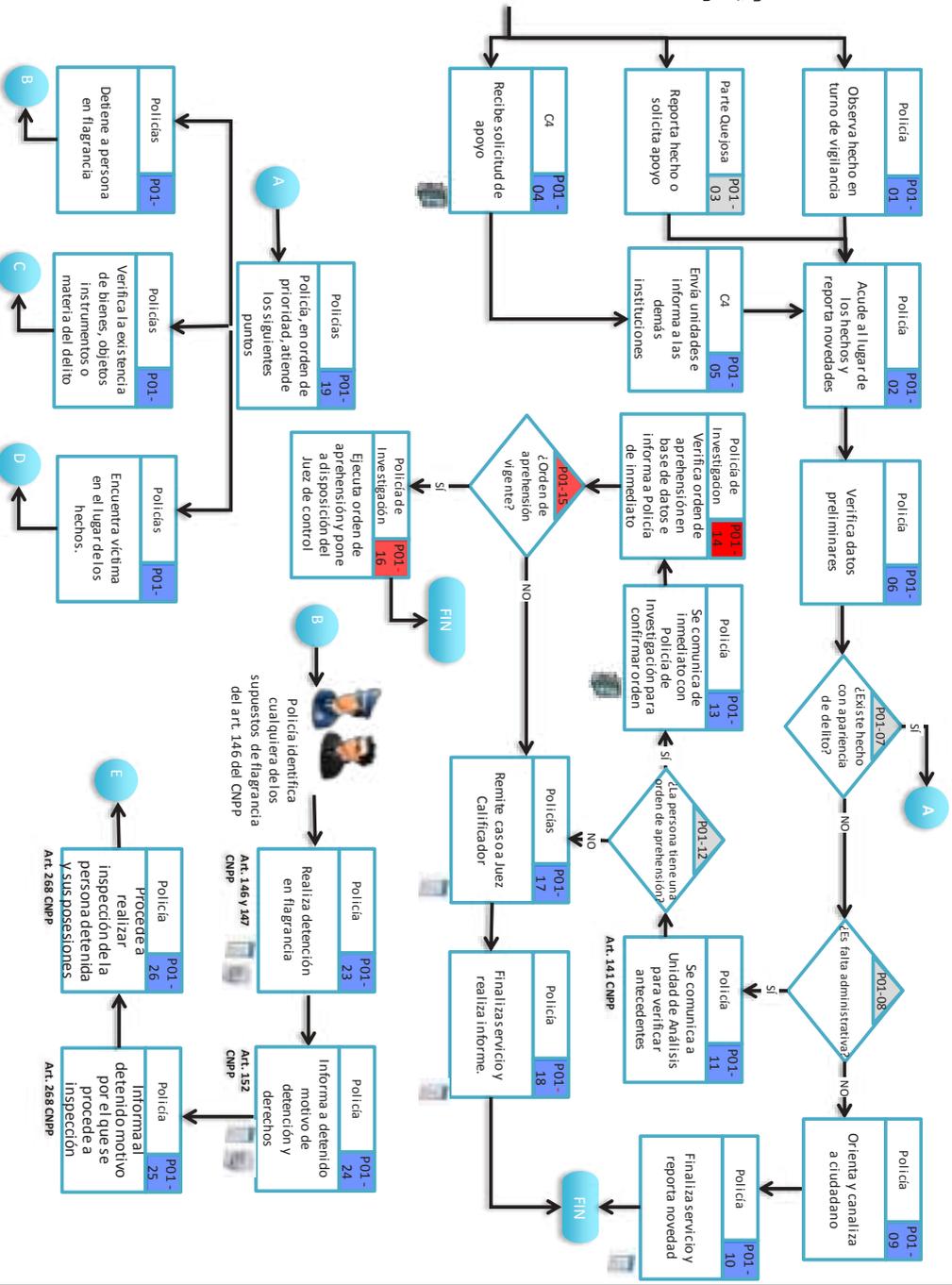
P01-63-71: Si el lugar a inspeccionar es una propiedad privada, solicitará al propietario autorización para realizarla; si éste se niega, comunicará a la Ministerio Público tal circunstancia para que ésta realice los trámites necesarios para el libramiento judicial de una orden de cateo. En caso que exista riesgo a la vida o a la integridad de la persona, el policía procede a realizar el cateo de inmediato.

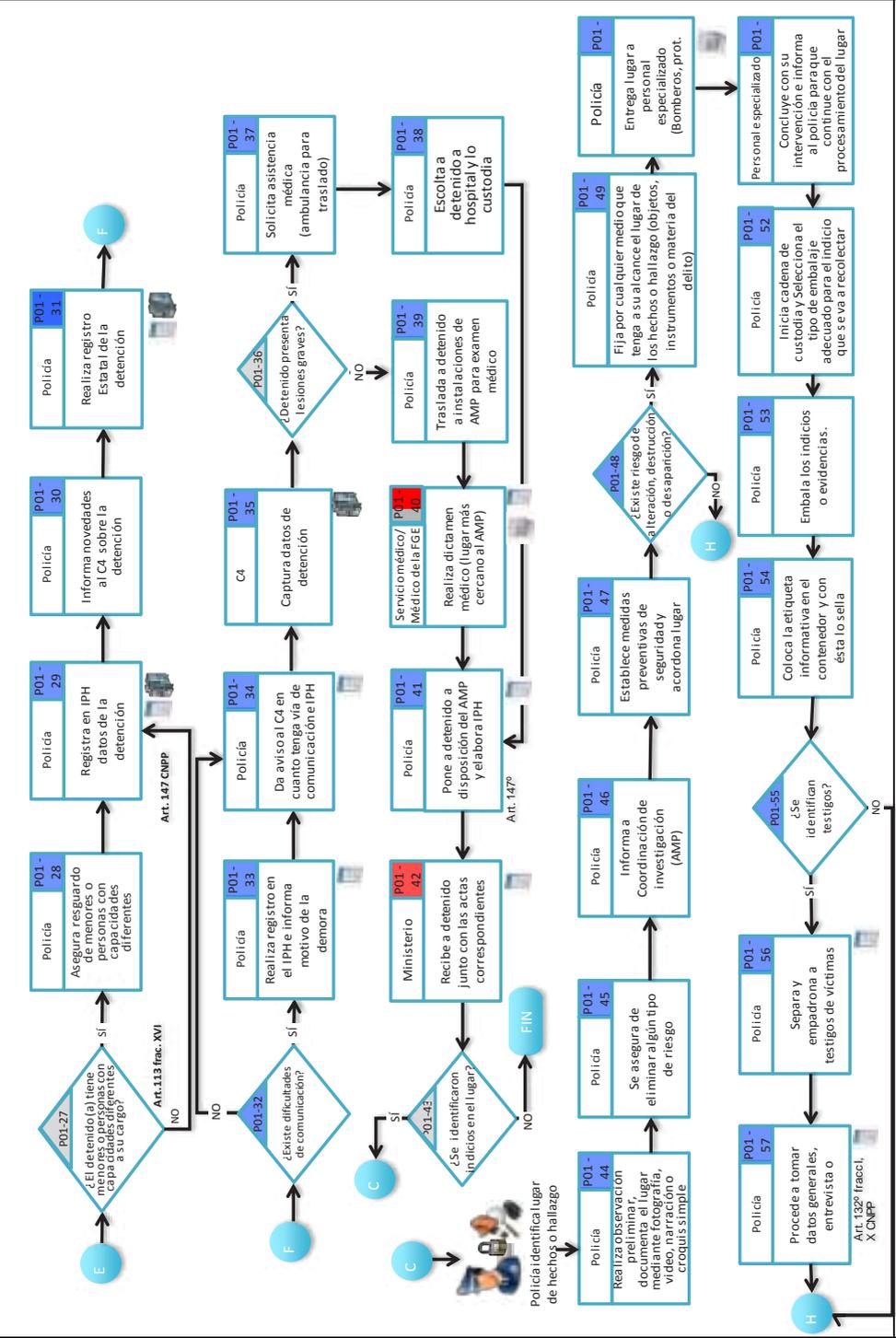
P01-76-80: Cuando la Policía ejecute una orden de cateo, deberá fijar el lugar donde localizó los bienes o indicios; iniciará la cadena de custodia; colocará la etiqueta informativa al contenedor; seleccionará el medio de transporte del indicio; e informará a la Ministerio Público lo que haya recolectado.

P01-83-96: Si la Policía encuentra a la víctima en el lugar de los hechos, deberá hacer lo conducente conforme al artículo 109 del CNPP.



El policía tiene conocimiento de un hecho con apariencia de delito, de una falta administrativa o es requerido para brindar apoyo a un ciudadano.

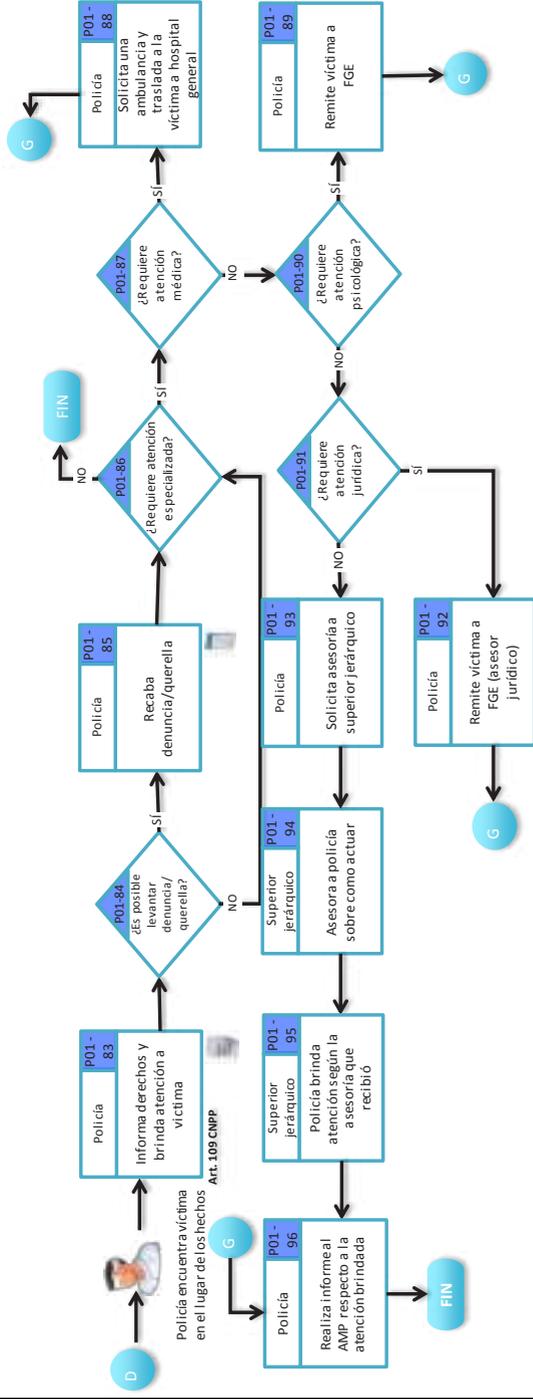




SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INVESTIGACIÓN
FASE: Inicial
PROCESO: Actuaciones de policía en lugar de los hechos

CÓDIGO: 1.1.1
PÁGINA: 4 / 4



1.1.2 C4, REGISTRO DE LA DETENCIÓN

P02-01-13: *La Policía después de llevar a cabo una detención, deberá entregar al Ministerio Público al detenido junto con el Informe Policial Homologado, y los indicios o material probatorio con su registro de cadena de custodia. Cuando el Ministerio Público de Atención Inmediata reciba a un detenido deberá:*

Registrar la hora y el día de la puesta a disposición;

Verificar la existencia del acta de lectura de derechos;

Analizar las circunstancias en las que ocurrió la detención y realizar el acuerdo de libertad bajo reservas de ley si estima que no fue ajustada a las hipótesis de flagrancia; y,

Aplicar el Protocolo de Estambul cuando advierta rastros de tortura en el detenido.

En caso que el Ministerio Público estime que no tiene los elementos necesarios para continuar con la investigación, deberá tomar una determinación temprana (abstención de investigar, archivo temporal o no ejercicio de la acción penal) y ordenar la inmediata libertad bajo reservas de ley del detenido; lo mismo sucederá si estima que la detención no se hizo conforme a derecho o en los casos en los que el delito no merezca pena privativa de libertad. (Art. 165 del CNPP).

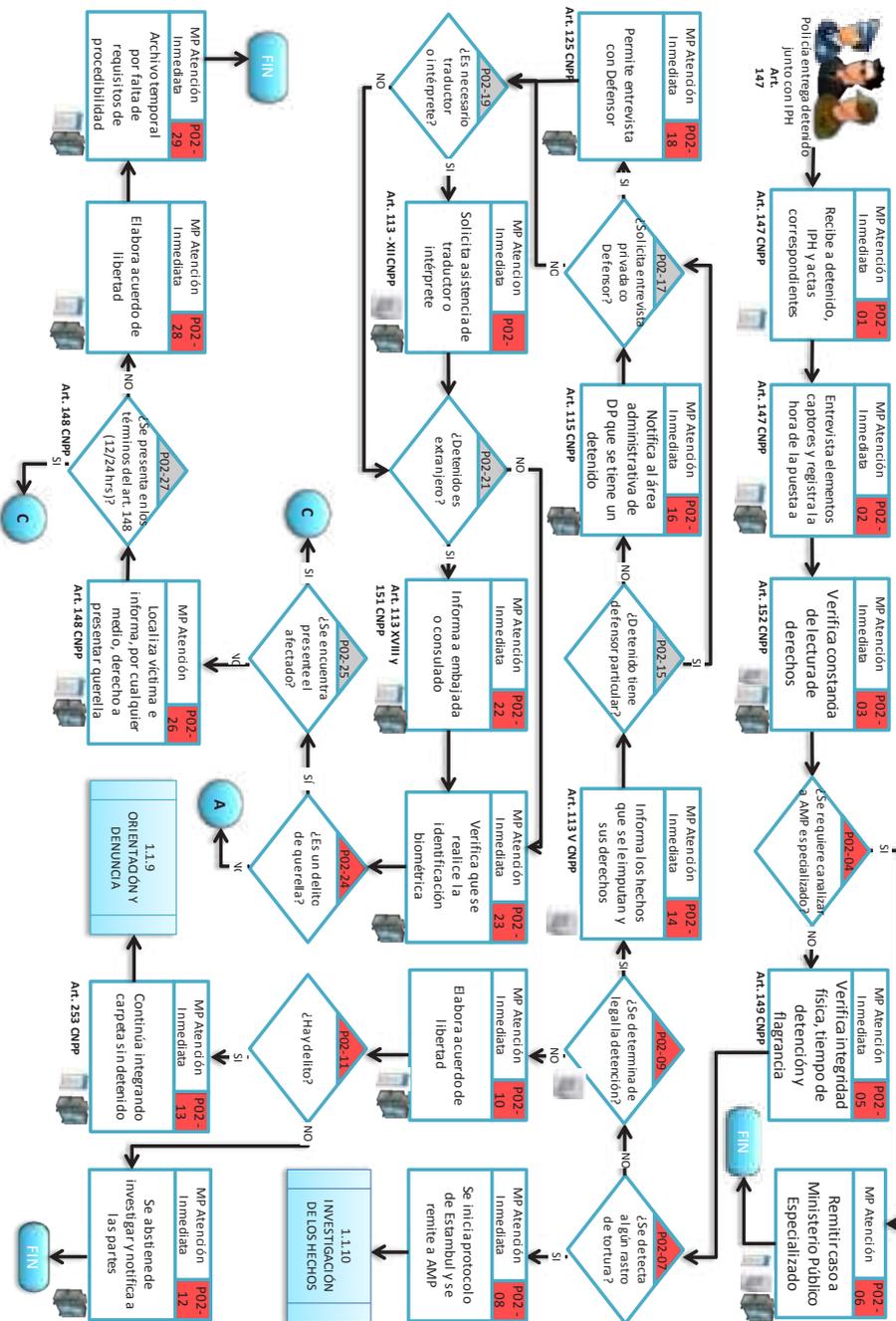
P02-14-23: *En caso que el Ministerio Público estime que la detención fue legal deberá informar al indiciado sus derechos y los hechos que se le atribuyen; si no tiene defensor particular, solicitará a la Defensoría Pública el nombramiento de uno y permitirá al detenido entrevistarse con éste; solicitará un traductor o intérprete cuando el detenido así lo requiera; informará a la Embajada cuando éste sea extranjero; y verificará que se realice la identificación biométrica.*

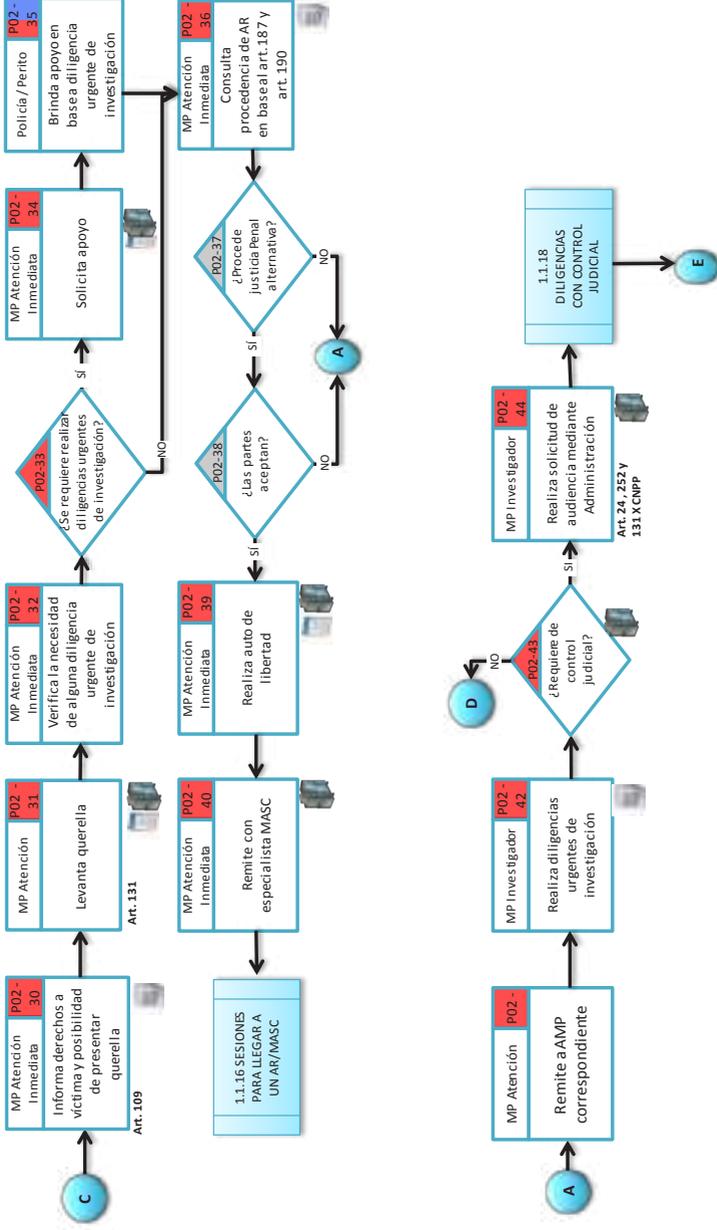
P02-24-29: *Cuando el imputado se encuentre detenido por un delito de querrela, el Ministerio Público deberá notificar a la víctima el derecho que tiene de presentarla en los plazos previstos por el artículo 148 del CNPP. Si la víctima no respeta los tiempos establecidos, el Ministerio Público deberá elaborar el acuerdo de libertad bajo reservas de ley y enviar la carpeta a la Unidad de archivo temporal.*

P02-30-42: *Después de que el Ministerio Público informe a la víctima los derechos que le asisten durante el proceso y ejecute las diligencias urgentes de investigación, deberá procurar la práctica de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) y canalizar a las partes involucradas al área correspondiente para la aplicación de mecanismos de descongestión (mediación, conciliación y justicia restaurativa).*

P02-43-51: *Cuando el Ministerio Público investigador pretenda realizar un acto de investigación que requiera control judicial para su ejecución, deberá solicitar audiencia ante el Juez de Control y si éste –previo debate ejercido entre las partes- lo aprueba, el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de servicios periciales para llevar a cabo la diligencia y en caso de tratarse de un “peritaje irreproducible” notificará previamente al defensor.*

P02-54-56: *Mientras el Ministerio Público continúa realizando diligencias de investigación, solicitará el apoyo de la Unidad de Servicios Auxiliares de Medidas Cautelares para que ésta realice una evaluación que determine el riesgo de sustracción y/u obstaculización que representa el indiciado.*





1.1.3 RESGUARDO DE EVIDENCIAS

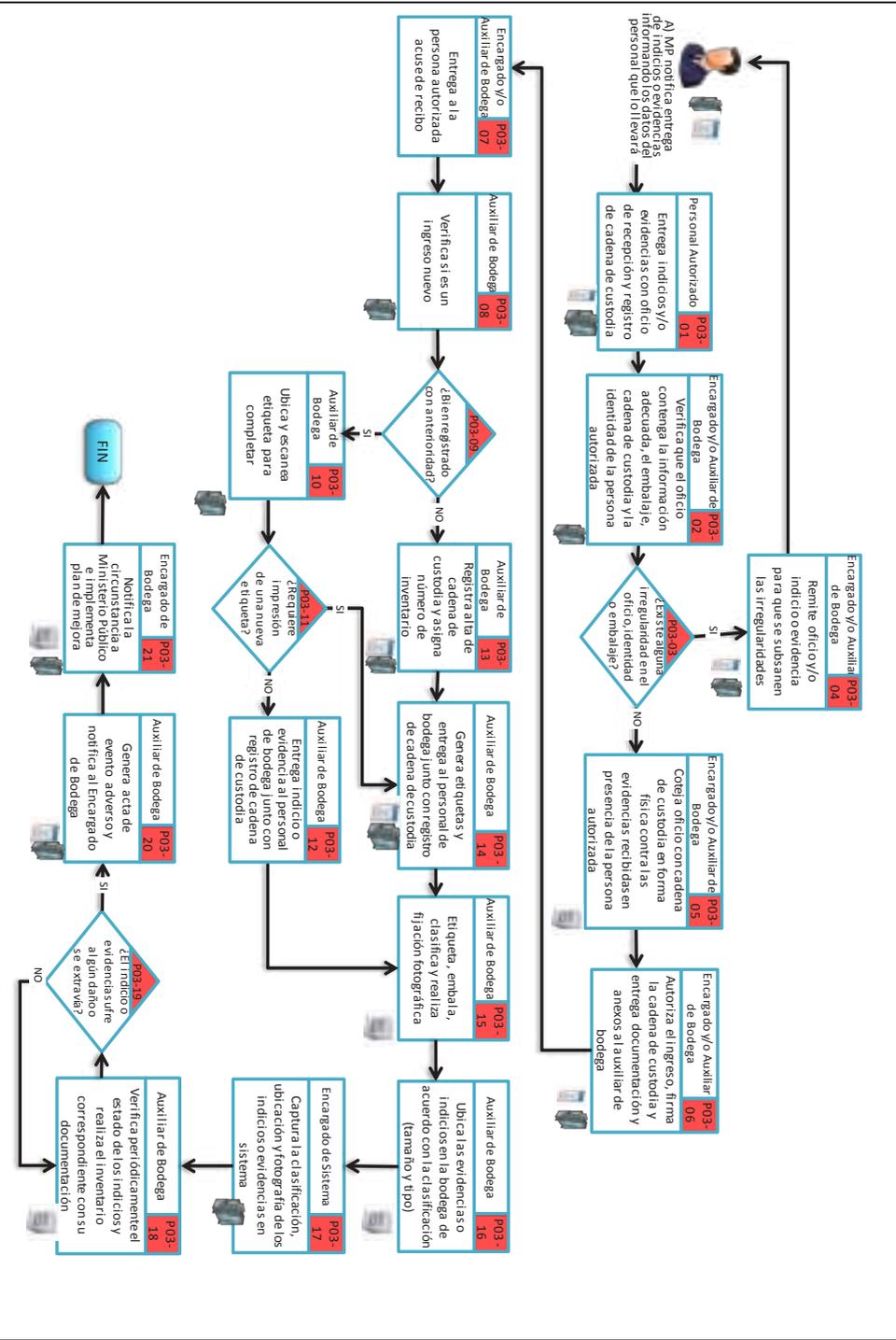
P03-01-07: *El encargado o auxiliar de la bodega de evidencias que reciba un indicio o material probatorio en calidad de evidencia de un posible hecho delictivo, deberá verificar que el oficio de entrega contenga la información necesaria para su identificación, el embalaje, el registro de cadena de custodia y la identidad de la persona autorizada.*

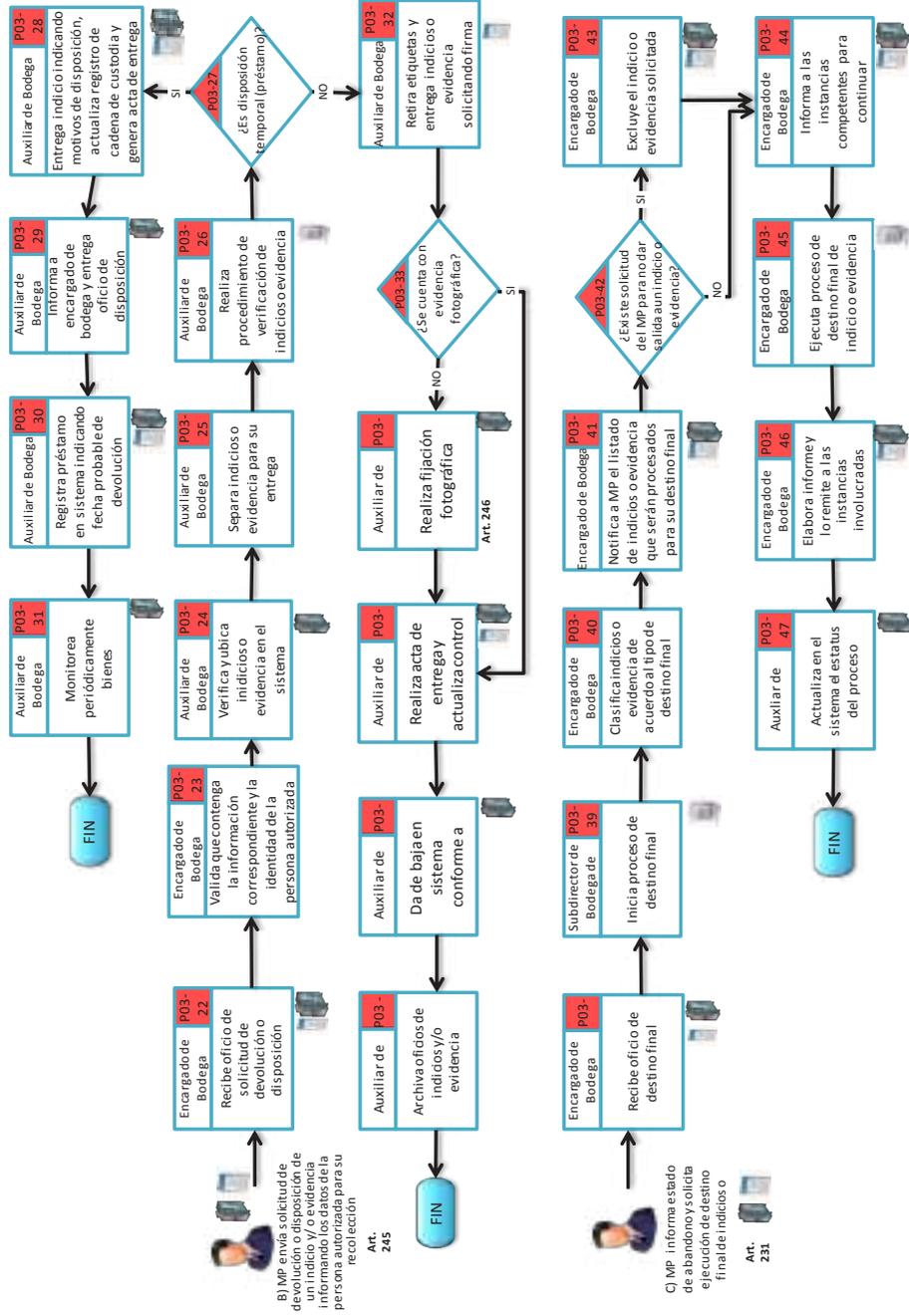
P03-08-18: *El encargado de la bodega deberá realizar el registro de ingreso; asignará el número de inventario que le corresponde; generará una etiqueta de identificación; embalará, clasificará, realizará fijación fotográfica y mantendrá actualizada la base de datos. De igual forma, deberá verificar en forma periódica el estado de los indicios y confirmar el inventario.*

P03-19-21: *En caso de que el indicio o evidencia sufra algún daño o se extravié, el personal de la bodega generará el acta de evento adverso correspondiente y lo notificará al Ministerio Público, para implementar un plan de mejora.*

P03-22-37: *Cuando el Ministerio Público requiera la devolución o disposición de un indicio o evidencia, enviará un oficio al personal encargado de la bodega en el que le indicará la persona autorizada para recibirlo. En los casos en los que el préstamo sea temporal, el auxiliar de la bodega deberá entregar el indicio requerido, actualizará los registros y elaborará el acta de entrega. Si la entrega es definitiva, deberá retirar etiquetas y actualizar el registro.*

P03-38-47: *En caso de que el Ministerio Público pretenda establecer estado de abandono de un indicio o evidencia, deberá enviar un oficio al encargado de la bodega para que éste inicie el proceso de destino final con un listado de los indicios que serán procesados. Después de ejecutar el estado de abandono, se envía un informe a las instituciones o partes involucradas y se actualiza el sistema.*





1.1.4 ACTUACIONES DE PERITOS EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrán disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán, siempre y cuando, la pericia en cuestión esté reglamentada. Las diligencias periciales que se desarrollan son las siguientes:

P04-01-06: *El perito –después de recibir la solicitud de intervención- deberá acudir al lugar de los hechos y entrevistarse con la autoridad que esté a cargo del lugar de intervención para recabar toda la información necesaria y recibir el lugar; y en su caso, recibir la evidencia recuperada con su cadena y eslabones de custodia.*

P04-08-15: *Si el lugar no está debidamente protegido o está hecho de manera inadecuada, el perito –con ayuda de la policía- deberá realizar las adecuaciones correspondientes para procurar la preservación de la escena y en caso de estimarlo necesario podrá establecer una ruta específica de movilidad para entrada y salida. En el caso de que exista un riesgo en particular podrá solicitar el apoyo de otra institución y/o personal/equipo especializado según el tipo de riesgo.*

P04-16-21: *Si en el lugar existen cadáveres se solicitará la presencia del Servicio Médico Forense. Cuando éste arribe al lugar de los hechos deberá verificar signos vitales para confirmar el fallecimiento, de no existir deceso proveerá asistencia médica de urgencia y solicitará apoyo. El equipo de periciales deberá realizar la fijación del cadáver; revisará el cuerpo para identificar pertenencias o indicios; y en su caso, embalará y entregará pertenencias con cadena de custodia.*

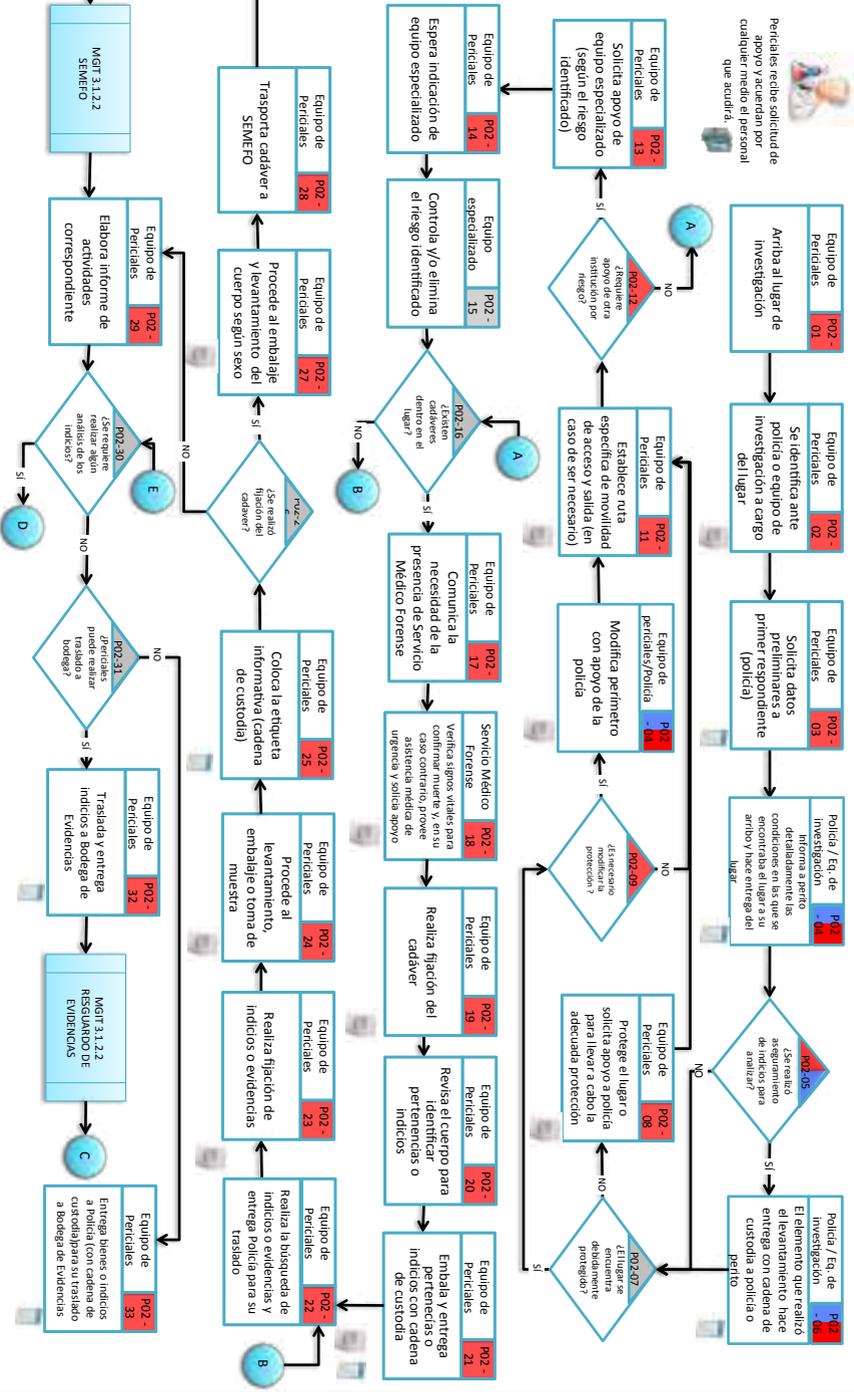
P04-22-25: *El equipo de periciales deberá realizar una búsqueda exhaustiva de indicios o evidencias y entregar a la policía para su traslado; realizará la fijación de los mismos; ejecutará el levantamiento, embalaje o toma de muestras; y colocará las etiquetas informativas con la cadena de custodia.*

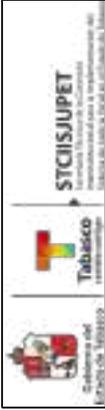
P04-26-33: *Una vez realizada la fijación del cadáver, se procede al embalaje y levantamiento del cuerpo según el sexo, para transportarlo al SEMEFO; y elabora el informe de actividades correspondiente. Hace la entrega de indicios a la Policía, o de estar en condiciones, lo transportará directamente a la bodega de evidencias con su correspondiente cadena de custodia.*

P04-34-45: *Cuando el perito estime que es necesario recolectar muestras biológicas a personas y éstas acepten su extracción -previa recopilación de las firmas de consentimiento- las canalizará al Instituto de Servicios Periciales para toma de muestras. En caso de que exista la negativa de las personas para autorizar la toma de muestras, el perito se lo comunicará al Ministerio Público para que éste solicite al Juez de Control la audiencia en la que justifique la necesidad de la medida y se ordene su recepción. La policía o los peritos entregarán los bienes asegurados -no biológicos- como instrumentos del delito, evidencias y cadena de custodia correspondientes al almacén.*

P04-46-50: Por su parte, el Ministerio Público podrá solicitar el análisis de algún indicio o prueba; siendo éste el caso, los peritos transportarán los indicios al Instituto de Servicios Periciales más cercano para la realización de los análisis, o entregarán los indicios a la Policía para que ésta realice el traslado; en ambos casos, con su correspondiente cadena de custodia. Todas las actividades deberán ser notificadas al Ministerio Público.

Periclares recibe solicitud de apoyo y acuerdan por cualquier medio el personal que acudiré.

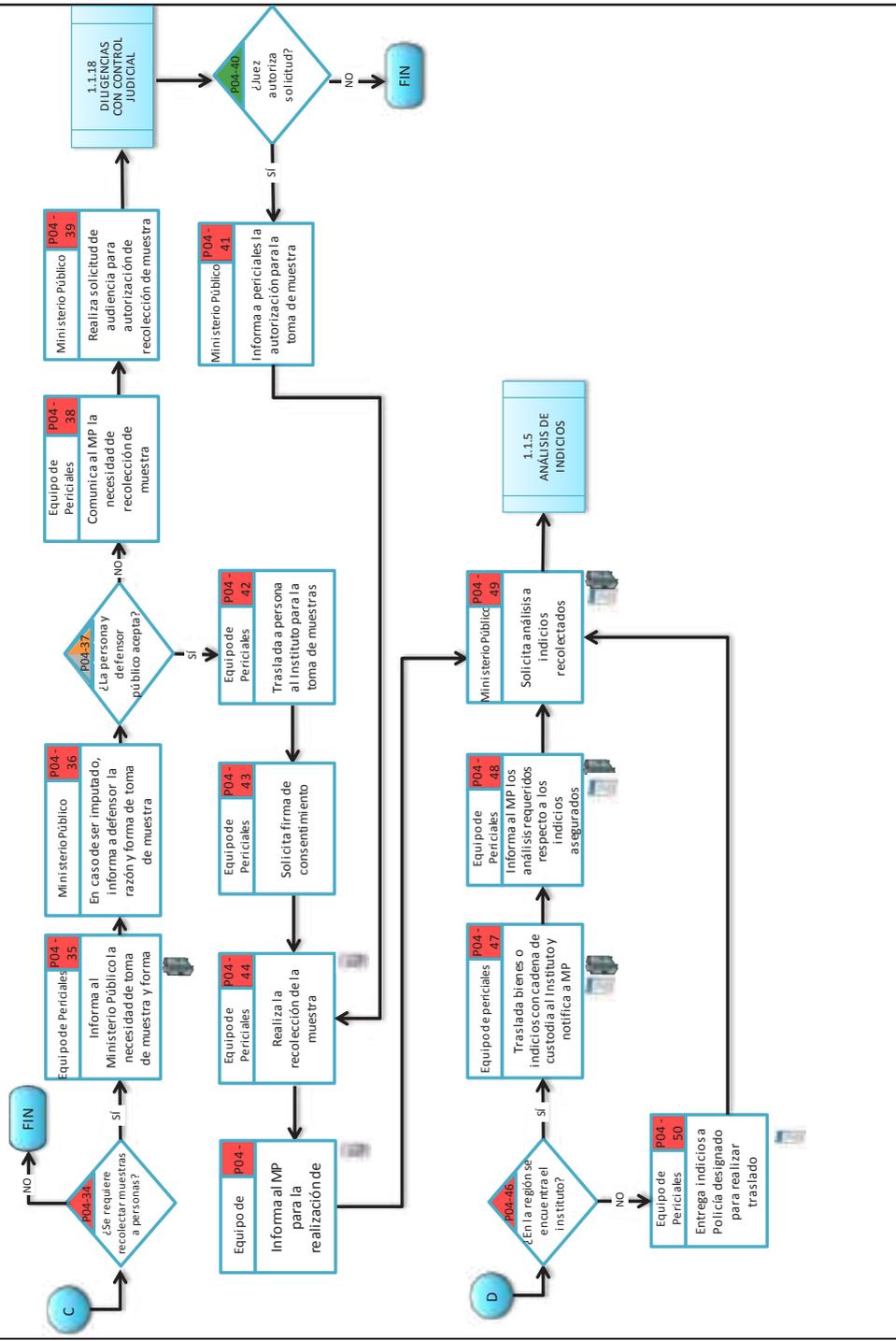




SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INVESTIGACIÓN
FASE: Inicial
PROCESO: Actuaciones de peritos en el lugar de la investigación

CÓDIGO: 1.1.4
PÁGINA: 2 / 2



1.1.5 ANÁLISIS DE INDICIOS

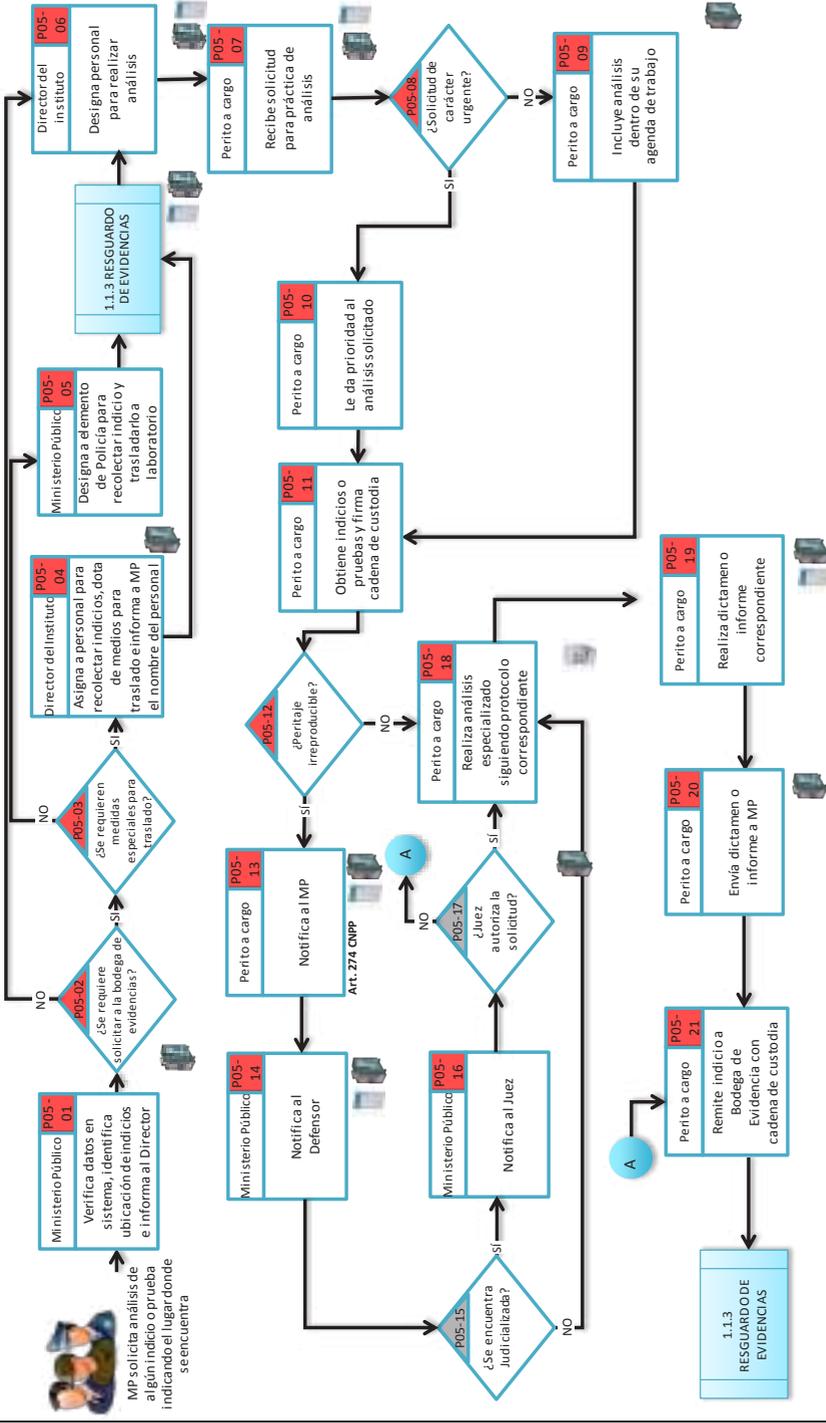
P05-01: Cuando el Ministerio Público solicite el análisis de algún indicio o prueba lo hará directamente a través del Director o Titular del Instituto o Área de Servicios Periciales. En dicha solicitud deberá indicar el lugar en el que se encuentran las evidencias.

P05-02-07: Si los indicios se encuentran en el área de Servicios Periciales, el Director del Instituto designará a la persona que efectuará el dictamen requerido e informará al Ministerio Público. Si se encuentran en la bodega de evidencias, el Ministerio Público designará al policía que realizará el traslado hacia el laboratorio. Si por el tipo de indicio se requieren medidas especiales para su traslado, el Director asignará a un perito especializado que realice la recolección y traslado, asegurándose de que cuente con el equipo y los medios idóneos, e informará los detalles al Ministerio Público.

P05-08-11: El perito designado después de recibir el indicio con la cadena de custodia, deberá dar prioridad a aquellos en los que el Director le señale que tienen el carácter de urgente; cuando el perito realice el dictamen conforme a los protocolos correspondientes, remitirá el indicio y la cadena de custodia a la bodega de evidencia, y el dictamen al Ministerio Público con copia para el Director del Instituto de Servicios Periciales.

P05-12-17: Si el peritaje va a recaer en una sustancia irreproducible deberá informar al Ministerio Público para que éste notifique al defensor que podrá estar presente en el desarrollo de la diligencia pericial (art. 274 CNPP). Si la carpeta de investigación ya fue judicializada, el Ministerio Público deberá solicitar la autorización del Juez de Control para realizar el análisis especializado.

P05-18-21: En su caso, el perito realizará el dictamen conforme a los protocolos correspondientes, remitirá el indicio y la cadena de custodia a la bodega de evidencia, y el dictamen al Ministerio Público con copia para el Director del Instituto de Servicios Periciales. El encargado de la bodega deberá verificar en todo momento que la cadena de custodia contenga la información correspondiente: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente, se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos (art. 227 del CNPP).



1.1.6 SERVICIO MÉDICO FORENSE

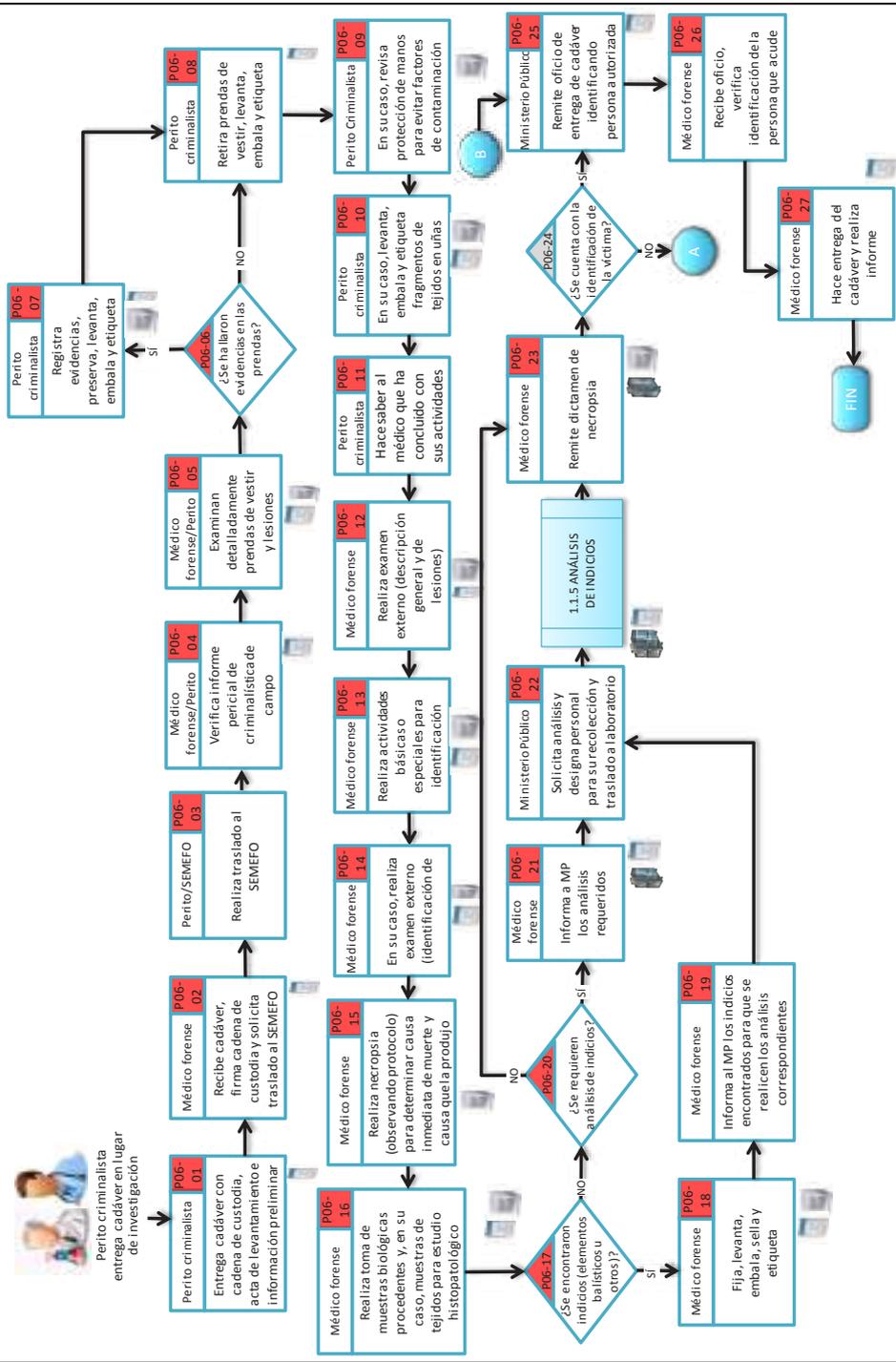
P06-01-03: *El perito criminalista después de realizar las actuaciones necesarias para emitir su dictamen, remitirá el cadáver con la cadena de custodia, el acta de levantamiento y la información preliminar al Médico Forense. Éste, luego de recibirlo solicitará al perito de SEMEFO que realice el traslado del cuerpo.*

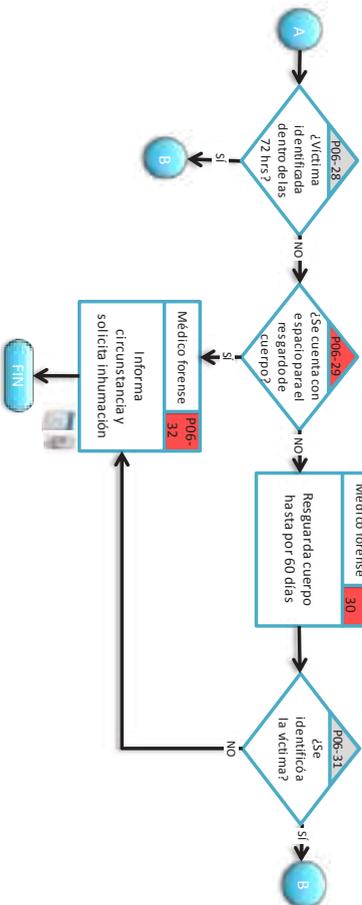
P06-04-11: *El médico forense o el perito en criminalística –después de analizar el informe pericial de criminalística de campo- examinará detalladamente los indicios o evidencias relacionadas con el cadáver (lesiones, ropa, etc.). El perito en criminalística registrará, preservará, levantará, embalará y etiquetará éstas evidencias y al terminar las actuaciones inherentes a su cargo, lo informará al médico forense.*

P06-12-22: *El médico forense deberá realizar las actividades básicas para que se logre la identificación del cadáver; posteriormente efectuará la necropsia, determinará la causa inmediata de la muerte y lo que la produjo; tomará muestras biológicas y si requiere de análisis lo informará al Ministerio Público para que realice las actuaciones pertinentes.*

P06-23-27: *El médico forense después de realizar el examen de necropsia lo remitirá al Ministerio Público y éste –si así lo estima procedente- realizará las actuaciones pertinentes para la entrega del cadáver a quien acredite tener derecho a recibirlo.*

P06-28-32: *Cuando la víctima no haya sido identificada, el médico forense podrá resguardar el cuerpo hasta por 60 días. Cuando haya vencido el plazo mencionado con anterioridad -sin que se haya logrado su identificación- informará tal circunstancia al Ministerio Público, quien podrá ordenar la inhumación del cadáver.*





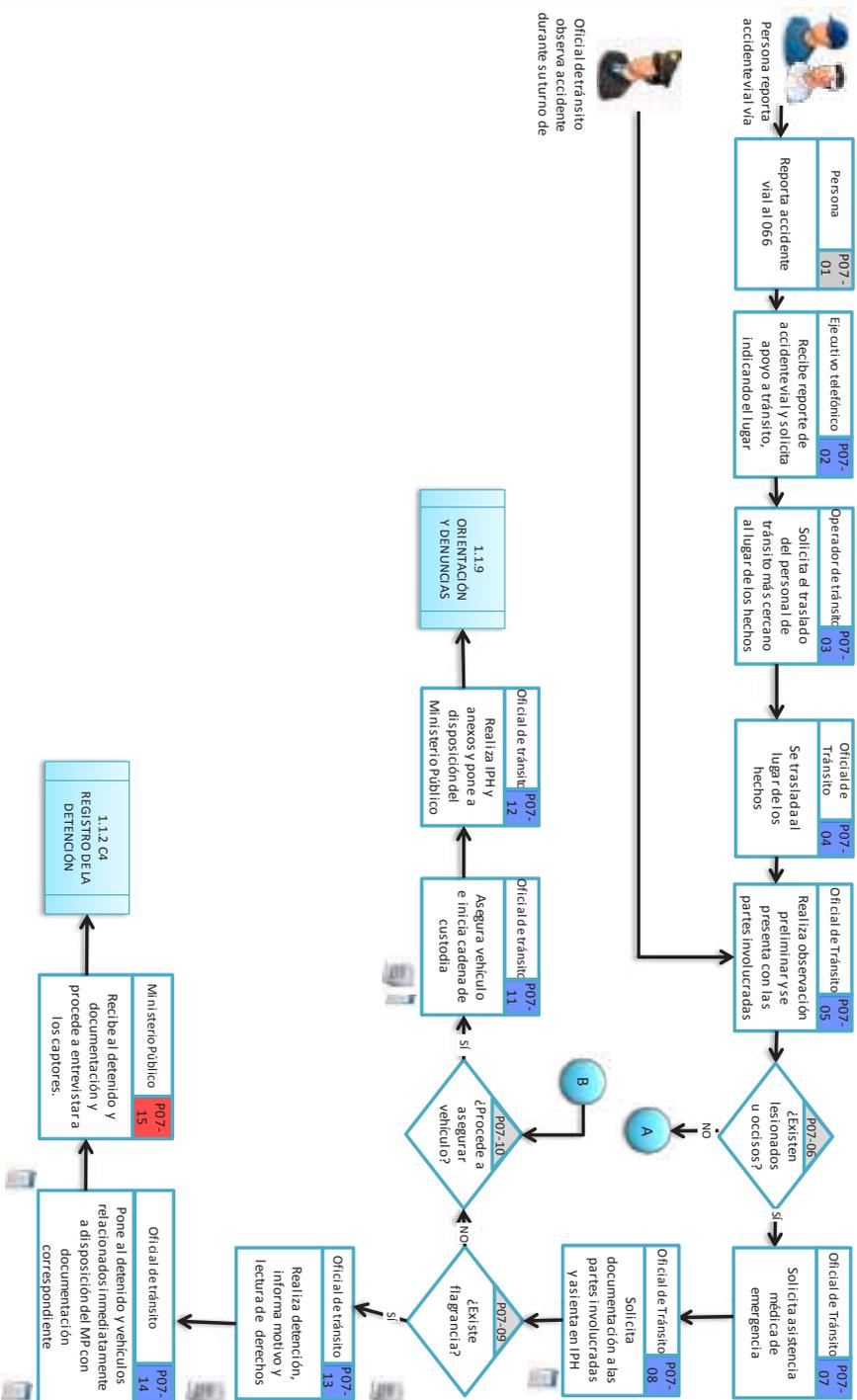
1.1.7 HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

P07-01-04: *En caso que suceda un accidente vial y la persona lo reporte al número de teléfono 066, el ejecutivo telefónico deberá realizar el reporte, registrará la solicitud y requerirá el apoyo al Policía de Vialidad, precisándole el lugar al que deberá acudir.*

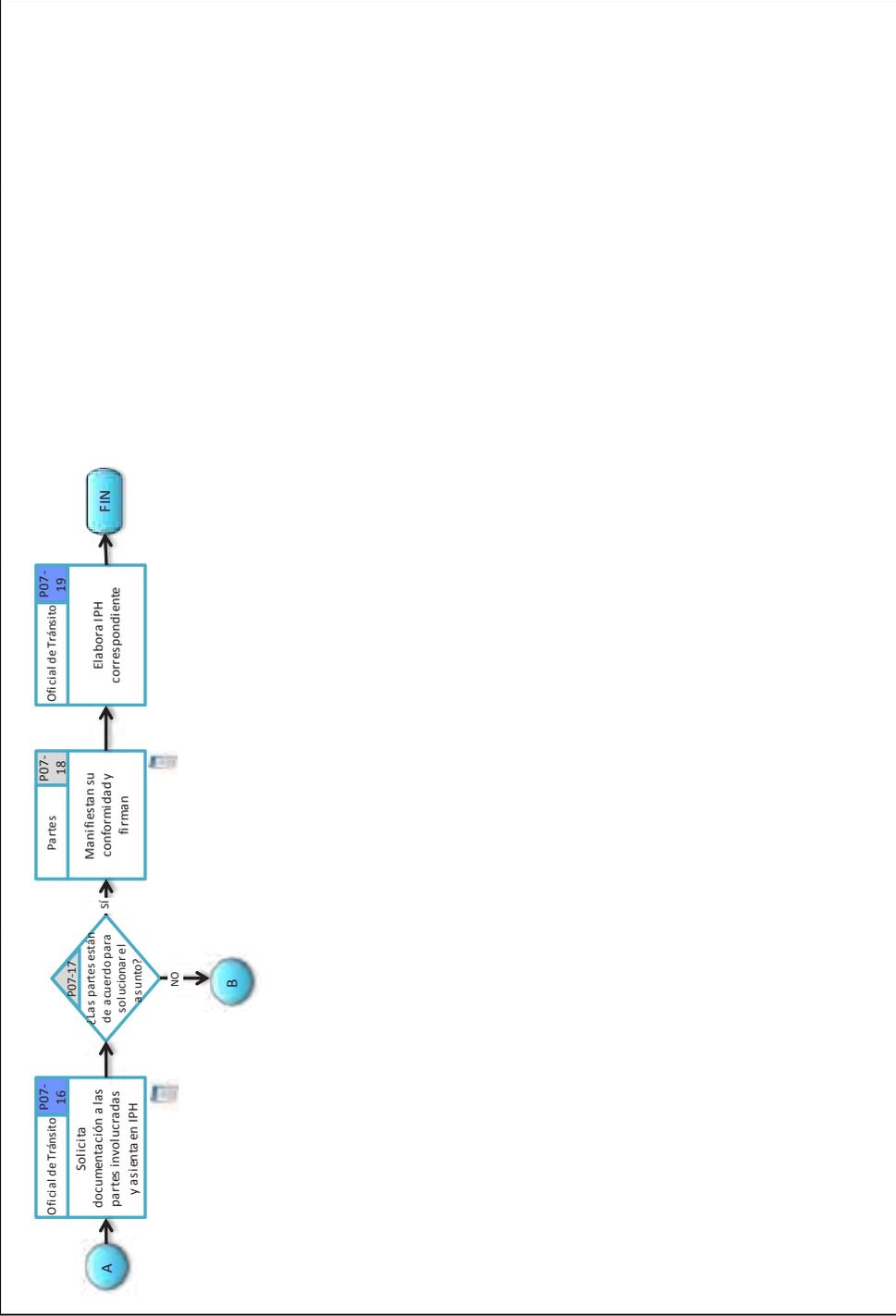
P07-05-13: *El Policía de Vialidad u Oficial de Tránsito al llegar al lugar de los hechos deberá realizar las siguientes actuaciones:*

- 1. Observar preliminarmente el lugar;*
- 2. Identificar personas y vehículos involucrados;*
- 3. Otorgar asistencia médica a los lesionados;*
- 4. Detener a las personas que se encuentren en la hipótesis de flagrancia e informarle sus derechos;*
- 5. Asegurar los vehículos e indicios y dar inicio a la cadena de custodia;*
- 6. Entrevistar a las personas involucradas; y,*
- 7. Solicitar documentación a las partes involucradas y elaborar el IPH, asentando las circunstancias e indicios recopilados.*

P07-14-19: *El oficial de tránsito deberá -de manera inmediata- poner al detenido y a las evidencias aseguradas a disposición del Ministerio Público, acompañados de la documentación correspondiente.*



Oficial de tránsito observa accidente durante su turno de



1.1.8 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN

P08-01-11: Cuando un ejecutivo telefónico o el radio operador reciba una llamada de emergencia al número 066 deberá:

1. Realizar la entrevista y brindarle la atención debida;
2. Capturar en el sistema el número de folio y el número de teléfono;
3. Canalizar el registro a la corporación correspondiente; y,
4. Consultar la base de datos y actualizar el sistema.

P08-12-16: Cuando exista una persona detenida, el despachador -después de recibir los datos de la policía- registrará la detención, revisa la Plataforma México y envía informe al supervisor.

P08-17-20: El elemento despachador comunica los resultados del informe a los demás elementos para que el supervisor de despacho envíe el cierre del asunto al ejecutivo telefónico y continúe supervisando la coordinación entre despachadores y corporaciones del C4, y posteriormente cerrar el asunto en el sistema.

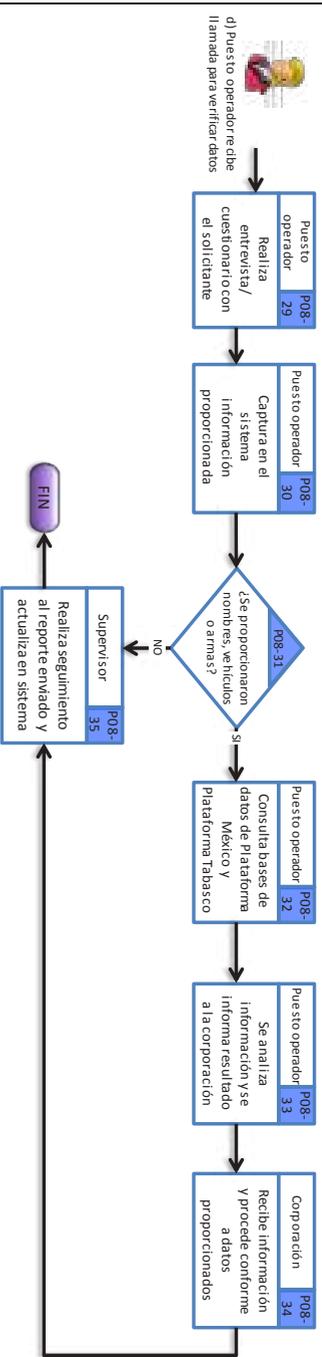
P08-21-22: Cuando un ejecutivo telefónico reciba una denuncia anónima vía número de teléfono 089, deberá ejecutar la entrevista y completar el cuestionario con el solicitante, así como registrará en el sistema la información proporcionada.

P08-23-26: El supervisor revisa la información proporcionada por el ejecutivo telefónico y escucha el audio de la llamada. Si proporcionaron nombres o vehículos se consulta la base de datos, se analiza la información y se canaliza a la corporación correspondiente.

P08-27-28: La corporación recibe el reporte e inicia la investigación para el seguimiento del reporte enviado y actualiza en el sistema.

P08-29-31: Cuando el puesto operador recibe una llamada para verificar datos del detenido, éste realizará la entrevista y llenará el cuestionario con el solicitante, capturará en el sistema con la información proporcionada y, en caso que se hayan aportado nombres de personas, vehículos o armas, deberá completar la base de datos correspondiente.

P08-32-35: El puesto operador consultará las bases de datos Plataforma México y Plataforma Tabasco, analizará la información y comunicará el resultado a la corporación, la cual procederá a actuar conforme a los datos proporcionados. El supervisor deberá realizar el reporte, además de actualizar el sistema.



1.1.9 ORIENTACIÓN Y DENUNCIAS

P09-01-10: *La víctima u ofendido de un delito podrá asistir a la Unidad de Atención Inmediata para recibir orientación legal. El orientador es quien recibe al usuario, y lo remite al área correspondiente en caso que requiera atención médica o psicológica. El Ministerio Público de Atención Inmediata, realizará la lectura de derechos y le asignará al usuario un asesor jurídico, permitiendo una entrevista privada entre el usuario y su asesor en caso de ser solicitada.*

P09-11-20: *Si los hechos tienen relación con la desaparición de personas menores de edad, se deberá iniciar el Protocolo de Alerta Amber. En el caso que sea una mujer, se deberá aplicar el Protocolo Alba. Posteriormente, el Ministerio Público de Atención Inmediata deberá solicitar las diligencias inmediatas de búsqueda y localización para ser ejecutadas por el Equipo de Investigación. Si los hechos revisten la apariencia de delito, el Ministerio Público canalizará la carpeta a la Unidad de Investigación.*

P09-21-24: *En el caso que un ciudadano quiera reportar el extravío de un documento u objeto, el orientador elaborará el acta correspondiente, la cual será revisada por el Ministerio Público de Atención Inmediata, para posteriormente entregarle al ciudadano una copia del acta. El Ministerio Público de Atención Inmediata, se abstendrá de investigar, informando al solicitante y determinando la conclusión del asunto en el sistema.*

P09-25-29: *En el caso que no se trate de un extravío, el orientador deberá consultar el Directorio para saber a qué institución canalizará el asunto, comunicándose con la misma vía telefónica y procurando realizar una cita para atender al ciudadano, a quien se le entregará un oficio de canalización y se le explicará a qué institución deberá acudir para recibir la asesoría y apoyo requeridos.*

P09-30-47: *En el caso que los hechos constituyan un delito, el orientador remitirá la carpeta de investigación y al denunciante con el Ministerio Público de Atención Inmediata, quien realizará la denuncia y/o querrela y verificará que ésta reúna todos los requisitos de procedibilidad. Si la víctima no cuenta con asesor particular y desea ser asistido por uno, se le asignará uno, permitiendo una entrevista privada entre el usuario y su asesor de ser solicitada. En el caso que se encuentre involucrado un vehículo robado, asegurará el registro de los datos de la unidad, obtendrá el folio y lo enviará a la Unidad de Investigación.*

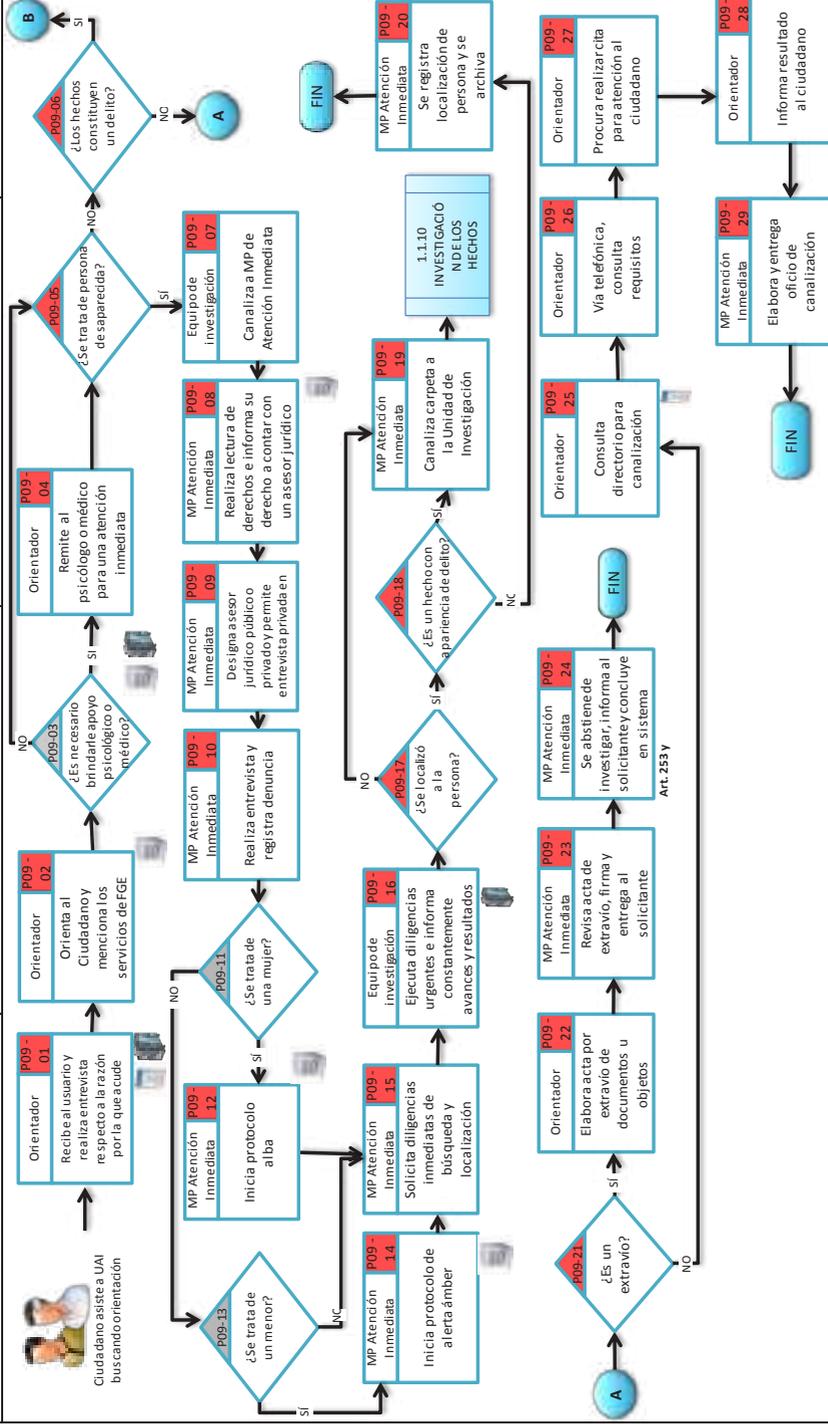
P09-48-51: *Si el Ministerio Público de Atención Inmediata estima que la víctima se encuentra en situación de riesgo inminente, podrá imponer medidas de protección y enviar oficio a la policía para que realice la vigilancia del cumplimiento de la medida. En el caso que el Ministerio Público imponga las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del CNPP, deberá informarlo al Juez de Control para que éste -en los 5 días hábiles siguientes- realice una audiencia, en la que después de analizar la necesidad de la medida podrá confirmar, modificar o revocar la determinación del Ministerio Público.*

P09-52-57: *El Ministerio Público de Atención Inmediata verificará la necesidad de ejecutar las diligencias urgentes de investigación, para que en su caso, se solicite el apoyo a la policía o a los peritos para la debida ejecución; de no ser así, estimará la viabilidad de enviar el caso a la Unidad de Análisis de Patrones Delictivos.*

P09-58-69: *El Ministerio Público de Atención Inmediata, verificará si procede la justicia penal alternativa, para que en su caso, informe a los especialistas en MASC, y explicará a los interesados las ventajas y efectos de llegar a un acuerdo reparatorio. En el caso que se logre un acuerdo y sea de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público decretará la extinción de la acción penal y dictará el archivo definitivo. Si es de cumplimiento diferido, se llevará a control judicial.*

P09-70-77: *En los casos en los que proceda la aplicación de un criterio de oportunidad, el Ministerio Público de Atención Inmediata enviará al Fiscal General del Estado o persona autorizada, la carpeta de investigación. Si éste valida el criterio, el Ministerio Público de Atención Inmediata lo aplicará y posteriormente decretará el archivo definitivo; notificará a la víctima y le hará saber que cuenta con el término de 10 días para interponer el mecanismo de impugnación.*

P09-78-79: *La víctima u ofendido, en caso de ser procedente, podrá ejercer la acción penal por particular.*



1.1.10 INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

P10-01-06: Cuando el Ministerio Público o el Juez declaren ilegal la detención -pero se estime que existe un hecho con apariencia de delito- se deberá continuar con la investigación para esclarecer o robustecer los hechos y la participación probable de quien los ejecutó y con ello el Ministerio Público pueda tomar la decisión de judicializar o no la investigación.

P10-07-13: Cuando el Ministerio Público desea continuar con la investigación de los hechos deberá elaborar una estrategia o teoría del caso sustentada con los datos de prueba recabados y establecer líneas de acción. Si durante la recopilación de actos de investigación advierte que requiere de diligencias de control judicial (art. 252 CNPP), realiza la solicitud a la administración judicial, en caso contrario continuará con las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y las agrega a la carpeta de investigación.

P10-14-21: Si los actos de investigación recabados por el Ministerio Público son insuficientes, podrá solicitar el apoyo de la policía especializada y en su caso informará a periciales la existencia de los indicios asegurados para que ésta lo asesore sobre los dictámenes, y el Ministerio Público pueda solicitar y elaborar el requerimiento anexando los bienes o indicios.

P10-22-31: Cuando la evidencia o indicio sea de carácter irreproducible, los peritos a cargo informarán al Equipo de Investigación el día, la hora y el lugar donde se realizará el peritaje. Dicha diligencia deberá ser realizada en presencia del Defensor. Si aún no se tiene determinado quién es el imputado, el Ministerio Público notificará al Defensor Público para que asigne un representante. Después de que el perito realiza su dictamen, lo entregará al Ministerio Público y éste continuará con la integración de la carpeta de investigación.

P10-32-39: Después de que el Ministerio Público otorgue en favor de la víctima medidas de protección, la exhortará para que informe de manera inmediata cuando el imputado incumpla, y le avisará al imputado la naturaleza de la medida y los medios de apremio en caso de que incumpla. Cuando la medida de protección impuesta sea de las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional, el Ministerio Público solicitará al Juez de Control que fije fecha para la audiencia de ratificación de la medida.

P10-40-44: En los casos en los que el Ministerio Público estime necesaria la imposición de una providencia precautoria para garantizar la reparación del daño (Art. 138 del CNPP), solicitará al Juez de Control la audiencia donde se resuelva al respecto. En caso de no solicitar la audiencia, agotará las diligencias de investigación correspondientes, y podrá tomar alguna de las siguientes determinaciones:

P10-45-66, P10-110-118:

1. Promover un acuerdo reparatorio;
2. Desistirse de la acción penal;
3. Aplicar un criterio de oportunidad;
4. Ejercitar acción penal.

Cualquier determinación que ponga fin al procedimiento deberá ser notificada a la víctima u ofendido para que estén en posibilidad de interponer los medios de impugnación que estimen pertinentes o realizar el ejercicio de la acción penal.

Si el investigado se encuentra en libertad y el Ministerio Público ya reunió los requisitos necesarios para acreditar el hecho y la probable participación, solicitará al Juez de Control que envíe una cita al investigado para que comparezca al proceso, con la finalidad de formularle imputación. Si el citado no acude a la diligencia -a pesar de estar debidamente notificado- el Ministerio Público podrá sustentar la petición de orden de aprehensión.

Cuando la Unidad de Atención Inmediata remite la carpeta de investigación a la agencia correspondiente, el Ministerio Público coordinador después de recibirla -respetando el rol previamente autorizado por los reglamentos internos- asignará al Ministerio Público que estará a cargo de continuar con la investigación. En los casos en que el Ministerio Público estime que tiene datos de prueba que acreditan hechos delictivos; demuestran -a grado de probabilidad- la participación de una persona en su comisión; y justifican la necesidad de cautela para la intromisión legal, podrá acudir ante el Juez de Control para solicitar la orden de aprehensión. El Órgano Jurisdiccional recibirá la solicitud y resolverá al respecto, en un plazo máximo de 24 horas. Si desea celebrar audiencia privada, lo hará sólo con la presencia del Ministerio Público. (Art. 143 del CNPP).

P10-67-76: *Cuando el Ministerio Público decide ejercitar acción penal, podrá solicitar una orden de aprehensión o comparecencia al Juez de Control o una audiencia de cita para formular imputación al investigado. En caso que el Juez libre la orden de captura solicitada, el Ministerio Público deberá registrarla en el sistema digitalizado y enviar copia a la policía para su ejecución.*

P10-77-79: *Si en el desarrollo de la audiencia inicial el Juez no vincula a proceso, el Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación en el plazo previsto para tal efecto.*

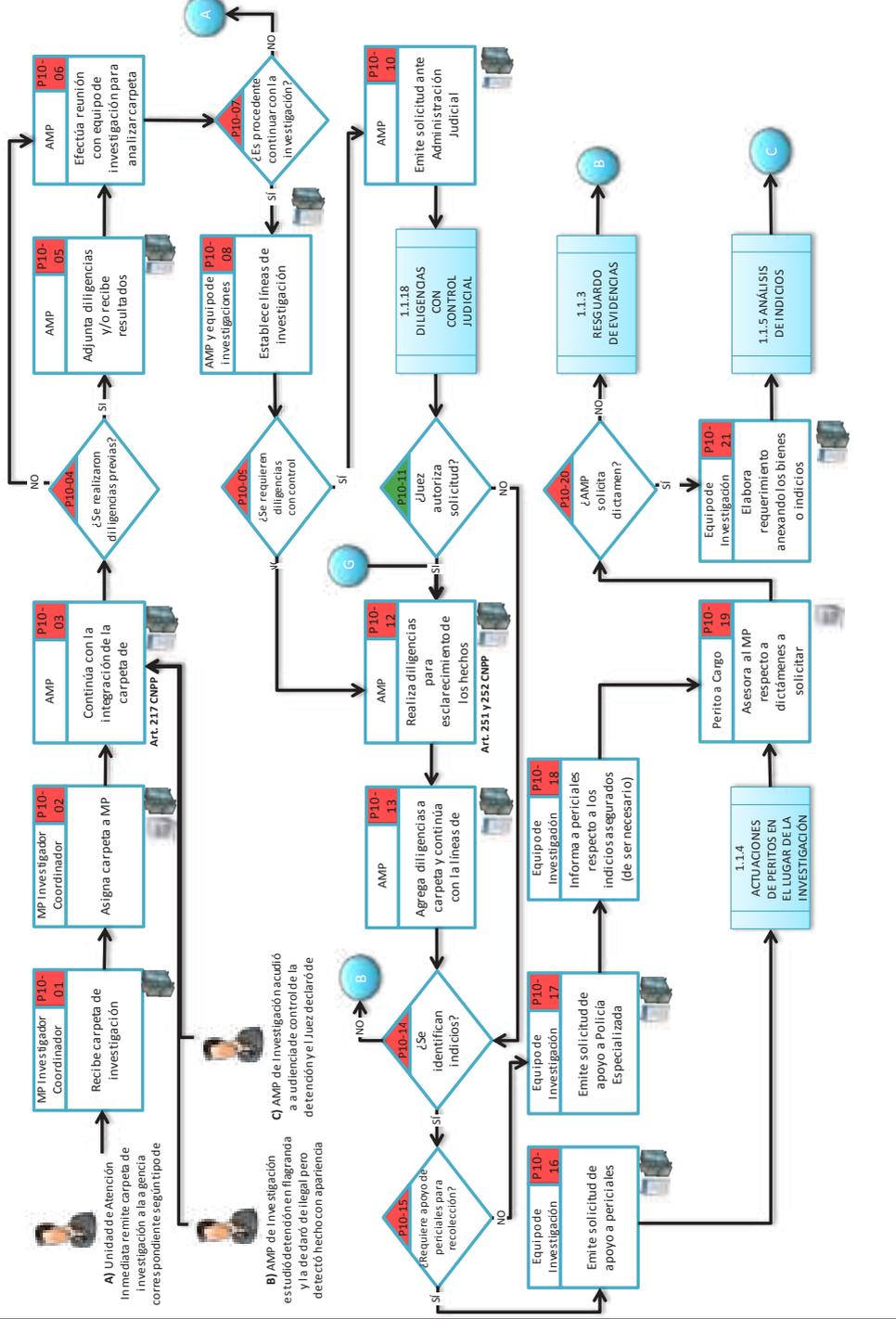
P10-80-84: *Si el magistrado revoca la resolución de no vinculación a proceso o el Juez lo vincula a proceso, las partes deberán debatir el plazo de cierre de investigación. Durante dicho término el Ministerio Público podrá realizar actos de investigación, y si a éste no le es suficiente, tiene la posibilidad de solicitar al Juez de Control una audiencia en la que se debata la posibilidad de otorgar una prórroga del plazo de investigación.*

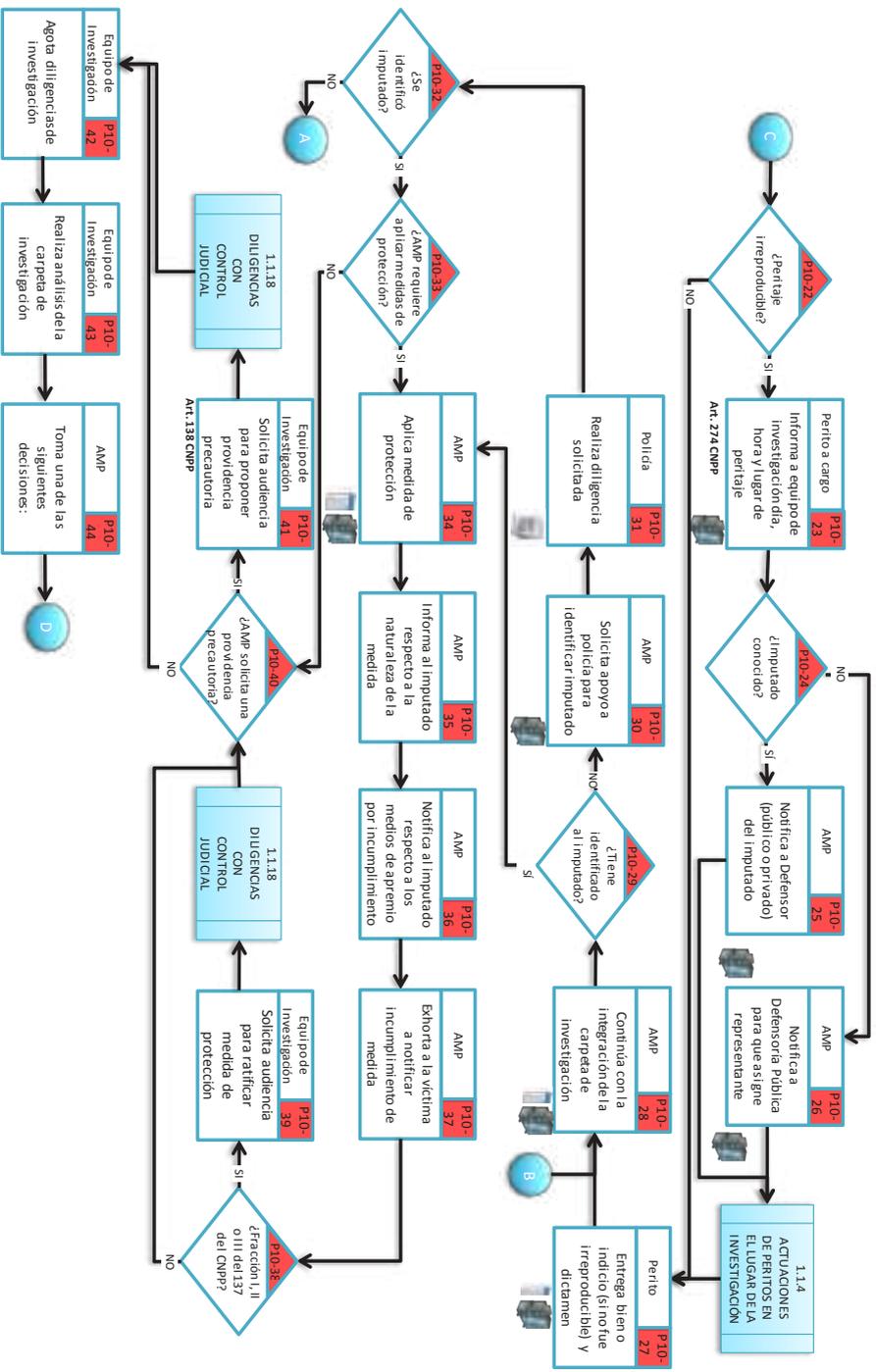
P10-85—96: *Durante el plazo de cierre de investigación el Ministerio Público podrá solicitar los siguientes mecanismos de descongestión:*

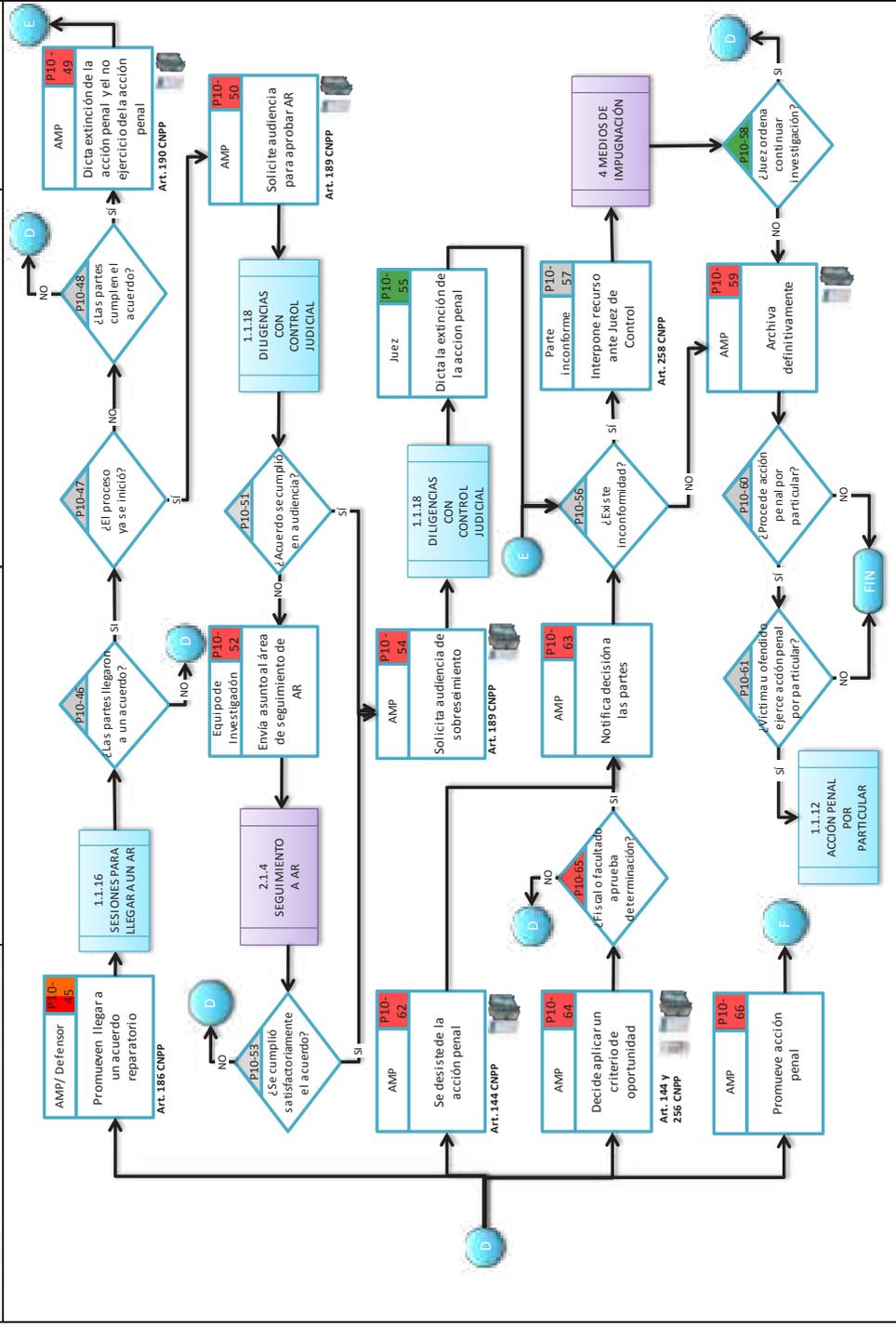
1. *El procedimiento abreviado;*
2. *El acuerdo reparatorio;*
3. *El sobreseimiento;*
4. *La suspensión del procedimiento;*
5. *Suspensión condicional del proceso; o,*
6. *El criterio de oportunidad.*

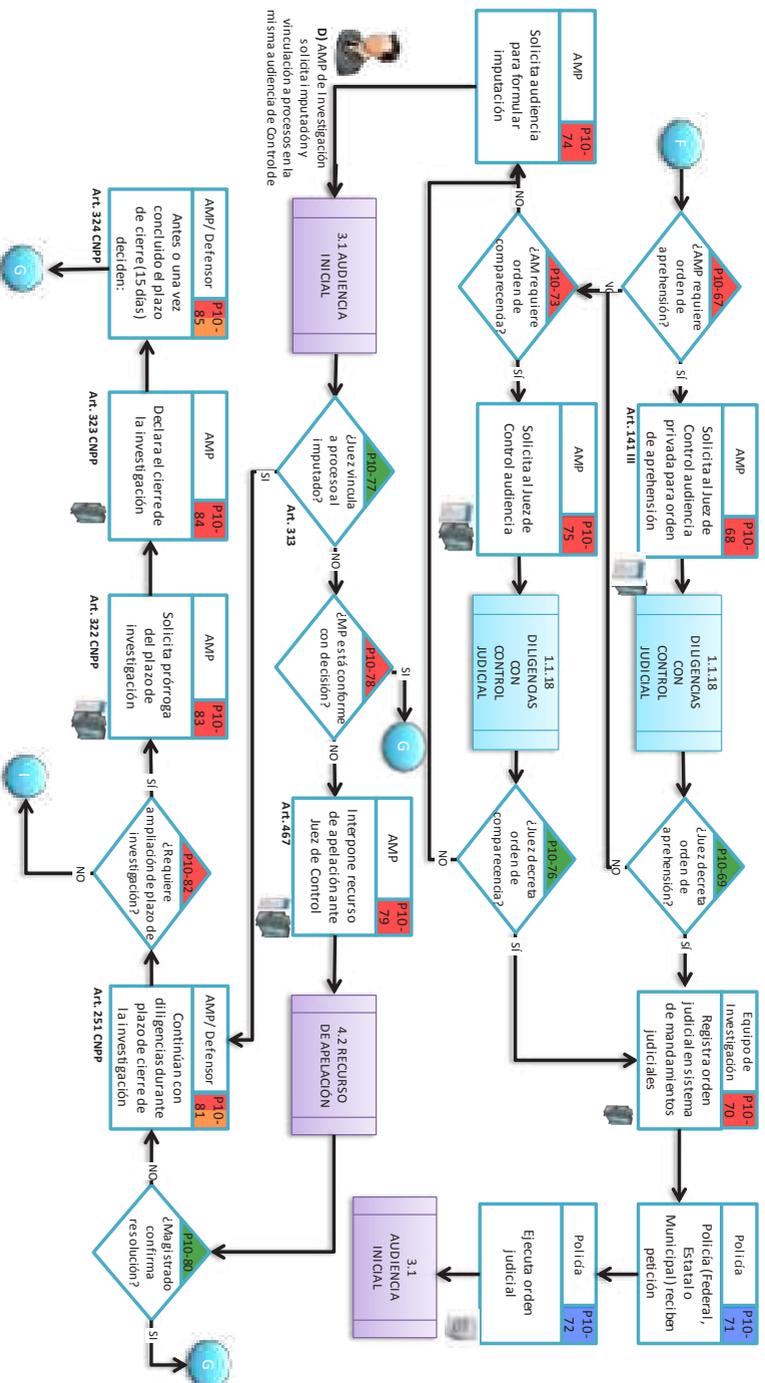
En caso de no aplicar alguno de los mecanismos antes mencionados, el Ministerio Público podrá formular la acusación.

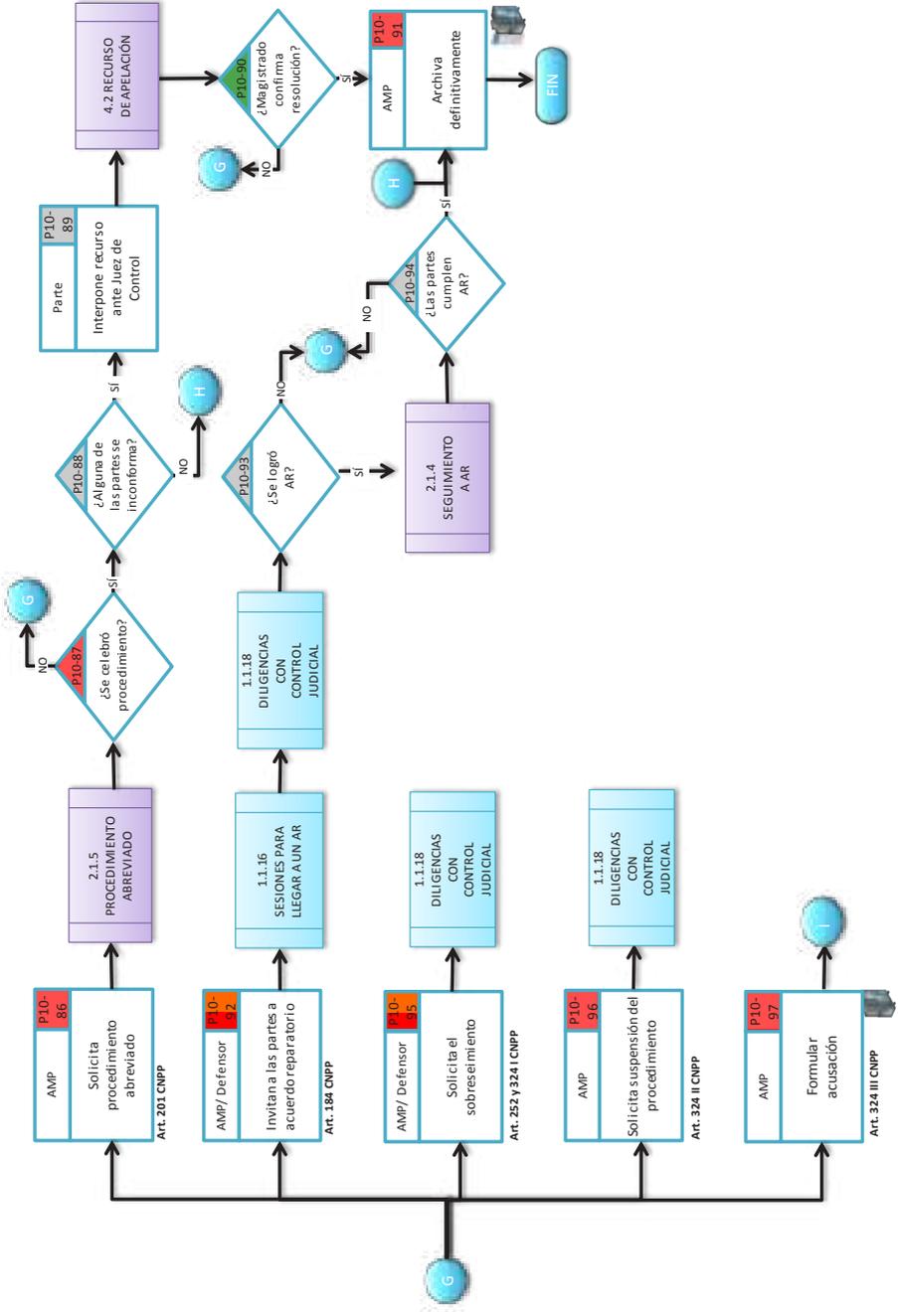
P10-98—101. *En caso de formular la acusación, el Ministerio Público realizará y presentará el escrito de acusación, preparará medios de prueba y esperará a ser citado en audiencia. Una vez llevada a cabo la audiencia intermedia y si las partes no llegan a un acuerdo, el Juez de Control dictará el auto de apertura a juicio oral.*











1.1.11 ANÁLISIS DE PATRONES DELICTIVOS

P11-01-06: Si el Ministerio Público desea aplicar el archivo temporal, una vez determinada su viabilidad y notificada las partes, canalizará la carpeta al área de patrones delictivos. Una vez recibida la carpeta electrónica por el Coordinador de Análisis, este verificará la procedencia del mismo para posteriormente remitir la carpeta a alguna de las siguientes áreas:

1. Imputado total o parcialmente desconocido;
2. No localización de la víctima y;
3. Falta de requisitos de procedibilidad.

P11-07-16: Si la carpeta electrónica fue remitida al analista adscrito al área de imputado desconocido, al recibir la carpeta electrónica deberá:

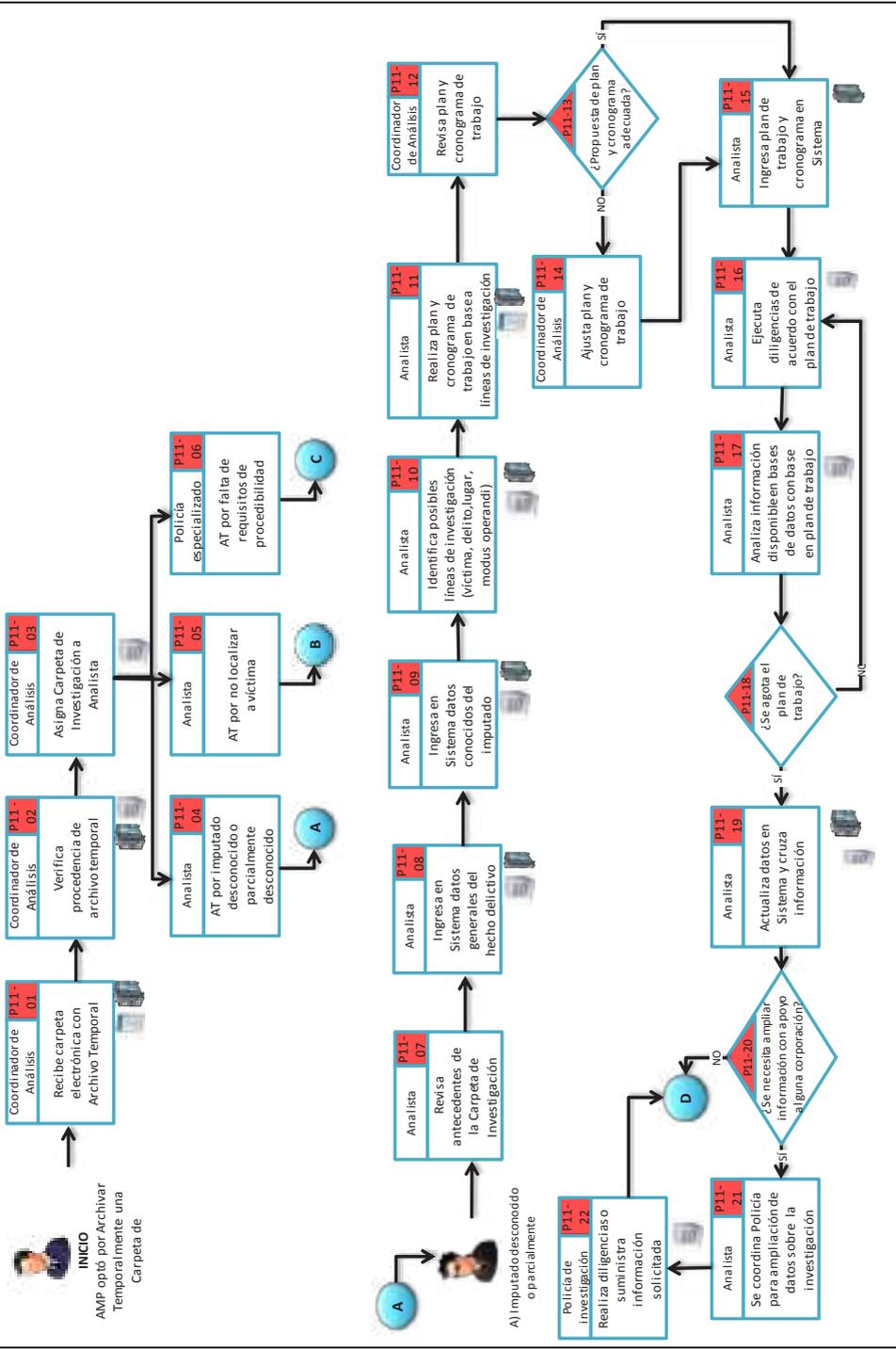
1. Revisar los antecedentes de la carpeta de investigación;
2. Ingresar en el sistema datos generales del hecho delictivo;
3. Ingresar en el sistema datos conocidos del imputado;
4. Identificar posibles líneas de investigación (víctima, delito, lugar, modus operandi, etc.);
5. Realizar un plan y cronograma de trabajo en base a líneas de investigación;
6. Ingresar plan de trabajo y cronograma al Sistema;
7. Ejecutar diligencias de acuerdo al plan de trabajo establecido.

P11-17-22: Una vez analizada la información y agotado el plan de trabajo, el Analista actualizará datos en el Sistema y si considera que es necesario ampliar la información con apoyo de alguna corporación, se coordinará con la Policía de Investigación para la ampliación de datos sobre la investigación y la realización de diligencias o suministro de información.

P11-23-26: Cuando no haya sido posible identificar al imputado, el analista finalizará el trabajo en la carpeta y actualizará el sistema. En el caso de que el imputado haya sido identificado, el Analista realizará un informe y enviará el resultado al Ministerio Público investigador remitente para que realice las actuaciones procesales pertinentes.

P11-27- 36: Cuando la víctima no ha sido localizada, el analista revisará los antecedentes de la carpeta y empezará una búsqueda en la base de datos para posteriormente remitir dicha información a la Policía de Investigación y ésta pueda proceder a la localización de la víctima. Si no fue posible localizarla, analizará la prescripción del delito y registrará la información en el sistema. En caso de que haya sido localizada, enviará el resultado al Ministerio Público remitente para que realice las actuaciones procesales pertinentes. En el caso de que por el transcurso del tiempo el hecho haya prescrito los analistas deberán notificarlo al Ministerio Público remitente para que decrete la extinción penal y advertirán en una carpeta de investigación que el hecho delictivo ha prescrito.

P11-37-44: Cuando no se subsanaron los requisitos de procedibilidad, la policía de investigación verificará los datos preliminares, localizará a la víctima, le informará el estatus de la carpeta, le hará saber los requisitos para subsanar y los plazos para hacerlo. Si la víctima desea continuar con el proceso, el policía agendará una cita para que acuda a efectuarlos, y si lo hace, canalizará la carpeta de investigación y a la víctima con el Ministerio Público remitente. En el caso de que la víctima manifieste no tener interés en continuar con el proceso, el policía registrará tal circunstancia y solicitará la firma de la víctima.



1.1.12 ACCIÓN PENAL POR PARTICULAR

La víctima u ofendido podrán ejercer acción penal por particulares ante el Juez de Control, en los delitos perseguibles de querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de libertad o su penalidad máxima no exceda de 3 años de prisión.

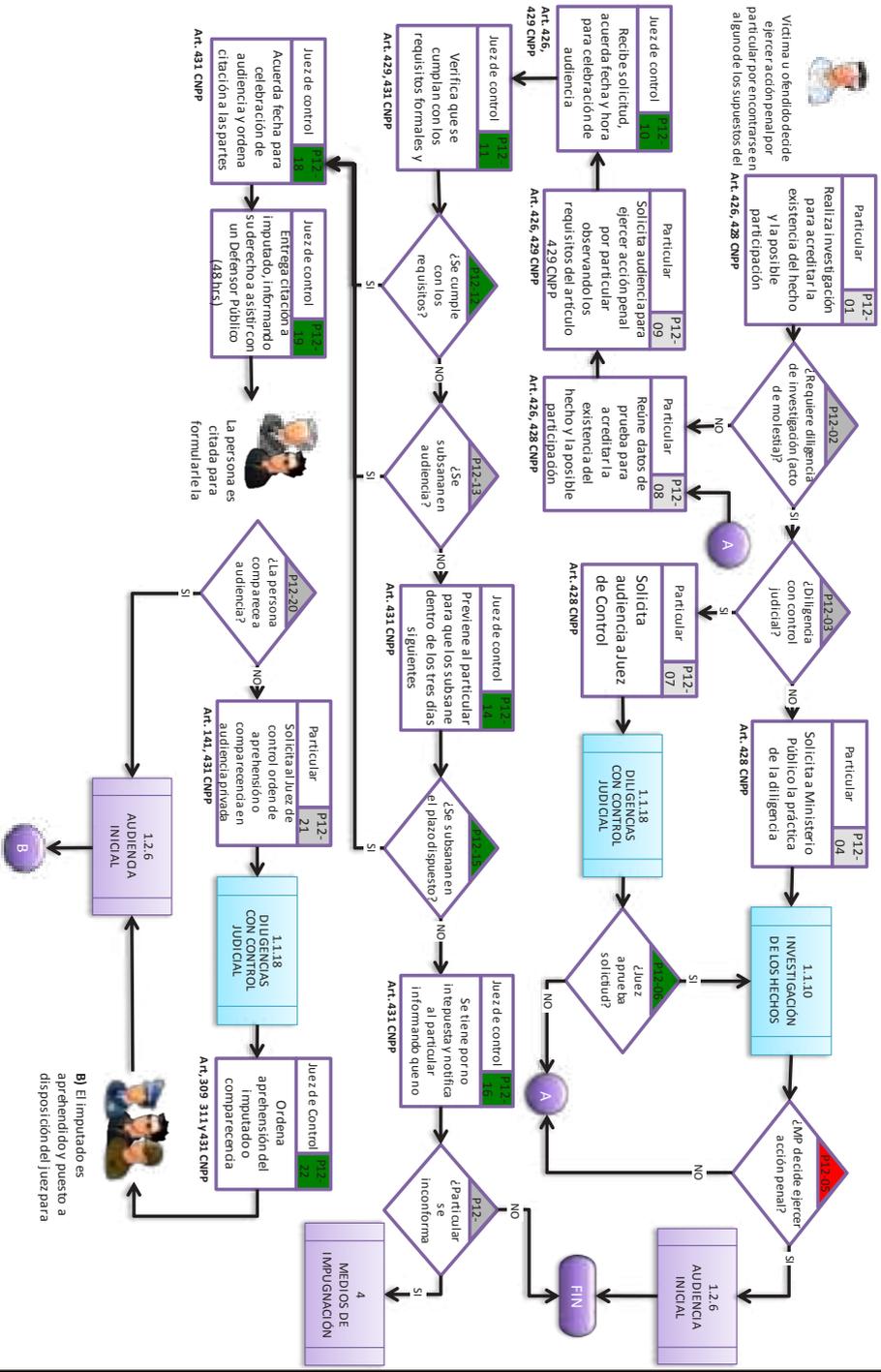
P12-01-04: *El particular podrá realizar actos de investigación para acreditar la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado en su comisión. Cuando el particular requiera realizar diligencias de investigación que impliquen actos de molestia (art. 251 del CNPP.), podrá solicitar al Juez de Control una audiencia para resolver su petición. En caso de que el Particular requiera realizar diligencias que no requieran control judicial, solicitará al Ministerio Público que las lleve a cabo. En ambos casos el Ministerio Público deberá continuar con la investigación y en su caso decidirá sobre el ejercicio de la acción penal.*

P12-05-22: *Si el Ministerio Público decide ejercer la Acción Penal, solicitará audiencia al Juez de Control. En el supuesto de que el Ministerio Público no desee ejercer la acción penal, el particular reunirá los datos de prueba pertinentes para acreditar la existencia del hecho y la probable participación y solicitará al Juez de Control audiencia para ejercer la acción penal. Una vez recibida la solicitud, el Juez de Control acordará fecha y hora para la celebración de la audiencia y verificará que se reúnan los requisitos de procedibilidad, advirtiendo al particular que en caso no cumplirse con todos los requisitos, contará con 3 días para subsanar. Vencido el plazo sin que el particular perfeccione sus deficiencias, el Juez tendrá por no interpuesta la acción penal. En el supuesto de que el Particular subsane su prevención en el plazo señalado, el Juez de Control señalará fecha y hora de la audiencia inicial y citará a las partes. Si el imputado no asiste a la audiencia señalada pese a la notificación, el particular podrá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.*

P12-23-26: *Una vez celebrada la audiencia inicial, el Juez de Control resolverá sobre la vinculación a proceso del imputado. En el supuesto de que el Juez de Control vincule a proceso al imputado, el particular continuará con las diligencias durante el plazo de investigación complementaria. En caso de que el Juez de Control no vincule a proceso y el particular se inconforme, este podrá apelar tal resolución.*

P12-27-37: *Antes que venza el plazo otorgado para el cierre de investigación, el acusador particular que requiere una ampliación podrá solicitar su prórroga al Juez de Control; una vez concluido el plazo otorgado, el acusador particular tiene el plazo de 15 días para acusar, promover un acuerdo reparatorio o solicitar el no ejercicio de la acción penal.*

P12-38-43: *Si el Ministerio Público decide presentar su acusación por escrito, se desahogará la audiencia intermedia donde -después de decretado el auto de apertura a juicio oral- el acusador particular deberá preparar la estrategia para el desahogo de las pruebas en el juicio y -en su caso- preparar el recurso en contra de la sentencia que para tal efecto se emita. Si el particular, imputado o defensor decide promover un acuerdo reparatorio, el Juez de Control derivará el asunto a la Unidad de mediación correspondiente.*



1.1.13 ASESORÍA JURÍDICA

En cualquier etapa del proceso las víctimas u ofendidos podrán designar a un asesor jurídico (Licenciado en Derecho o abogado titulado, con cédula profesional) para que en su representación intervenga en el procedimiento.

P13-01-04: *Cuando el Ministerio Público solicita un asesor jurídico, éste deberá acudir al área donde se encuentre la víctima u ofendido y después de entrevistarse con él deberá asegurarse que éste:*

- *Comprende los derechos que le asisten en el proceso;*
- *Cuenta con traductor o intérprete en caso de que lo requiera;*
- *Cuenta con asistencia consular en caso de que lo requiera;*
- *Tiene las medidas de protección cuando se estime que está ante un riesgo real e inminente;*
- *Comprende las determinaciones del Ministerio Público;*
- *Recibe la asistencia médica pertinente; y,*
- *Entiende las salidas alternas o mecanismos de descongestión del proceso.*

P13-05-07: *Si la víctima u ofendido no aceptan los servicios de asistencia jurídica o tienen un asesor particular, se les deberá explicar que -de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco - la institución no será la responsable de otorgarles la asesoría.*

P13-08-11: *Si la víctima u ofendido aceptan la asistencia jurídica, el asesor jurídico deberá asesorarlo e informarle de los derechos que le asisten durante el proceso y acompañarlos en todos los actos de investigación que requieran de su presencia.*

P13-12- 16: *Cuando el asesor jurídico estime que la seguridad de la víctima u ofendido se encuentran en riesgo real e inminente, deberá solicitar al Ministerio Público que imponga a su favor las medidas de protección previstas por el artículo 137 del CNPP. Si el asesor jurídico considera que la víctima u ofendido no corre ningún riesgo, deberá informar y asesorar respecto a los mecanismos alternos de solución de controversias.*

P13-17-18: *Cuando el asesor jurídico o el Ministerio Público estimen necesario garantizar la reparación del daño, podrán solicitar al Juez que fije una audiencia en la que, después de ejercer el control horizontal imponga el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.*

P13-19-27: *El asesor jurídico, al tener acceso a la carpeta de investigación deberá verificar las diligencias realizadas por el Ministerio Público y, de estimarlo necesario, solicitarle que realice otras o recopile datos y elementos de prueba que robustezcan las líneas de investigación. En caso de que el Ministerio Público sea omiso en atender las peticiones hechas por el asesor jurídico, éste podrá comparecer ante el Juez de Control para que verifique la negativa de las determinaciones del órgano investigador. En caso de que la víctima u Ofendido o testigos requieran de protección, el Asesor Jurídico podrá realizar la petición al Ministerio Público o al Juez de Control para que se realicen las gestiones necesarias. Si la*

Victima u ofendido requiere alguna atención o servicio, deberá ser canalizado a la Institución o programa de asistencia correspondiente.

P13-28-34: *Una vez que el asesor jurídico verificó las determinaciones del Ministerio Público y explicó a la víctima u ofendido el motivo y alcance de dichas determinaciones, el Ministerio Público podrá formular imputación. El asesor jurídico deberá comparecer el día y la hora de la audiencia a la que haya sido notificado y representar a la víctima en todas las acciones procedimentales que se desarrollen ante el Juez de Control, e inconformarse con las determinaciones que éste emita. De igual forma, durante la Audiencia Inicial, podrá sugerir al Ministerio Público que solicite al Juez la imposición de alguna medida cautelar proporcional y asequible al imputado y al riesgo que se pretende evitar.*

P13-35-40: *Cuando el Ministerio Público decide no ejercitar la acción penal -por estimar que se encuentra actualizada alguna de las hipótesis de archivo temporal, facultad de abstenerse a investigar, no ejercicio de la acción penal o el criterio de oportunidad- deberá notificarlo a la víctima y al asesor jurídico, quienes podrán inconformarse con la determinación del Ministerio Público ante el Juez de Control mediante el escrito y la audiencia correspondiente.*

P13-41-43: *Cuando la víctima u ofendido estimen que cambiaron las condiciones que justificaron al Juez de Control imponer en contra del imputado una medida cautelar, podrán solicitarle al Juez de Control que las revoque, sustituya o modifique por otras que eviten el peligro que representa.*

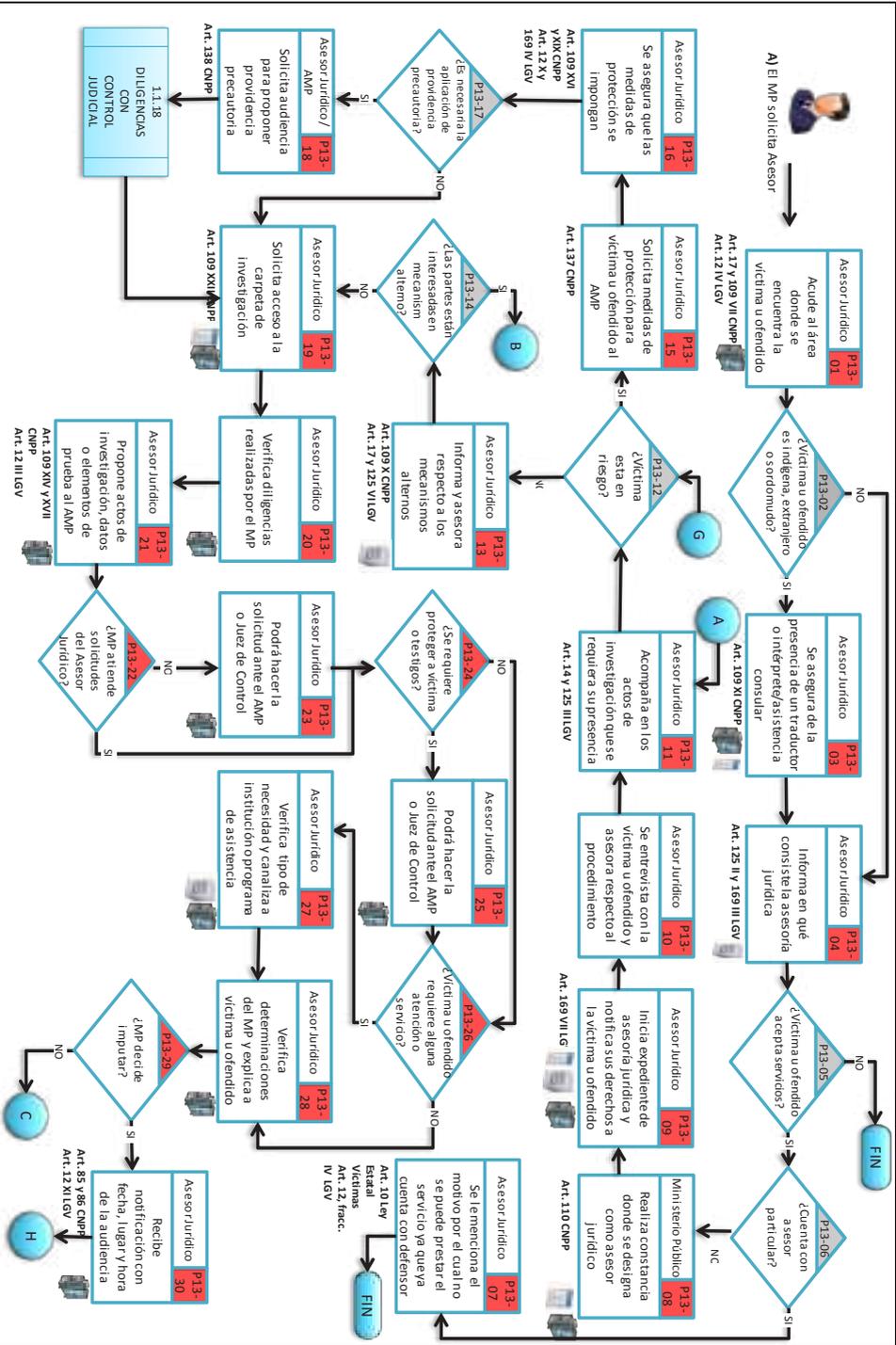
P13-44-47: *En caso de que la víctima, ofendido o asesor jurídico estimen que el plazo concedido para recabar actos de investigación en la etapa complementaria fue insuficiente, podrán acudir ante el Juez de Control para sustentar la necesidad de que se les conceda una prórroga. De igual forma, podrán solicitar al Juez que aperciba al Ministerio Público cuando éste no cierre la investigación en el plazo concedido.*

P13-48-51: *El asesor jurídico, al recibir copias de la acusación, informará a la víctima u ofendido la oportunidad que tiene de ejercer alguna de las siguientes facultades:*

- 1. Constituirse como acusador coadyuvante;*
- 2. Señalar vicios formales de la acusación y requerir su corrección;*
- 3. Ofrecer los medios de prueba que estime necesario para complementar la acusación del Ministerio Público, y;*
- 4. Solicitar el pago de la reparación del daño.*

P13-52-56: *Si el asesor jurídico no logra conciliar con los demás intervinientes la celebración de un mecanismo de descongestión del proceso, acudirá a la audiencia intermedia y después que el Juez precise en el auto de apertura la hora y fecha en la que se celebrará el juicio oral, deberá preparar la estrategia y las pruebas que desahogarán en el juicio.*

P13-57-60: *El asesor jurídico y las partes podrán realizar sesiones para llegar a un acuerdo reparatorio. Si el proceso ya se inició, la validez del mismo estará a cargo del Juez de Control, en caso contrario, será facultad del Ministerio Público verificar las condiciones del acuerdo y sus alcances.*

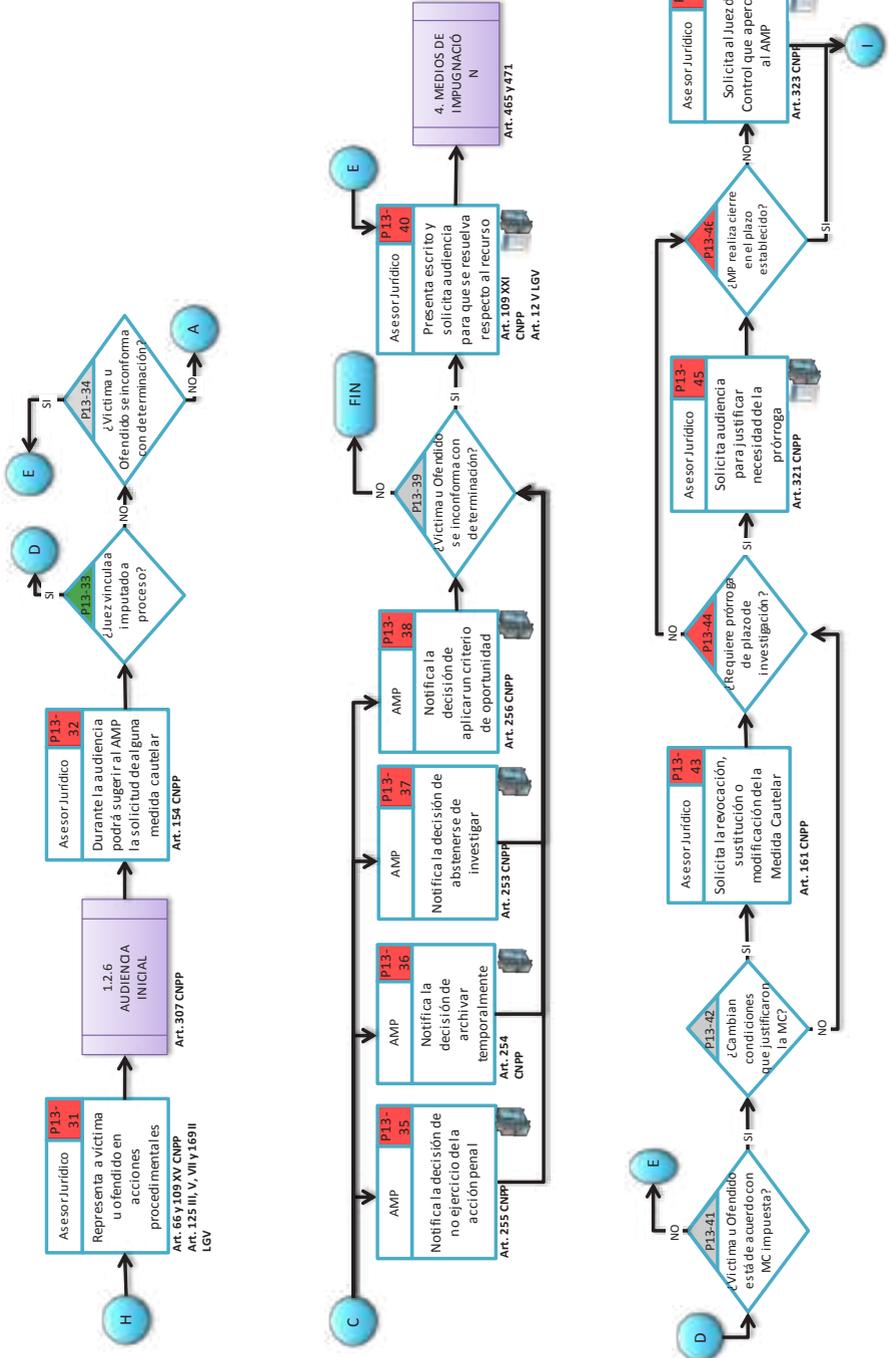




SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INICIACIÓN
FASE: Inicial
PROCESO: Asesoría Jurídica

CÓDIGO: 1.1:13
PÁGINA: 2 / 3



1.1.14 ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

P14-01-10: *El representante del área de atención a víctimas, deberá asegurarse que la víctima u ofendido reciban la atención médica y psicológica que necesitan; para tal efecto, los canalizará a la institución de salud pública correspondiente y en el caso que estime que se encuentran en riesgo, deberá informarles la existencia del programa de protección y explicarles su procedimiento.*

P14-11-14: *Cuando la víctima u ofendido asiste directamente al Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos, el trabajador social brindará el apoyo, registrará su ingreso y si se encuentra en estado de crisis deberá canalizarlo de inmediato con el psicólogo o médico correspondiente.*

P14-15-24: *El trabajador social deberá cerciorarse si la víctima u ofendido cumplen con los requisitos para la obtención de beneficios, de ser así le realizará una entrevista breve y le explicará los servicios que presta el centro de atención, posteriormente le realizará una evaluación integral para detectar necesidades y garantizar que se le otorgue las atenciones médicas que en su caso necesite.*

P14-25-32: *Si la atención que requiere la víctima u ofendido es apoyo psicológico, el trabajador social lo canalizará al área de psicología, donde el experto -después de realizarle una entrevista y explicarle los servicios y métodos de trabajo- le pedirá que firme una constancia de aceptación del tratamiento y le agendará las sesiones del apoyo psicológico que deberá efectuarle.*

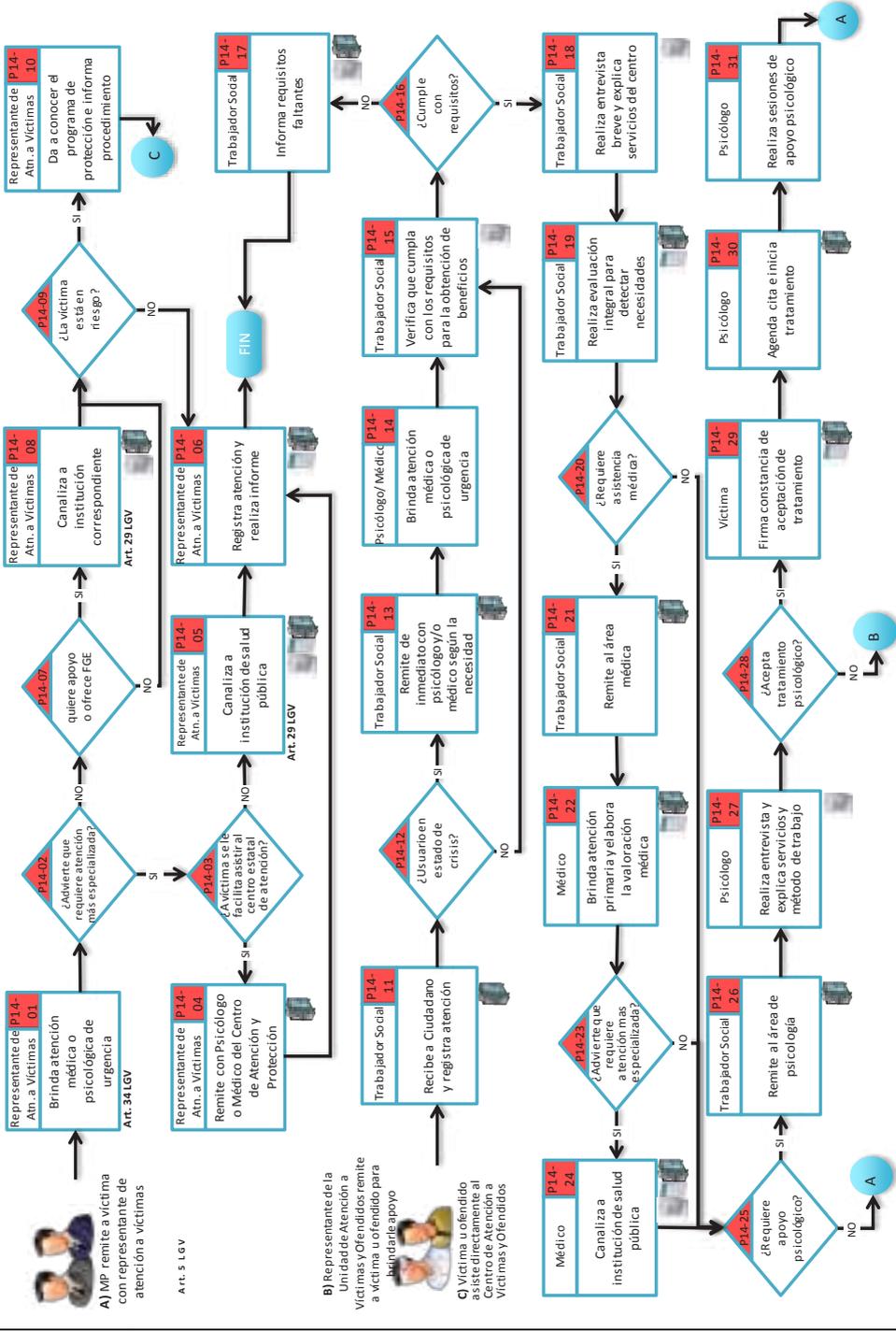
P14-33-35: *Cuando la víctima requiere asesoría jurídica el trabajador social lo canalizará al área correspondiente, donde el asesor jurídico le explicará a la víctima sus derechos y le informará las alternativas legales que tiene para solucionar el conflicto.*

P14-36-43: *El asesor jurídico deberá informarle a la víctima el derecho que tiene de denunciar los hechos delictivos cometidos en su perjuicio y programar cita para efectuar el seguimiento de la asesoría. En caso de que la víctima u ofendido no desee denunciar, el Asesor Jurídico registrará el no deseo de la víctima y le solicitará la firma.*

P14-44-49: *Cuando el trabajador social estime que la víctima u ofendido requiere apoyo de recursos materiales -como alimentos o beneficios económicos- deberá informarle los alcances del programa y los requisitos para acceder al fondo estatal para la obtención de los recursos. En caso de que la Víctima no acepte la incorporación al Registro Estatal, el Trabajador Social registrará la atención y levantará el informe.*

P14-50- 56: *Si la víctima quiere acceder al Fondo Estatal para la obtención de recursos, el trabajador social ingresará los datos a la base de registro y asesorará a la víctima para que realice el llenado de la solicitud de acceso. La víctima remitirá la solicitud a la instancia correspondiente y el trabajador social monitoreará el procedimiento para la obtención de los fondos y canalizará a la víctima a la institución que estime conveniente.*

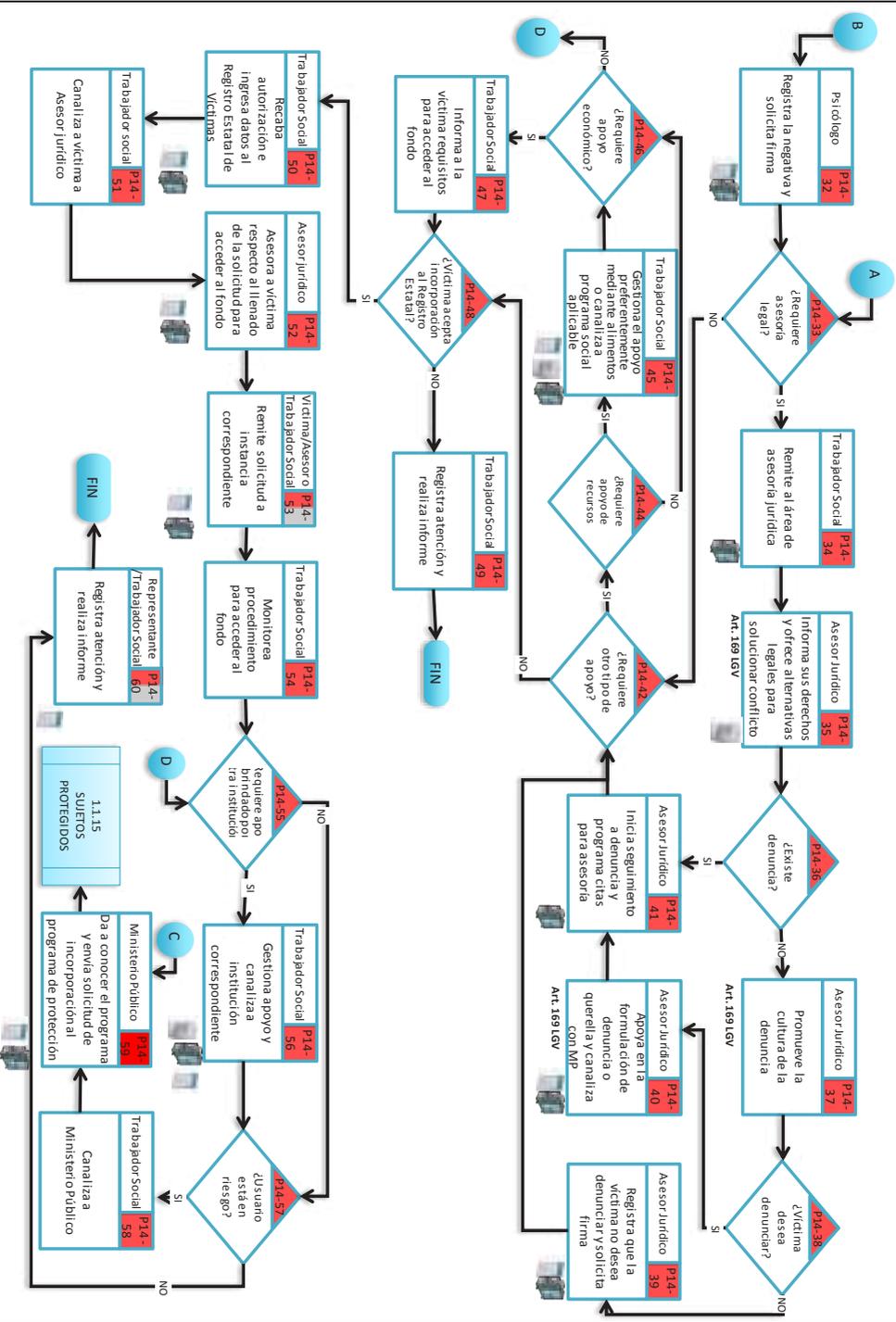
P14-57-60: Cuando el trabajador social estime que la víctima se encuentra en riesgo, la canalizará con el Ministerio Público para que éste le explique el programa de protección de víctimas o testigos, registre la atención y realice el trámite correspondiente.



A) IMP remite a víctima con representante de atención a víctimas

B) Representante de la Unidad de Atención a Víctimas y Ofendidos remite a víctima u ofendido para brindar apoyo

C) Víctima u ofendido asiste directamente al Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos



1.1.15 SUJETOS PROTEGIDOS

La víctima, el ofendido, los testigos u otros sujetos podrán solicitar al Ministerio Público la protección para sí o para otra persona.

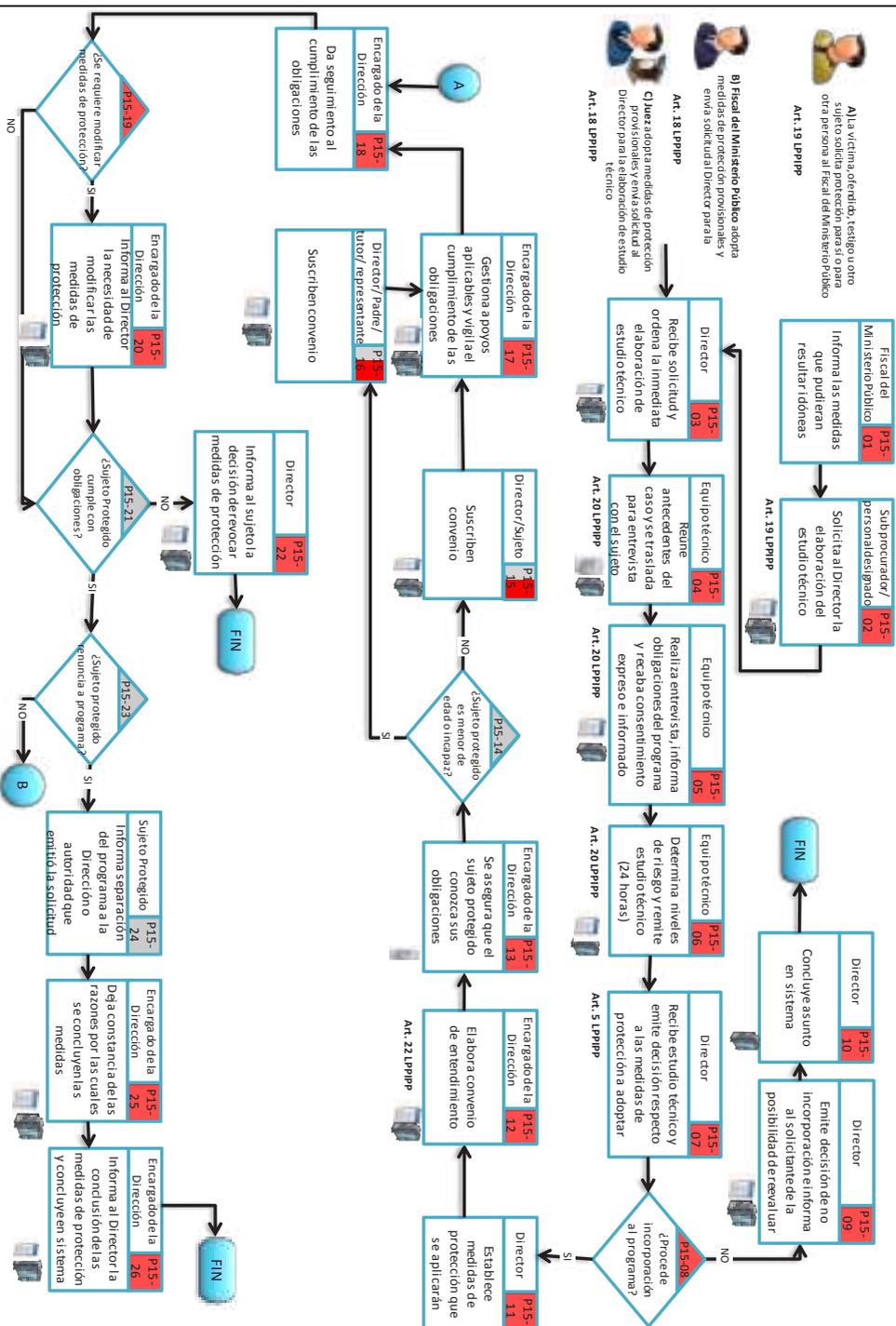
P15-01-07: *El Ministerio Público podrá solicitar a la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos la elaboración de un dictamen para establecer las medidas de protección idóneas a las personas que los requieran. El Equipo Técnico para tal efecto podrá reunir antecedentes, realizar entrevistas y determinar niveles de riesgo, los cuales plasmará en un dictamen técnico que deberá entregar al Director en un plazo máximo de 24 horas. El Director recibirá el estudio técnico y emitirá una decisión respecto a las medidas de protección a adoptar.*

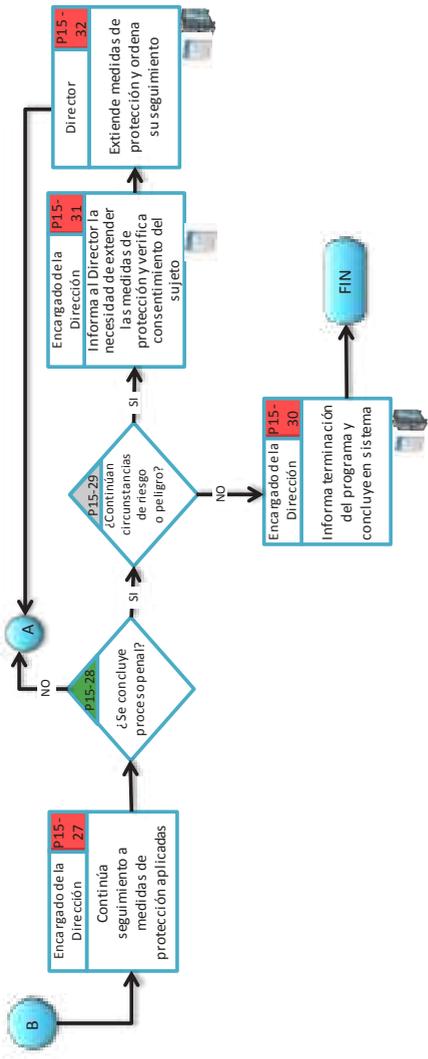
P15-08-18: *Una vez que el Director recibe el estudio técnico y emite una decisión respecto a las medidas de protección a adoptar, deberá determinar si procede o no la incorporación de la víctimas al Programa. En el supuesto que proceda la incorporación de la víctima al programa, el Director establecerá las medidas de protección que se aplicarán, elaborará el convenio de entendimiento con el protegido y gestionará el apoyo y vigilancia para el cumplimiento de sus obligaciones.*

P15-19-22: *Durante la ejecución de la medida de protección las partes podrán solicitar al Director la modificación de las obligaciones. El encargado de la dirección informa al Director la necesidad de modificar las medidas de protección y si el sujeto protegido no cumple con las obligaciones, el Director le notificará al sujeto la decisión de revocarle la medida.*

P15-23-26: *En el caso de que el sujeto protegido cumpla con las obligaciones, pero renuncie al programa, el encargado de la dirección deberá dejar constancia de las razones por las cuales se concluye la medida y después de actualizar el sistema informará al Director.*

P15-27-32: *Si el sujeto protegido está cumpliendo con sus obligaciones, el encargado de la dirección continuará con el seguimiento de las medidas aplicadas. Cuando concluya el proceso penal y el sujeto protegido ya no se encuentre en riesgo, se dará por terminado el programa, en caso contrario, el encargado de la dirección deberá informar al Director la necesidad de que la medida se extienda, y de estimar aquel justificada la petición podrá ampliar la vigencia de la medida.*





1.1.16 SESIONES PARA LLEGAR A UN ACUERDO REPARATORIO

Antes de la imputación y hasta antes de que se decrete el Auto de apertura a juicio oral por el Juez de Control, el imputado o investigado y la víctima u ofendido podrán celebrar acuerdos reparatorios. El Ministerio Público deberá propiciar que las partes lleguen a este mecanismo de descongestión, como medio alternativo de solución del conflicto, siempre y cuando sea procedente conforme al artículo 187 del CNPP. Esta salida alterna podrá realizarse en los órganos encargados de los medios alternativos de solución de conflictos competentes.

P16-01-23: *El Ministerio Público o el Juez de Control podrán enviar el asunto al Centro de Justicia Alternativa para que las partes medien, concilien o negocien. El especialista recibirá la solicitud y registrará el expediente; posteriormente, deberá entrevistarse con los involucrados; otorgará las sesiones necesarias para explicar las consecuencias, el objetivo, las reglas, el alcance y los beneficios de pactar; los apoyará para que expresen el conflicto y les compartirá su percepción; clarificará e identificará los intereses de las partes y determinará si los hechos son susceptibles de celebrar el acuerdo reparatorio.*

P16-24-27: *Una vez que el especialista verifica el nombre y domicilio del invitado, deberá citarlo para que se presente en un plazo no mayor a 5 días, y realizará las sesiones necesarias para conciliar.*

P16-28-30: *El especialista realizará sesiones preliminares con el invitado y le explicará el mecanismo y las reglas. Si la parte complementaria acepta el procedimiento, el especialista generará una constancia de aceptación de servicio y le solicitará la firma.*

P16-31-36: *Cuando el especialista haya definido el procedimiento alternativo que deberá aplicarse en el caso concreto, los invitará a la sesión, en la que -luego de presentarse- les indicará su función, se asegurará que comprendan el objetivo y las reglas, y los apoyará para que expresen el conflicto, compartan su percepción y necesidades.*

P16-37-49: *Cuando el especialista clarifique e identifique los intereses de las partes, deberá definir si podrán llegar a un acuerdo y si es posible los apoyará para que las partes generen y evalúen sus opciones. En el caso de que en la sesión puedan generar el acuerdo, les entregará el documento para que previa lectura lo firmen y registrará las conclusiones en el sistema. Si las partes no pueden llegar al acuerdo, el especialista suspenderá la sesión y los invitará a sesiones privadas por separado para sensibilizarlos y poder generar más adelante sesiones conjuntas para intentar conciliar nuevamente.*

P16-50-55: *Cuando el especialista estime que las partes han conciliado un acuerdo, lo redactará en un acta especificando las obligaciones a las que se comprometen, el lugar, la hora, el día y ante quién se ejecutarán las actuaciones acordadas; de igual forma, solicitará la firma de los intervinientes, y lo informará a la autoridad remisor. Si el conflicto es derivado por el Ministerio Público y no se encuentra en etapa de investigación complementaria, el*

especialista informará a este la terminación del procedimiento alternativo y solicitará su aprobación. En caso de haber observaciones al informe emitido por el especialista, el Ministerio Público solicitará a este que realice las modificaciones correspondientes. Una vez realizada dichas modificaciones, el especialista lo entregará a las partes para su lectura y firma, registrará motivos de terminación de proceso y archivará copia.

P16-56-59: *Si durante la sesión celebrada entre las partes estas no llegan a un acuerdo, pero existe disposición de celebrarlo, el especialista podrá solicitar el apoyo de un experto para que participe en sesiones o asesore a las partes.*

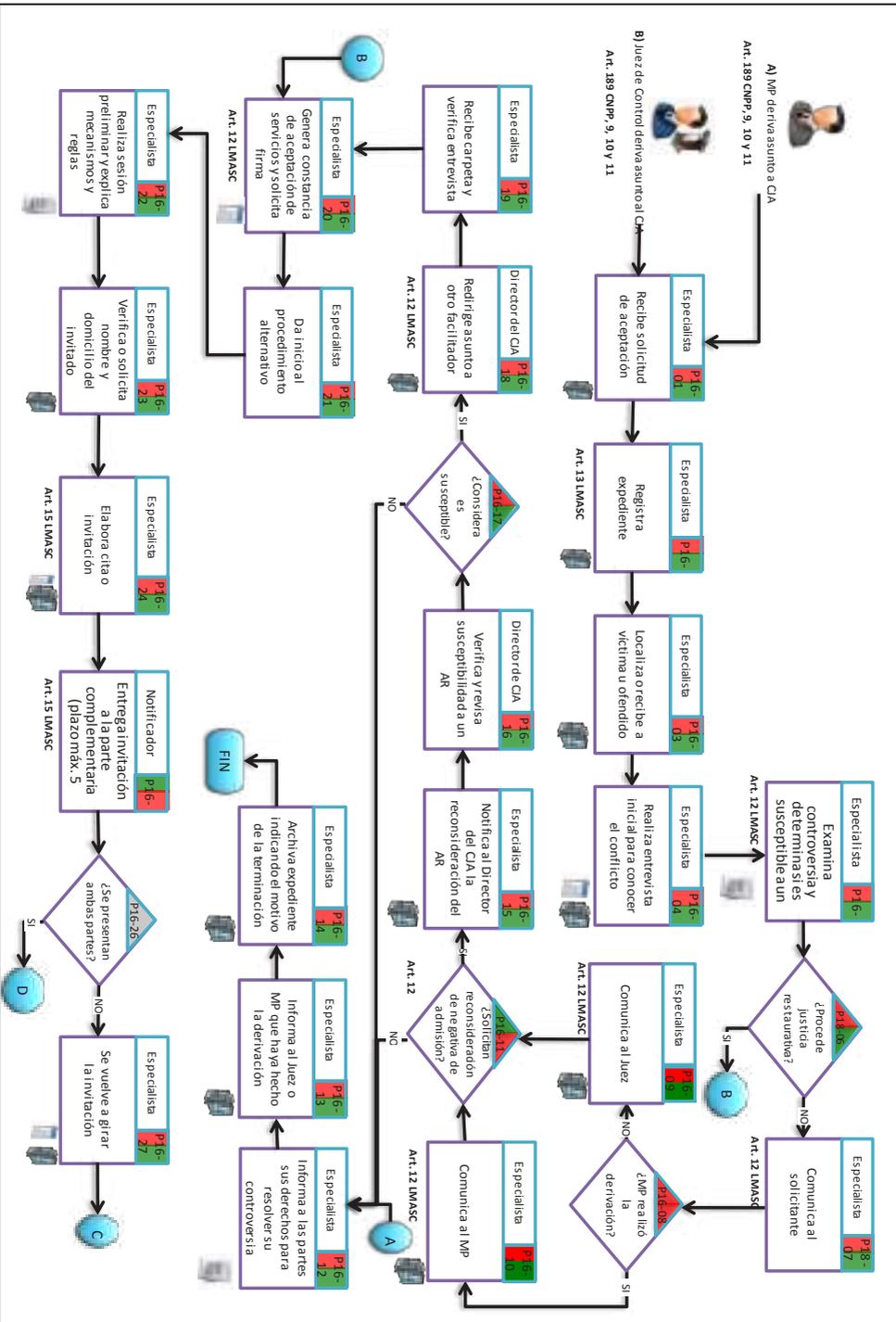
P16-62-68: *El cumplimiento de las obligaciones pactadas podrá ser inmediato o diferido. Si se trata del primer supuesto, la autoridad se cerciorará que las obligaciones no sean desproporcionales entre los intervinientes y que no hubo intimidación, amenaza o coacción. Cuando se cumpla con lo pactado en la forma convenida, el Ministerio Público o el Juez de Control extinguirá la acción penal (arts. 189 y 190 CNPP). Cuando las partes hayan pactado el cumplimiento de las obligaciones en forma diferida –además de los requisitos señalados con anterioridad- deberán especificarse los plazos que deberán ser respetados. Cuando las obligaciones hayan sido cumplidas en los términos acordados, la autoridad correspondiente decretará el sobreseimiento total de la causa o la extinción de la acción penal, en caso contrario, se reanudará el proceso en la etapa en la que se encontraba y se actualizará el registro de actuaciones de las partes.*

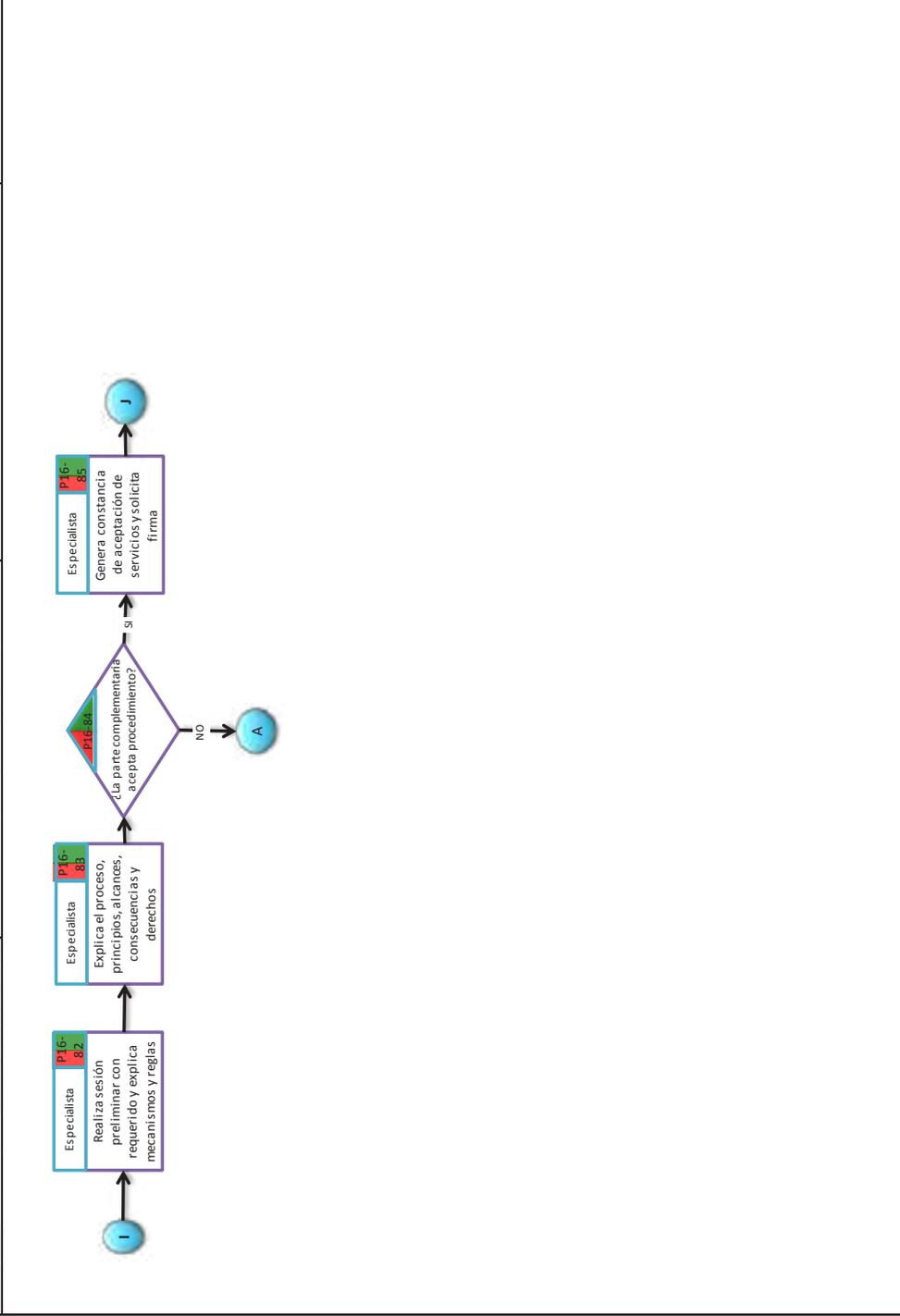
P16-60, 61, 65 y 66: *Si las partes no están conformes con el acuerdo pactado, podrán presentar su inconformidad ante el Juez de Control, dentro del plazo de 5 días, para que éste analice, modifique o revoque el acuerdo.*

P16-69-75: *Si el especialista invita a los interesados a las sesiones subsecuentes y no se presentan las partes -a pesar de que se hayan girado 3 invitaciones- deberá concluir el procedimiento, archivará el expediente por inasistencia de las partes y registrará tal situación en la base de datos.*

P16-76-81: *En el caso de que sólo sea una de las partes la que no se presentó, el especialista girará otra invitación, procurando que en alguna sesión se presenten ambas.*

P16-82-85: *Cuando las partes acuden, el especialista realizará la sesión preliminar y les explicará a los invitados los mecanismos, reglas del proceso, los principios, alcances y consecuencias de sus derechos; si la parte complementaria acepta el procedimiento, el especialista generará la constancia de aceptación de servicios y solicitará que sea firmada.*





1.1.17 EVALUACIÓN DE RIESGO PARA MEDIDAS CAUTELARES

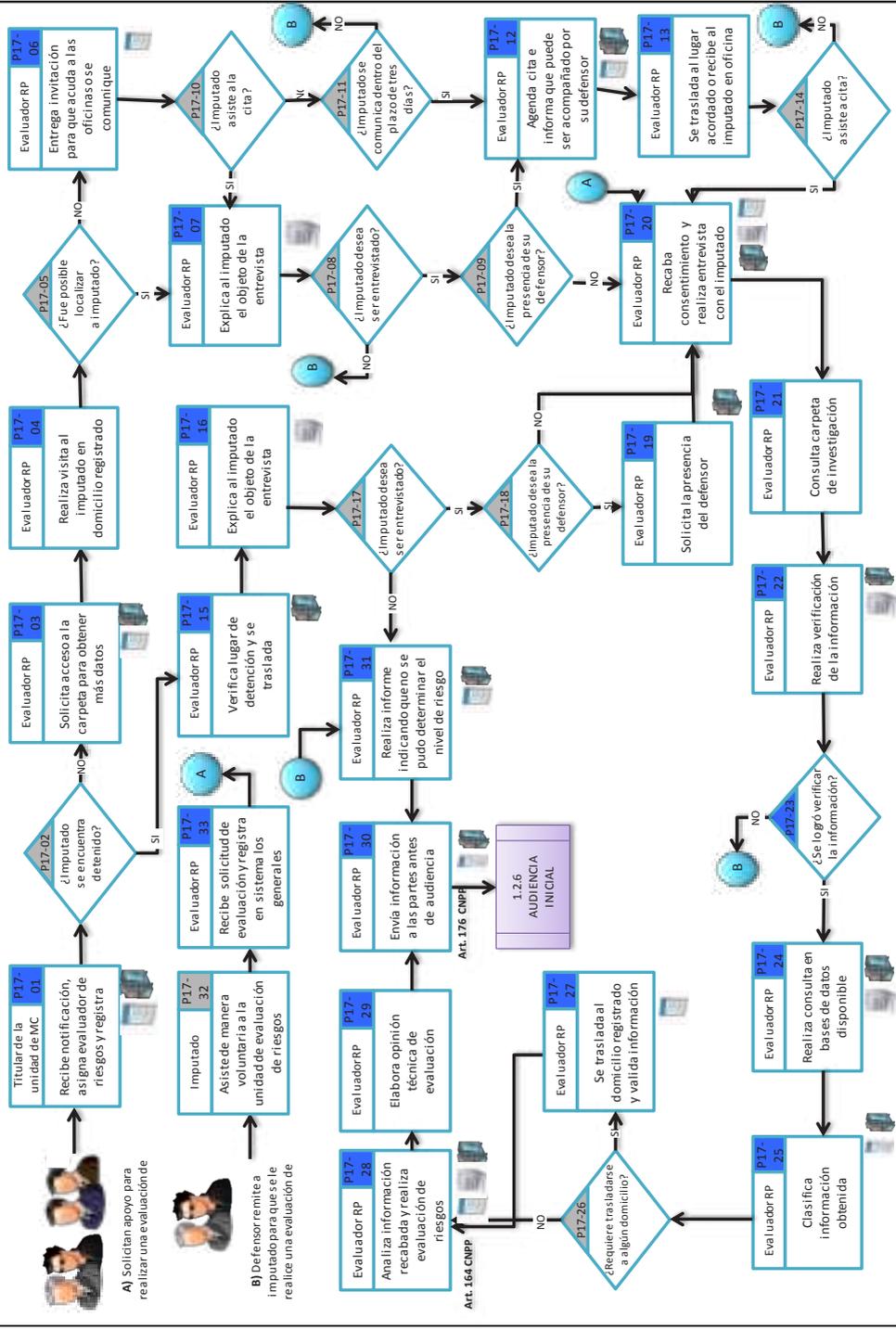
Para la imposición de medidas cautelares, se deberá evaluar la idoneidad y proporcionalidad de la intrusión. Para esto las partes podrán solicitar el análisis de evaluación de riesgo por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable (art. 156 CNPP).

P17-01: *Cuando el titular de la Unidad de Medidas Cautelares reciba la notificación en la que se solicita una evaluación de riesgo, asignará al evaluador que la realizará.*

P17-02-06: *Si el imputado no se encuentra detenido, el evaluador solicitará el acceso a la carpeta para obtener más datos y realizará una visita al domicilio registrado. Si no le resulta posible localizar y llevar a cabo la entrevista con el imputado, entregará una invitación para que acuda a las oficinas de evaluación de riesgos y si no lo hace en el plazo de 3 días comunicará lo anterior al Ministerio Público.*

P17-07-27: *Si el evaluador se entrevista con el imputado, explicará a este el objeto de la entrevista y su derecho a que en dicha entrevista se encuentre presente su defensor. El evaluador recabará la información proporcionada y la registrará en la base de datos; consultará la carpeta de investigación, verificará la veracidad de la información proporcionada por el imputado y la validará si estima necesario trasladarse a algún domicilio.*

P17-28-33: *El evaluador analizará la información recabada, emitirá la evaluación de riesgo solicitada e indicará los motivos por los cuales no pudo efectuarse, para posteriormente remitirla a las partes antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial. Para tal efecto, la autoridad de supervisión de medida cautelares, tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público.*



1.1.18 DILIGENCIAS CON CONTROL JUDICIAL

El Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar audiencia ante el Juez de Control para la autorización de actos de investigación previstos por el artículo 252 del CNPP que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución. De igual forma, podrán solicitar la orden de comparecencia de un testigo que se niegue a participar en la investigación voluntariamente.

Las partes también realizarán actuaciones de control judicial durante el procedimiento cuando:

- 1. Imponga el Ministerio Público alguna de las medidas de protección señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del CNPP;*
- 2. Soliciten la imposición de una providencia precautoria (art. 138 CNPP);*
- 3. Estimen necesaria la restitución de las cosas al estado en el que se encontraban (art. 111 CNPP);*
- 4. Se inconformen con las determinaciones u omisiones del Ministerio Público (art. 144 último párrafo, 219 parte in fine y 258 CNPP).*

P18-01-02: *En caso de que el Ministerio Público requiera la autorización judicial para el desahogo de un acto de investigación, presentará la solicitud por escrito ante la administración del juzgado, quien señalará fecha para el desahogo de una audiencia. El Juez de Control citará a las partes a una audiencia en la que determinará si está justificada o no la realización de la medida intrusiva. De estimarlo así, girará los oficios a las instituciones correspondientes cuando se requiera el auxilio para la realización del acto.*

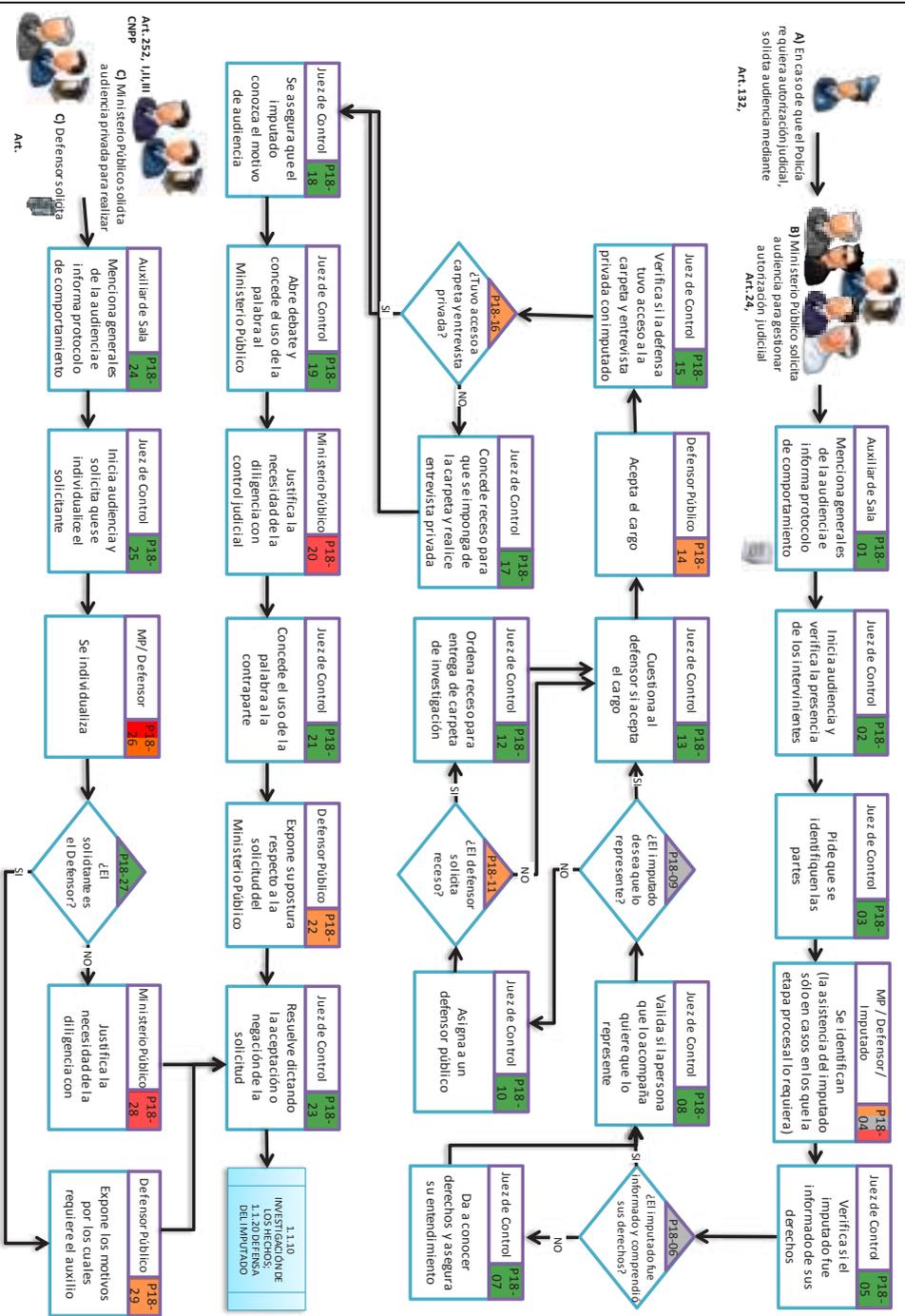
P18-03-17: *Al inicio de la audiencia, el Juez verificará la presencia de los intervinientes y se asegurará que el investigado conoce y comprende los derechos que le asisten durante el proceso; se cerciorará que el investigado cuente con defensor, verificará si la defensa tuvo acceso a la carpeta de investigación y si se entrevistó con el imputado de manera privada. En caso contrario, el Juez decretará un receso para que el Defensor se imponga del contenido de la carpeta o se entreviste con el investigado.*

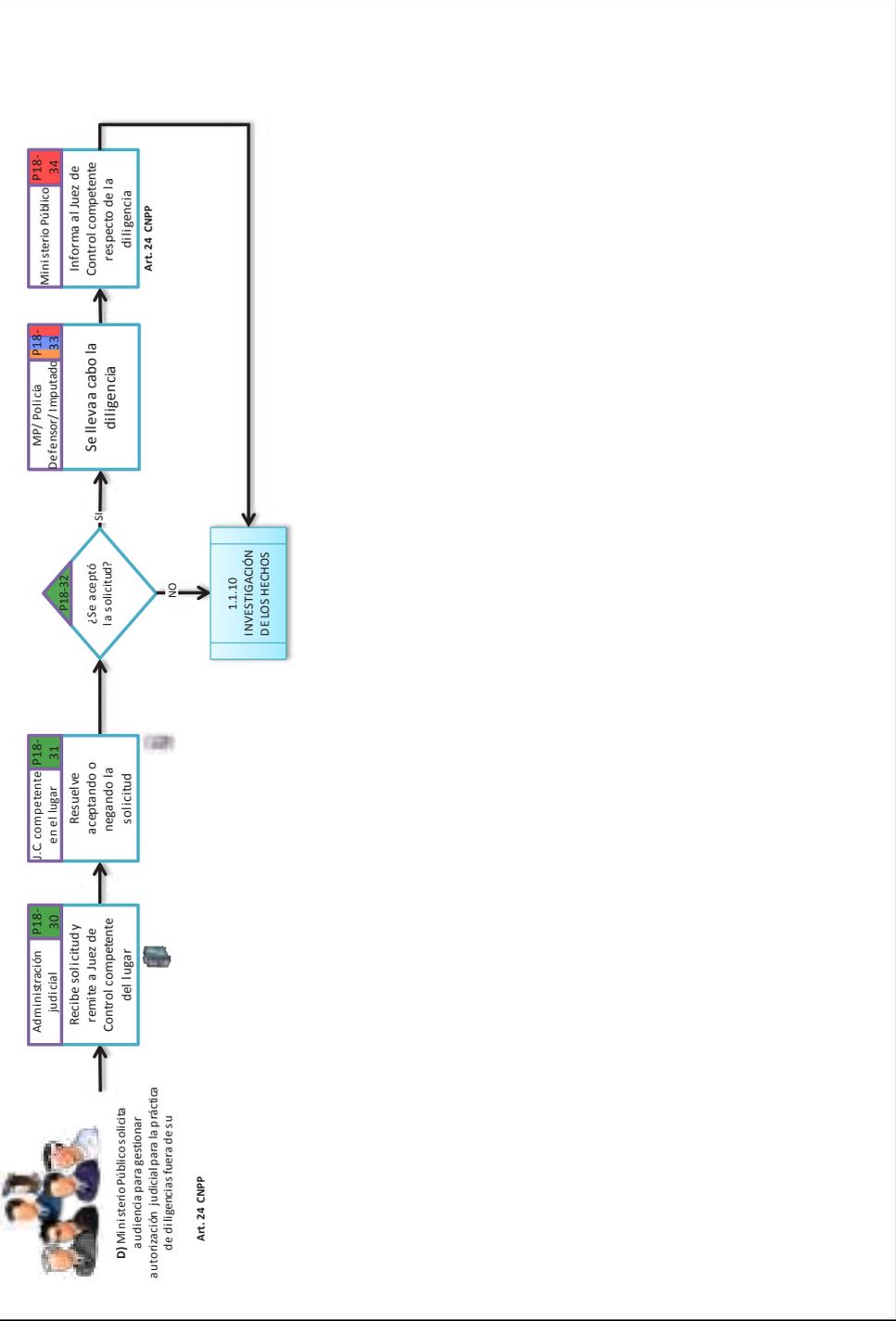
P18-18-23: *El Juez de Control deberá asegurarse que el imputado conoce el motivo de la audiencia para que pueda ejercer su defensa material; posteriormente concederá el uso de la voz al Ministerio Público para que justifique la necesidad de la diligencia; escuchará el argumento del Defensor; y resolverá aceptando o negando la solicitud del Ministerio Público.*

P18-24- 29: *En los casos en que el Ministerio Público solicite una audiencia privada o el Defensor pida el auxilio judicial, el Juez de Control iniciará la audiencia y después de solicitar la individualización de los intervinientes le concederá el uso de la voz al solicitante para que*

justifique la necesidad de la diligencia que en su caso estime pertinente, para que posteriormente el Juez emita su resolución fundada y motivadamente, negando o autorizando la petición del Ministerio Público o el Defensor.

P18-30-34: *Cuando el Ministerio Público solicita audiencia para gestionar la práctica de una diligencia fuera de su jurisdicción presentará una petición ante la administración del juzgado para que esta remita dicha solicitud al Juez de Control competente. El Juez competente resuelve aceptando o negando la petición. En el primer supuesto el Ministerio Público, con apoyo de la policía, llevará acabo la diligencia e informará al Juez de Control competente el resultado de la misma. En caso de que el Juez niegue la petición, se continuará con la investigación de los hechos.*





1.1.19 ADMINISTRACIÓN DE AGENDAS

La Defensa es un derecho fundamental e irrenunciable de todo investigado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su defensor o a través de éste. Por su parte, el Defensor deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Una persona adquiere el carácter de investigado cuando se encuentre detenido, sea citado o se requiera su declaración (art. 216 CNPP).

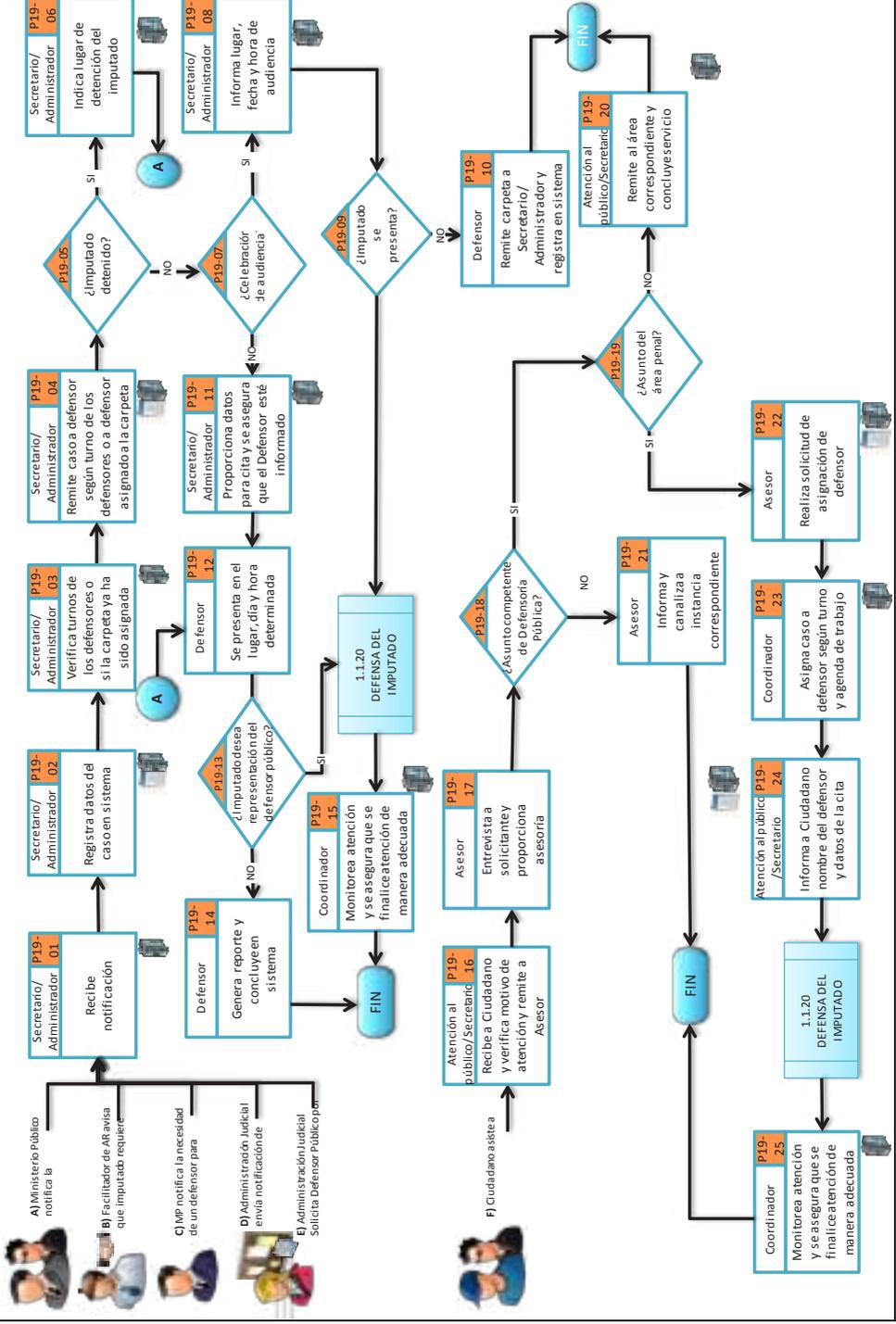
P19-01-06: *La Defensoría recibe la solicitud por presentarse alguno de los siguientes supuestos:*

- 1. Ministerio Público notifica la ratificación de una detención;*
- 2. El facilitador de Acuerdo Reparatorio avisa que imputado requiere consultar a un defensor;*
- 3. Ministerio Público notifica la necesidad de un defensor para desahogar alguna diligencia;*
- 4. Administración judicial envía notificación de celebración de audiencia;*
- 5. Administración judicial solicita Defensor Público por cambio o incomparecencia Y*
- 6. Ciudadano asiste directamente a la Defensoría Pública.*

La Defensoría recibirá la solicitud donde se peticiona la asistencia técnica; y remitirá caso a defensor en turno (o designado según el rol establecido) quien se trasladará al lugar en donde se encuentre el detenido y solicitará acceso a la carpeta de investigación. Después de leer la carpeta se entrevistará en privado con él.

P19-07-15: *Cuando el Defensor es citado a una audiencia deberá de presentarse en el día y hora señalados en el auto de citación. Si en la citada audiencia el imputado no desea ser representado por un Defensor Público, el Defensor generará reporte y registrará la conclusión de su actuación en el sistema, en caso contrario el coordinador de defensores deberá monitorear la atención que el defensor otorgue al imputado hasta que se finalice el proceso.*

P19-16-25: *Si un ciudadano acude a las instalaciones de Defensoría Pública, deberá ser atendido y remitido con un asesor, quien lo entrevistará y proporcionará la asesoría gratuita. Si el asunto no es de materia penal lo remitirá al área correspondiente y concluirá su servicio, pero si lo es, realizará la solicitud de asignación de defensor y el coordinador asignará el caso al defensor según el turno agendado para el trabajo, lo canalizará y monitoreará de forma periódica la atención otorgada.*



1.1.20 DEFENSA DEL IMPUTADO

P20-01-07: Cuando el secretario o administrador de agendas envíe una notificación al Defensor Público, éste deberá trasladarse al lugar donde se encuentre el imputado y tener acceso a la carpeta de investigación. Posteriormente, el Defensor se entrevistará de manera privada con el investigado y verificará si se encuentra detenido o en libertad, deberá asegurarse que conoce y fueron respetados sus derechos y preparará de manera anticipada su teoría del caso y los argumentos que expondrá en la audiencia para sustentar los debates de control de la detención, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y plazo de cierre de investigación.

P20-08-12: En caso de que la Ministerio Público haya solicitado al Juez de Control el desarrollo de una audiencia para la autorización de actos de investigación que requieren control judicial, el defensor elaborará su estrategia defensiva y la argumentará en el debate que para tal efecto se señale; si el Juez de Control autoriza el acto de molestia el defensor deberá estar presente en el desarrollo de la diligencia y vigilar que se lleve a cabo con las formalidades previstas por la ley y los tratados internacionales.

P20-13-21: Cuando el Defensor pretenda desahogar pruebas para acreditar su teoría del caso podrá incorporarlas en la audiencia de la forma prevista por el Código Nacional. Si requiere el auxilio judicial deberá solicitarlo con 48 horas de anticipación. Si el Juez aprueba la solicitud y el Defensor requiere de apoyo de periciales el coordinador podrá gestionar los servicios con instituciones públicas. Cuando el perito efectúe las pruebas requeridas por el defensor deberá enviarle a éste los resultados.

P20-22-24: Si en la audiencia inicial el Juez no ratifica la detención, deberá verificar que se ejecute la libertad ordenada por el Juez, continuará con las estrategias defensivas para la recopilación de diligencias y registrará en el sistema.

P20-25-34: Si el Juez determina la legalidad de la detención y el imputado es extranjero el Defensor deberá verificar que se haya comunicado al consulado la detención del imputado. En el caso de que el Ministerio Público haya impuesto una medida o providencia precautoria al imputado, el Defensor deberá preparar su estrategia defensiva y estar preparado para la argumentación que sustentará en la audiencia que para tal efecto se señale por el Juez de Control, en los 5 días posteriores a su imposición y previa petición del Ministerio Público.

P20-35-41: Si el Ministerio Público Investigador y el Defensor tienen la intención de que la víctima y el imputado celebren un acuerdo reparatorio de cumplimiento diferido y vencido el plazo el imputado cumple con las obligaciones pactadas el Defensor deberá estar atento para garantizar que se decrete la extinción de la acción penal. En caso de que no se cumpla el acuerdo, el defensor deberá continuar como si no se hubiese celebrado acuerdo alguno.

P20-42-49: Cuando el Ministerio Público Investigador le notifique al defensor la decisión de archivar temporalmente la investigación, además de actualizar el registro deberá estar atento

para el caso de que la víctima u ofendido propongan diligencias que provoquen que el Ministerio Público reabra el caso. La víctima se podrá inconformar contra la determinación de archivo del Ministerio Público ante el Juez de Control y este podrá ordenar la reapertura de la investigación.

P20-50-53: *Si el Ministerio Público decide aplicar un criterio de oportunidad o abstenerse de investigar deberá notificar su determinación a la víctima para que transcurra el plazo que ésta tiene para inconformarse con la resolución.*

P20-54-60: *Si el Ministerio Público solicita la audiencia de formulación de imputación, el defensor recibirá una notificación del juzgado donde lo citará a la audiencia inicial.*

P20-61-63: *En el caso de que el Defensor aconseje al imputado no renunciar a los términos constitucionales porque pretende desahogar alguna prueba pericial, podrá solicitar el apoyo de los Servicios Periciales otorgados por la Fiscalía General o de un particular e incorporarlos en la audiencia en la forma prevista para el desahogo de la prueba en juicio oral, al inicio de ésta y previo al debate de la vinculación o no a proceso.*

P20-64-68: *Si el Juez decreta la vinculación a proceso y el Defensor desea interponer el recurso de apelación lo hará por escrito y en la forma prevista por el artículo 471 del CNPP.*

P20-69-70: *Cuando el Juez decreta la vinculación a proceso, el Defensor deberá continuar con las estrategias de defensa y tener claro las diligencias que pretende desahogar para sustentar de manera adecuada el debate del plazo de cierre de investigación.*

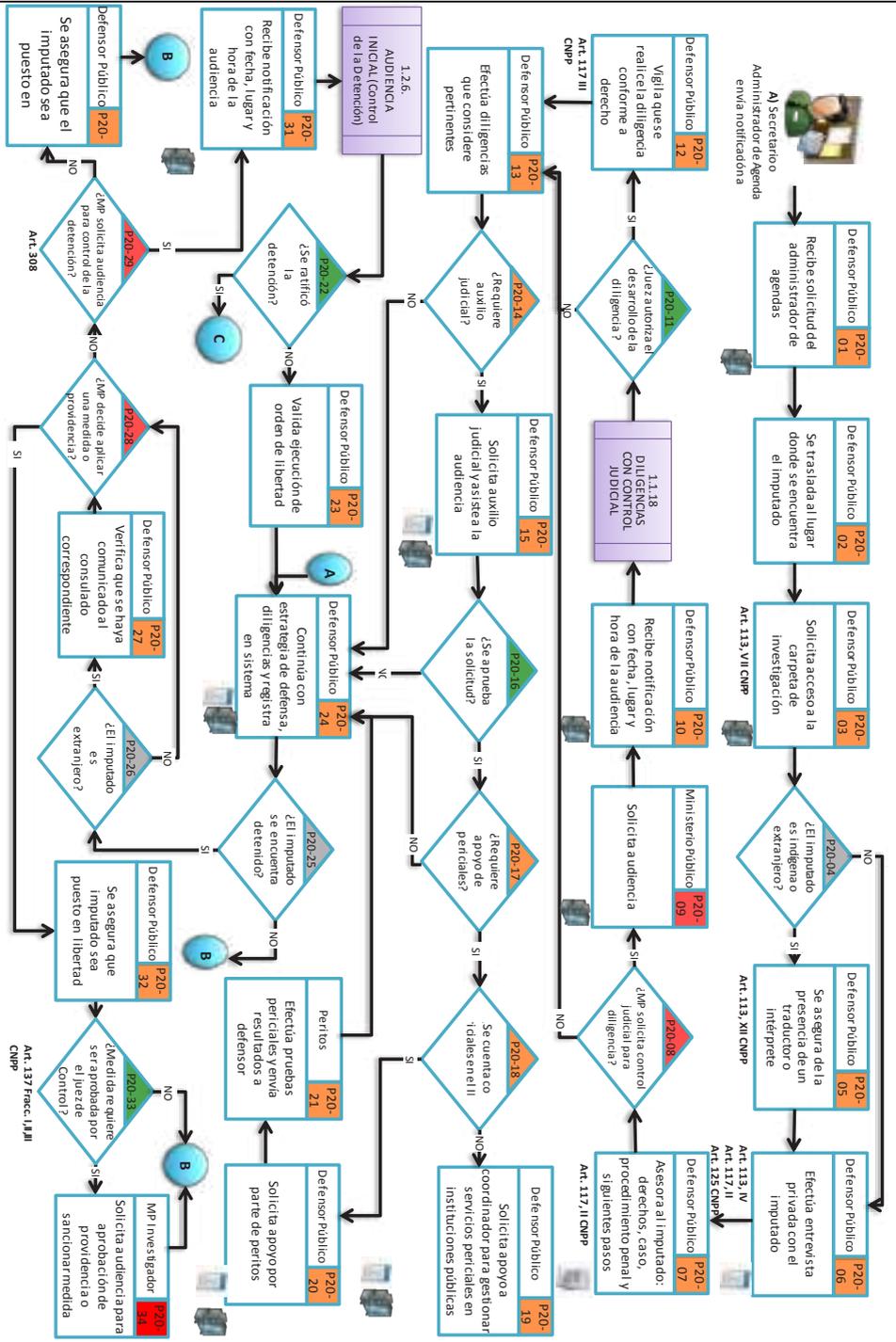
P20-71-76: *Antes o una vez concluido el plazo de investigación, el Defensor estará en posibilidad de conciliar, mediar o negociar con el Ministerio Público la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o proponer un acuerdo reparatorio.*

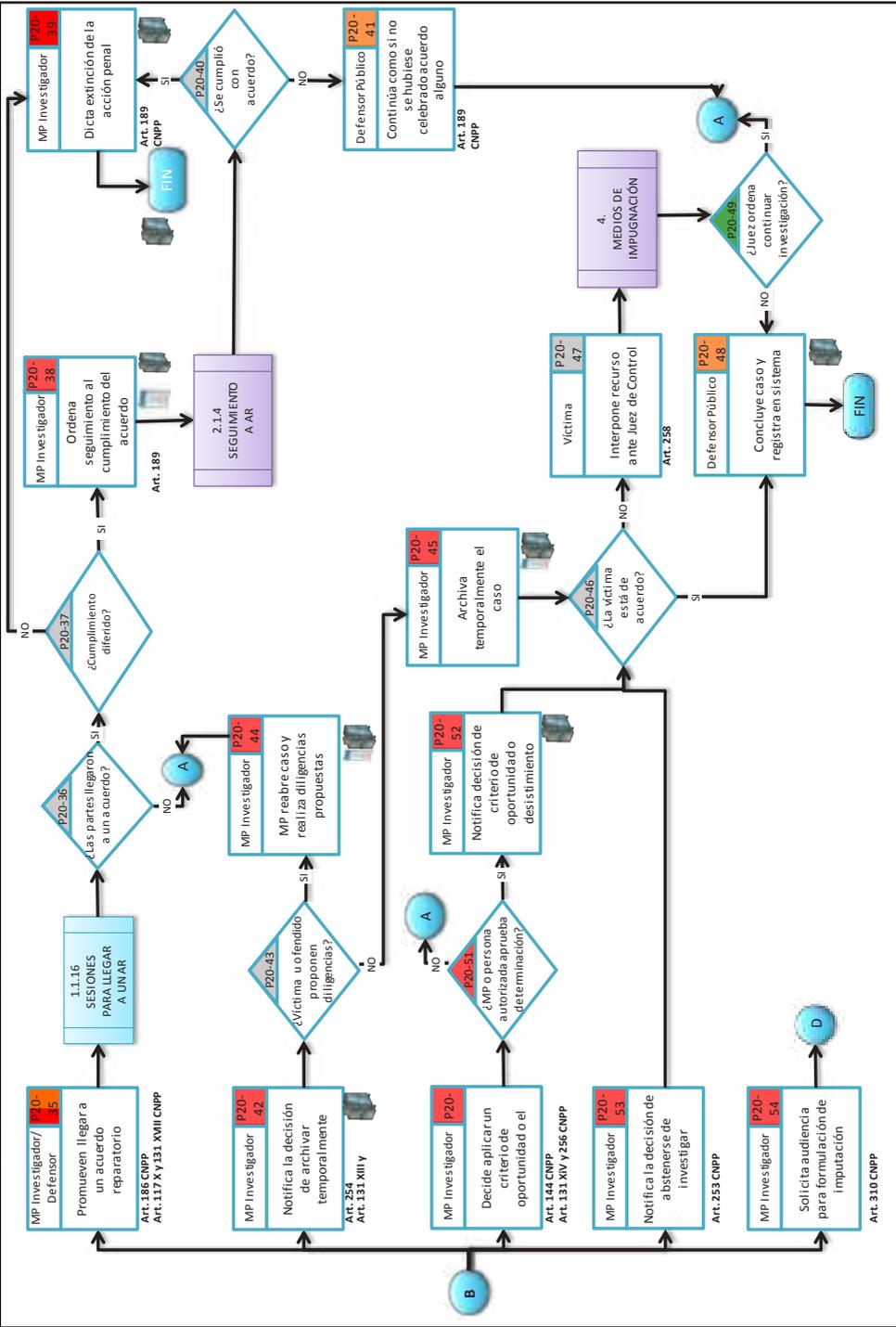
P20-77-79: *Cuando el Ministerio Público presenta acusación el Defensor deberá garantizar que el imputado ejerza las facultades previstas por el artículo 113 del Código Nacional y estar pendiente de la celebración de la audiencia intermedia.*

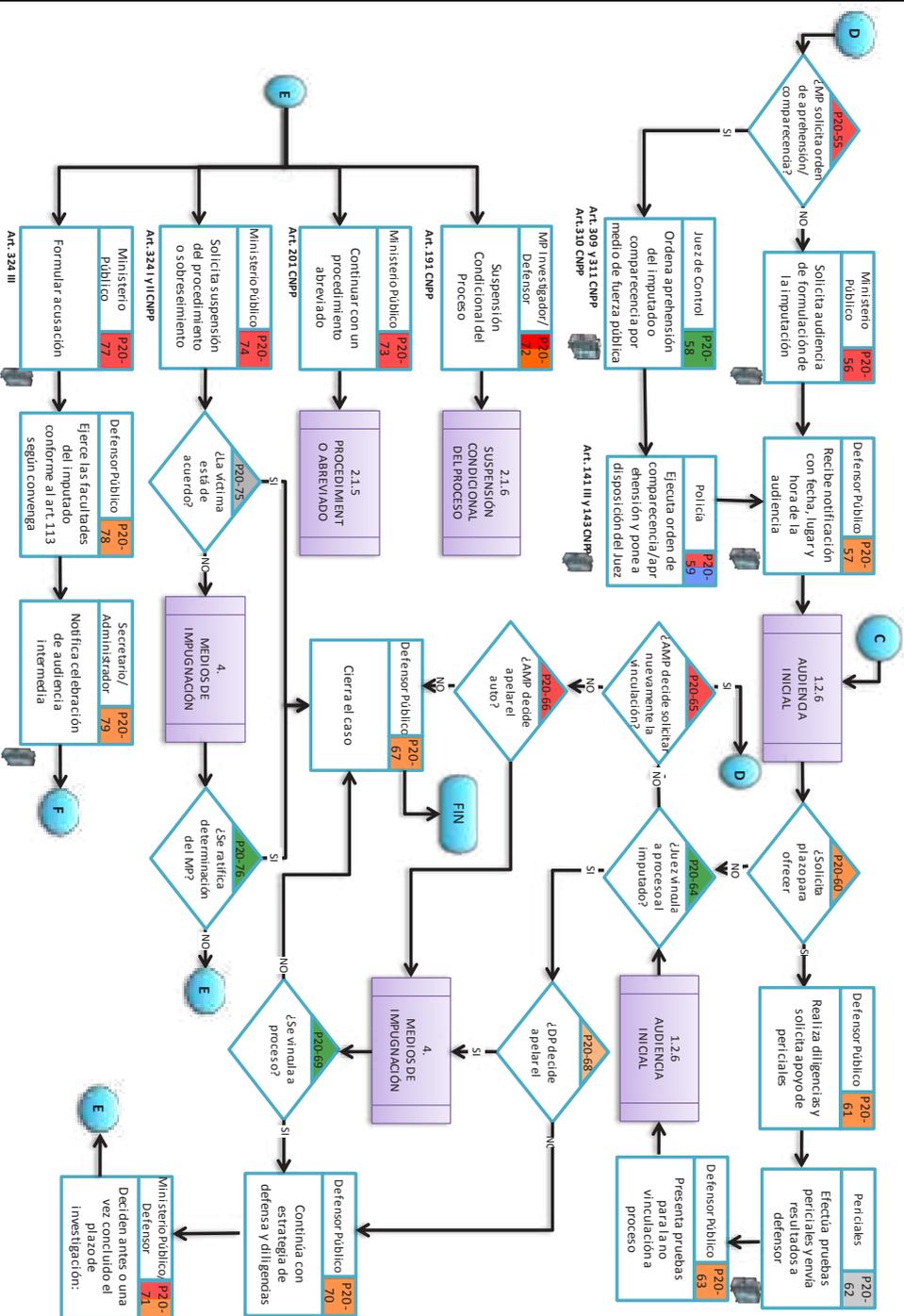
P20-80-82: *Antes que se celebre la audiencia intermedia las partes podrán solicitar al Juez de Control el diferimiento de la audiencia por un plazo máximo de 10 días con la finalidad de procurar las salidas alternas o el procedimiento abreviado.*

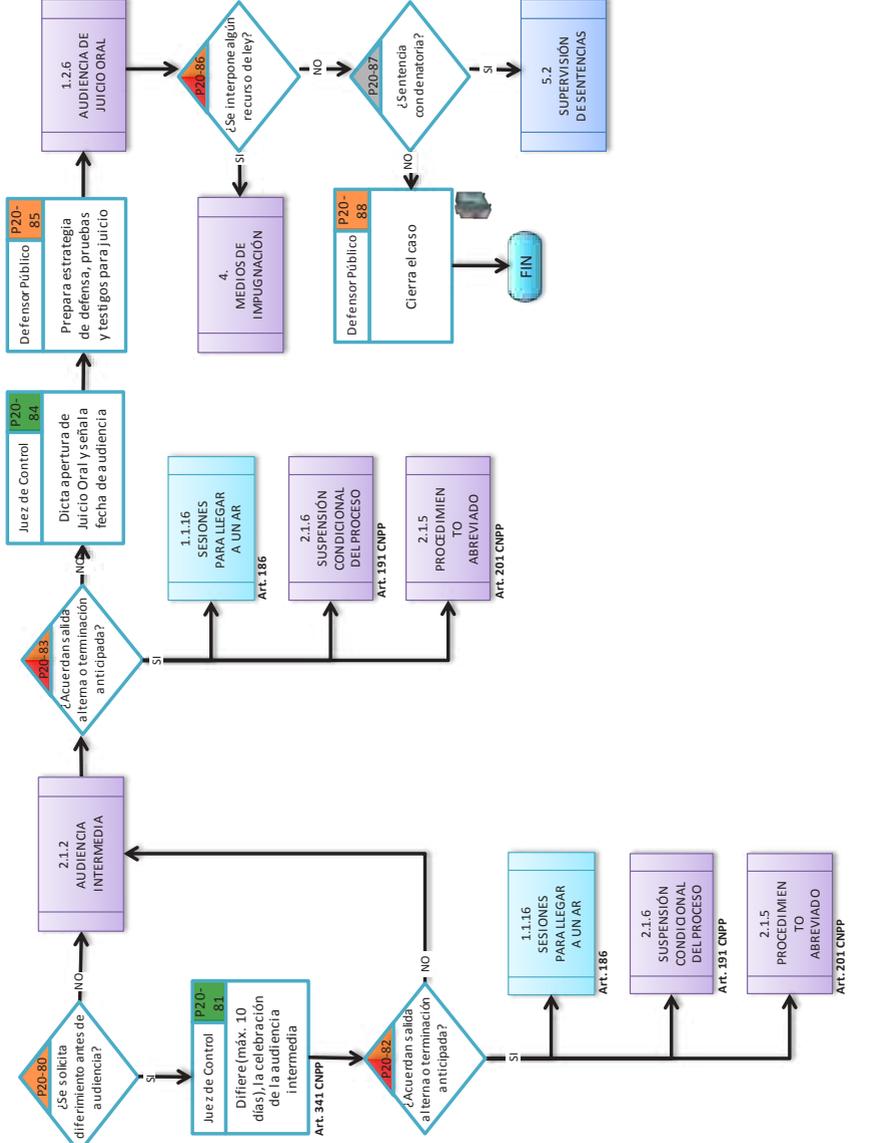
P20-83-85: *Si las partes no celebran salidas alternas o el Juez no las aprueba, el Defensor deberá preparar la estrategia de defensa para el desahogo de las pruebas que se realizaran en el juicio oral*

P20-86-88: *Si el Defensor desea interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva decretada por el Juez, deberá preparar los agravios de manera adecuada.*









1.2.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN SU FASE COMPLEMENTARIA

1.2.1 PREPARACIÓN DE AUDIENCIAS

P21-01-02: *Las partes podrán solicitar al Órgano Jurisdiccional la celebración de audiencias en forma escrita (ante la Oficialía de partes) u oral (en audiencia).*

P21-03-17: *Cuando la petición se refiera a una causa nueva el personal administrativo realizará el registro correspondiente en el sistema y generará un número de carpeta administrativa. El jefe de unidad de sala –previa consulta de la agenda- asignará la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia; el personal adscrito a la Unidad de causa realizará el proyecto del auto que cita a las partes y una vez que éste es autorizado y firmado por el Juez, el personal administrativo realizará la notificación y las agregará a la carpeta de administración.*

P21-18-22: *Cuando el imputado esté detenido, el encargado de sala solicitará el apoyo a la policía procesal para que realice el traslado del imputado a la audiencia con la debida anticipación.*

P21-23-29: *Previo a la audiencia, el personal administrativo deberá garantizar la existencia de los elementos especiales y/o equipo para el buen desarrollo de la audiencia, tales como un intérprete, traductor, entre otros.*

P21-30-43: *Los servidores públicos al recibir las órdenes de notificación deberán realizar una ruta diaria de las diligencias que se van a efectuar. Si la notificación es telefónica o vía correo electrónico el notificador elaborará la constancia respectiva y la agregará a la carpeta administrativa de la Unidad de causa.*

P21-44-49: *Una vez desahogada la audiencia, el auxiliar de la sala solicitará al encargado de informática la elaboración de copias en CD del audio y video de la audiencia para ser entregadas a las partes que lo hayan solicitado.*

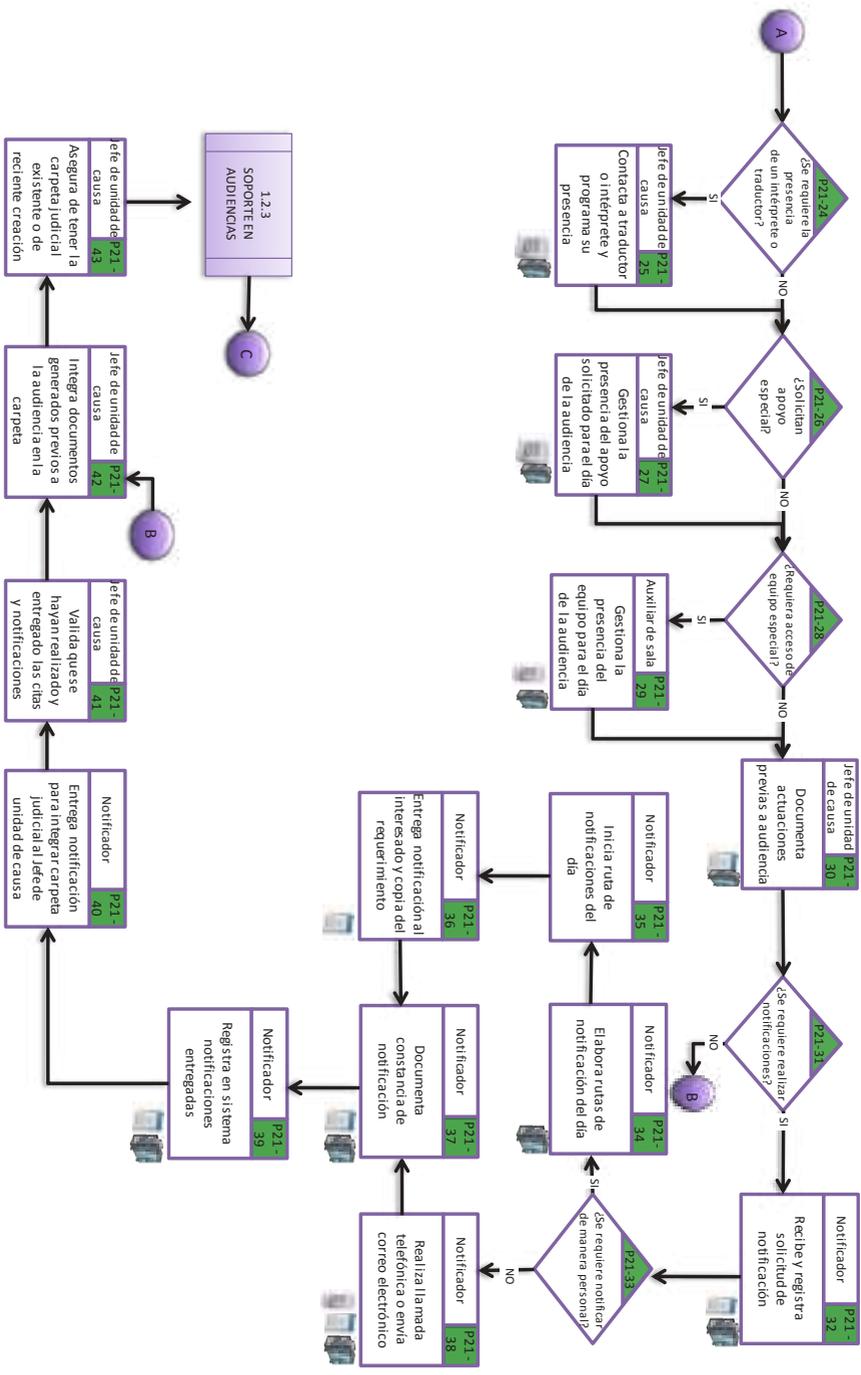
P21-50-56: *Después de la audiencia el personal administrativo realizará la transcripción de las resoluciones emitidas, las cuales deberán ser revisadas por el Juez para su modificación, aprobación y firma. Cuando la transcripción de la resolución se encuentre autorizada por el Juez, el personal administrativo gestionará las notificaciones ordenadas y agregará una copia de la resolución a la carpeta administrativa.*

P21-57-65: *Cuando el Jefe de Unidad de causa reciba una solicitud, la canalizará con el auxiliar quien elaborará el proyecto del acuerdo, los oficios y notificaciones correspondientes. El Jefe de la Unidad de causa después de revisar el proyecto lo remitirá al notificador para que se realice la notificación correspondiente.*

P21-66-67: *El notificador después de recibir el oficio que remite el Jefe de la Unidad de causa, realizará la hoja de ruta y cuando efectúa la notificación generará la constancia de*

entrega y recepción para luego turnarla a la Unidad de causa y se adjunte a la carpeta administrativa.

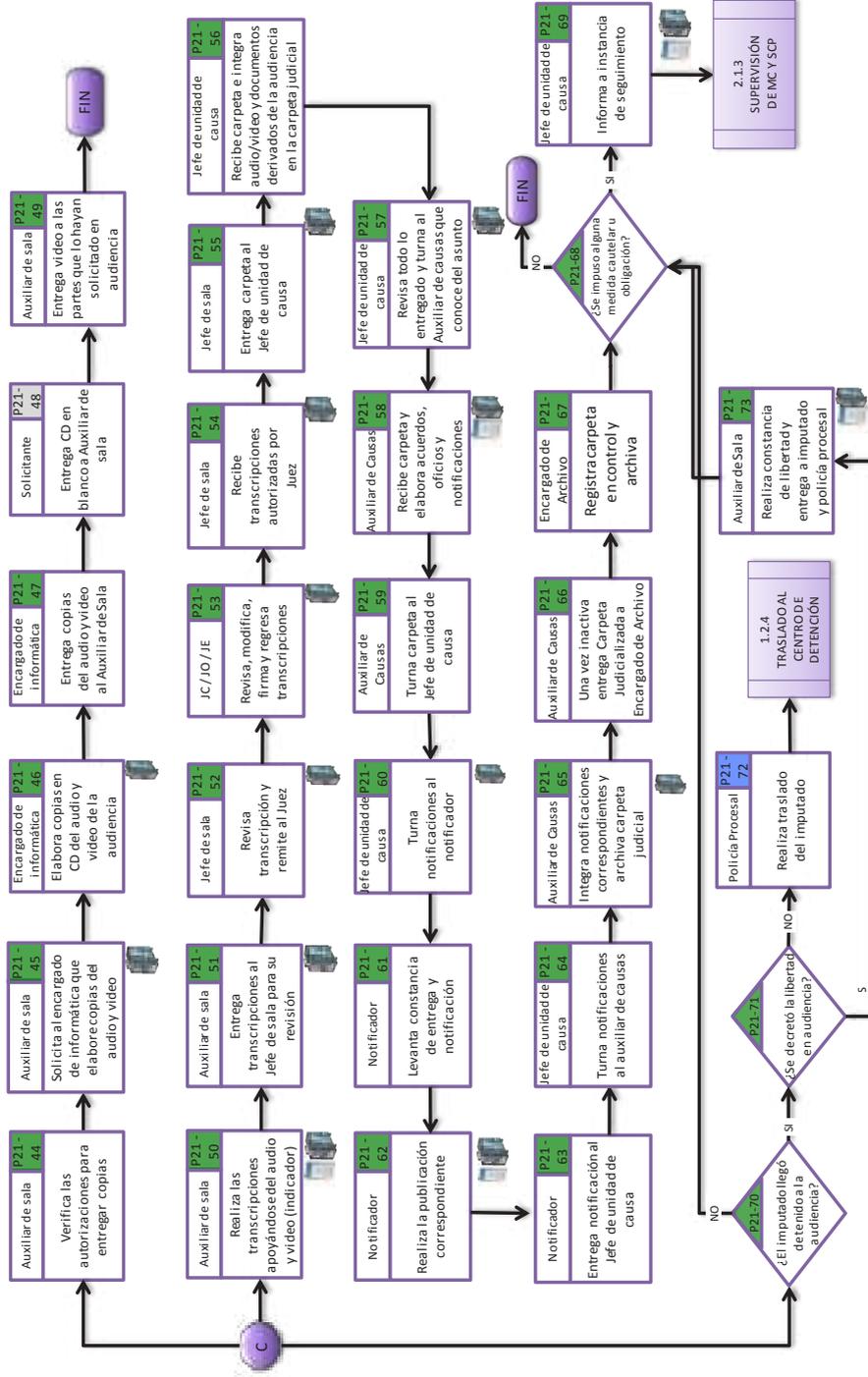
P21-68-73: *Si el Juez de Control impuso una medida cautelar u obligación, el jefe de la unidad de causa informará a la Unidad de medidas cautelares para la vigilancia del cumplimiento por parte del imputado. Si la medida cautelar impuesta por el Juez es prisión preventiva, la auxiliar de sala entregará al Policía Procesal el oficio correspondiente para que se efectúe el traslado del imputado. En caso de que el Juez no haya impuesto medidas cautelares, el auxiliar de causa deberá realizar la constancia de libertad y entregársela al Policía Procesal.*



SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INVESTIGACIÓN Complementaria
FASE: Preparación de audiencias

CÓDIGO: 1.2.1
PÁGINA: 3 / 3



1.2.2 SEGURIDAD EN AUDIENCIAS

P22-01-03: Cuando el Jefe de la Unidad de la Policía Procesal reciba el oficio por parte del Poder Judicial en donde se le solicita el apoyo para la seguridad de una audiencia, deberá asignar al personal operativo que se necesite para atender el requerimiento. Por su parte, el personal operativo designado con la debida anticipación, se trasladará al lugar donde se efectuará la audiencia.

P22-04-07: El encargado de sala verificará que la solicitud realizada a la Unidad de la Policía Procesal sea cumplida; en caso contrario, el Tribunal evaluará la necesidad de suspender la audiencia y notificará el incumplimiento al titular de la Unidad requerida.

P22-08-09: La policía vigilará el ingreso del público a la sala de audiencias y durante su desarrollo se cerciorará que el público y los intervinientes, respeten el protocolo indicado por el encargado de sala.

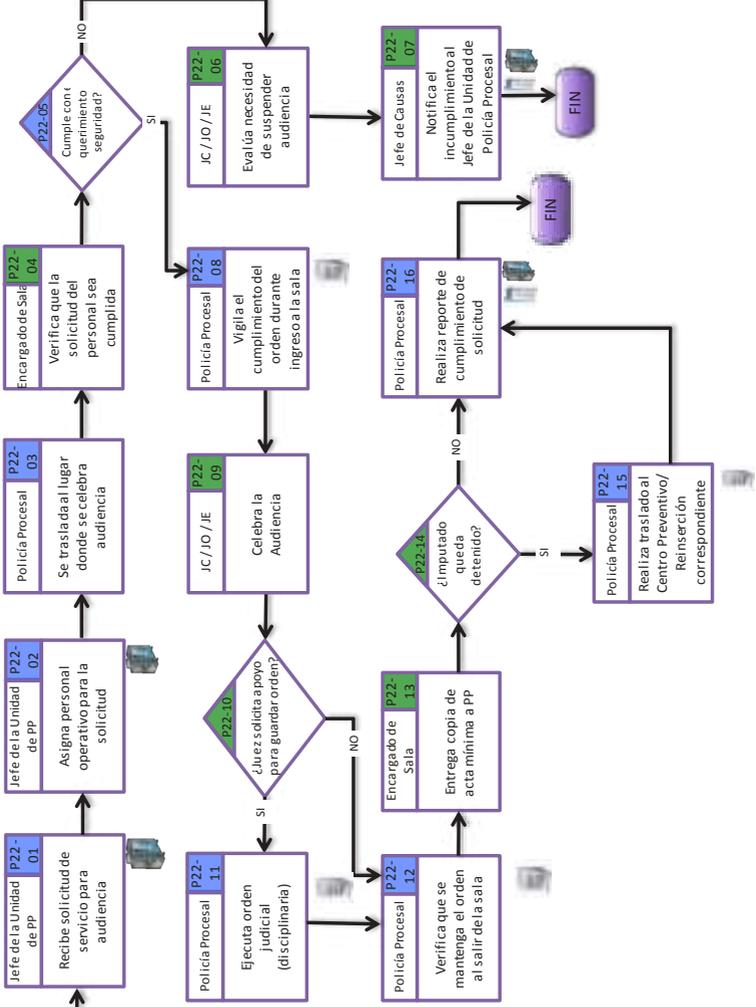
P22-10-11: Si durante la audiencia el Juez aplica una corrección disciplinaria de cumplimiento inmediato o solicita apoyo para guardar el orden, el Policía Procesal será la autoridad encargada de ejecutar el mandamiento judicial.

P22-12-13: Al finalizar la audiencia el Policía Procesal vigilará que el público mantenga el orden y recibirá del auxiliar de sala copia de los oficios que haya indicado el Juez.

P22-14-16: El Policía Procesal realizará el traslado de los imputados a los que el Juez haya impuesto la medida cautelar de prisión preventiva y al finalizar su actuación, elaborará un reporte del cumplimiento de la solicitud encomendada al Jefe de la Unidad de la Policía Procesal.



PI gestiona el apoyo para la seguridad de la sala de



1.2.3 SOPORTE EN AUDIENCIAS

P23-01-03: *En la fecha programada y previo a la audiencia, el personal de sala verificará la asistencia de las partes y los elementos de seguridad; trasladará a los peritos y testigos al área de custodia; y -con el apoyo de la Policía Procesal- ordenará el ingreso a la sala de las partes intervinientes y del público.*

P23-04-05: *El operador de audio y video se cerciorará del buen funcionamiento del equipo técnico para la grabación de la audiencia y cuando la encargada de sala se lo indique iniciará el registro.*

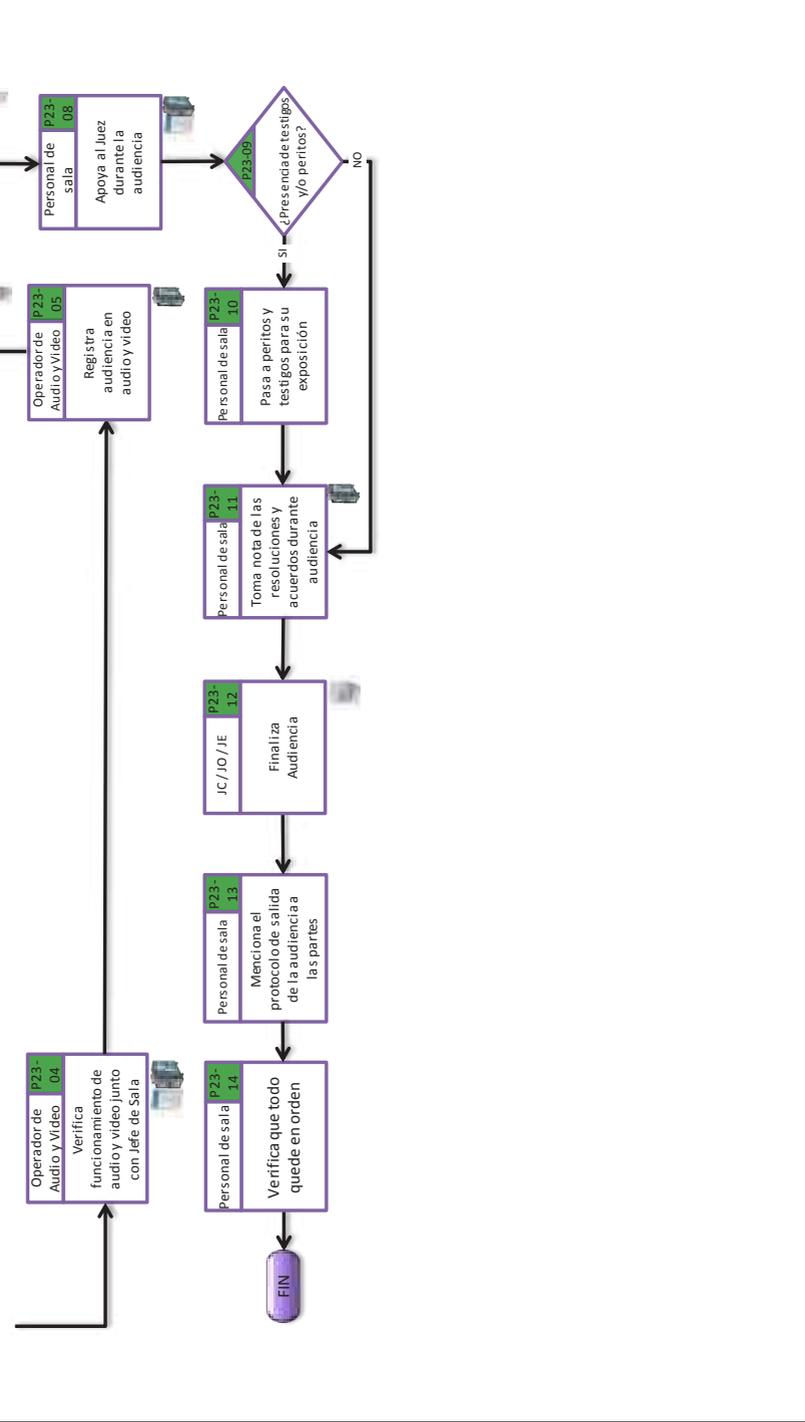
P23-06-08: *Al inicio de la audiencia, el encargado de sala deberá mencionar las generales e informará a los presentes el protocolo de comportamiento que deberán respetar durante el desarrollo de ésta; verificará la presencia de las partes y entregará la carpeta administrativa al Juez junto con las constancias de notificación. En caso de que el Ministerio Público no se encuentre presente en la audiencia, se decretará un receso y se lo comunicará a su superior jerárquico para que lo haga comparecer o lo sustituya. Cuando el sustituto no comparezca y se trate de una Audiencia Inicial en la que se debatirá la legalidad de la detención, el Juez de Control ordenará la liberación inmediata del imputado (art. 308 CNPP). Si se tratara de cualquier otro tipo de audiencia, ésta se diferirá hasta que el Ministerio Público se encuentre presente. Las notificaciones que citan a una audiencia deberán de efectuarse 48 horas antes de su celebración. La citación deberá de contener los requisitos previstos por el artículo 91 del CNPP, en caso contrario el Juez podrá declararla nula.*

P23-09-11: *En caso de que las partes vayan a desahogar prueba testimonial o pericial, el personal de sala los pasará a la sala de audiencia en la forma en la que se lo indique el Juez y tomará nota de las resoluciones y acuerdos que éste emita.*

P23-12-14: *Cuando el Juez declare cerrada la audiencia, el personal de sala mencionará el protocolo de salida y verificará que se realicen e impriman los oficios ordenados por el Juez.*

ETAPA: INVESTIGACIÓN
FASE: Complementaria
PROCESO: Soporte en audiencias

CÓDIGO: 1.2.3
PÁGINA: 1 / 1



1.2.4 TRASLADOS AL CENTRO DE DETENCIÓN

P24-01-09: Cuando el Policía realice la detención de una persona, de manera inmediata lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente en el centro de detención con la cadena de custodia; el Director del centro de detención recibirá al imputado junto con la puesta a disposición; el custodio le realizará la inspección y lo trasladará al área médica para que después de valorarlo emitan un examen psicofísico de ingreso, realicen la ficha sinaléptica y al finalizar lo lleven al área donde permanecerá en detención.

P24-10-18: Cuando el encargado de sala envía oficio a la Unidad procesal para el traslado de un detenido a la audiencia, el jefe de dicha dependencia asignará al personal que lo efectuará; al acudir éstos al centro de detención, el custodio les hará entrega del detenido previa firma de cadena de custodia, donde se especificará el estado médico en el que se encuentra.

P24-19-20: La administración judicial verificará el cumplimiento del traslado ordenado por el Juez y el Policía Procesal realizará la custodia del imputado durante la celebración de la audiencia.

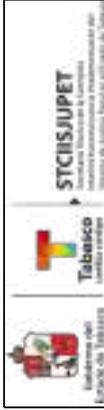
P24-21-28: Si el Juez ordena la libertad del imputado, el encargado de sala le entregará al Policía Procesal el oficio firmado por Juez en el que le notificará el sentido de su resolución. En caso de que el Juez no ordene la libertad del imputado, el Policía Procesal trasladará a aquel al centro de detención, donde lo entregará al custodio junto con la cadena de custodia, éste firmará la recepción del detenido y realizará la inspección que garantice la integridad médica de éste. El Policía Procesal elaborará un informe al respecto y lo remitirá a su titular.

P24-29-33: En caso de que el Juez ordene la libertad del imputado, el Policía Procesal realizará su traslado al centro de reclusión solo en el caso de que el custodio – por escrito- le haya informado que el imputado padece detención por otros procesos; cuando el policía procesal reingresa al detenido en el centro correspondiente el custodio firmará la cadena de custodia y se cerciorará del estado médico en el que se lo regresa.

P24-34-39: Cuando se pretenda celebrar una audiencia en la que el detenido se encuentre internado en un hospital, el Director deberá informar al Juzgado el lugar en el que aquel se encuentra. El personal administrativo, después de realizar las notificaciones a las partes, desarrollará el protocolo de actuación para la celebración de audiencias y ésta se efectuará en el nosocomio donde se encuentre el imputado.

P24-40-44: Cuando el interno requiera atención médica el custodio realizará su traslado al hospital observando el protocolo correspondiente. Por su parte, el Titular de la Unidad de Policía Procesal designará al personal que vigilará el resguardo de la audiencia.

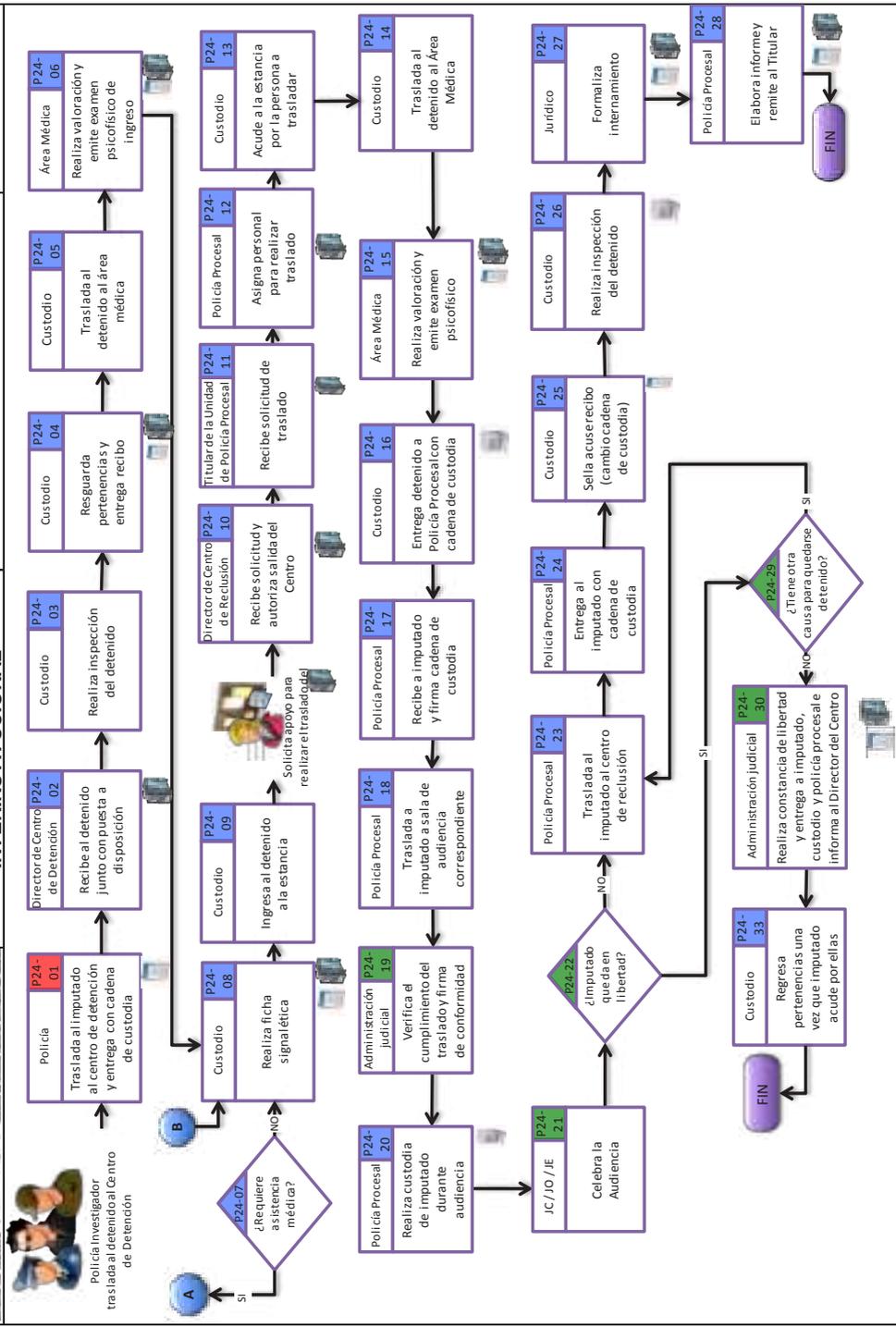
P24-45-51: En caso de que el Juez durante la audiencia ordene la libertad del imputado, la administración judicial notificará mediante oficio al Director del Centro penitenciario para que termine la custodia. Si el Juez ordena que continúe la detención del imputado, el Director será el responsable de su custodia en el hospital hasta que el médico autorice su traslado al centro penitenciario.

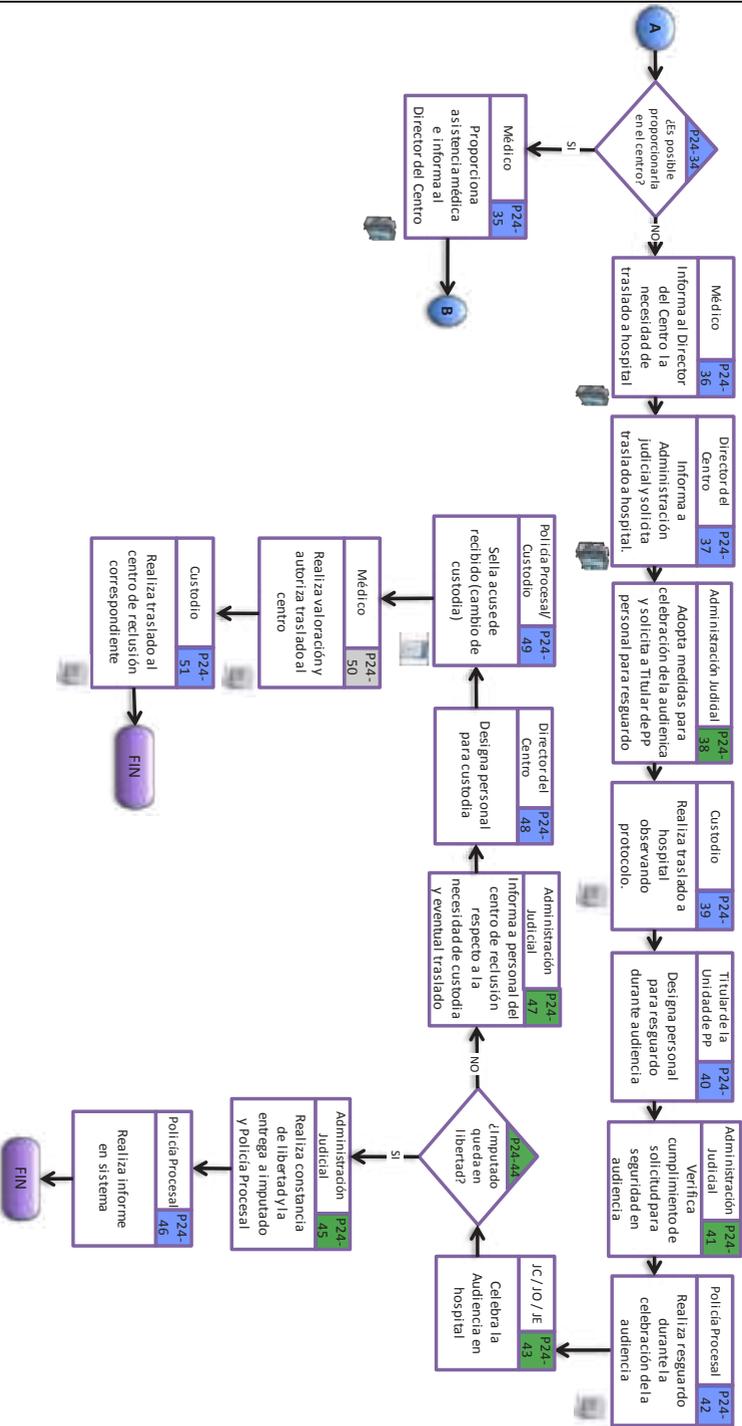


SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INVESTIGACIÓN Complementaria
FASE: Traslados al centro de detención
PROCESO:

CÓDIGO: 1.2.4
PÁGINA: 1 / 2





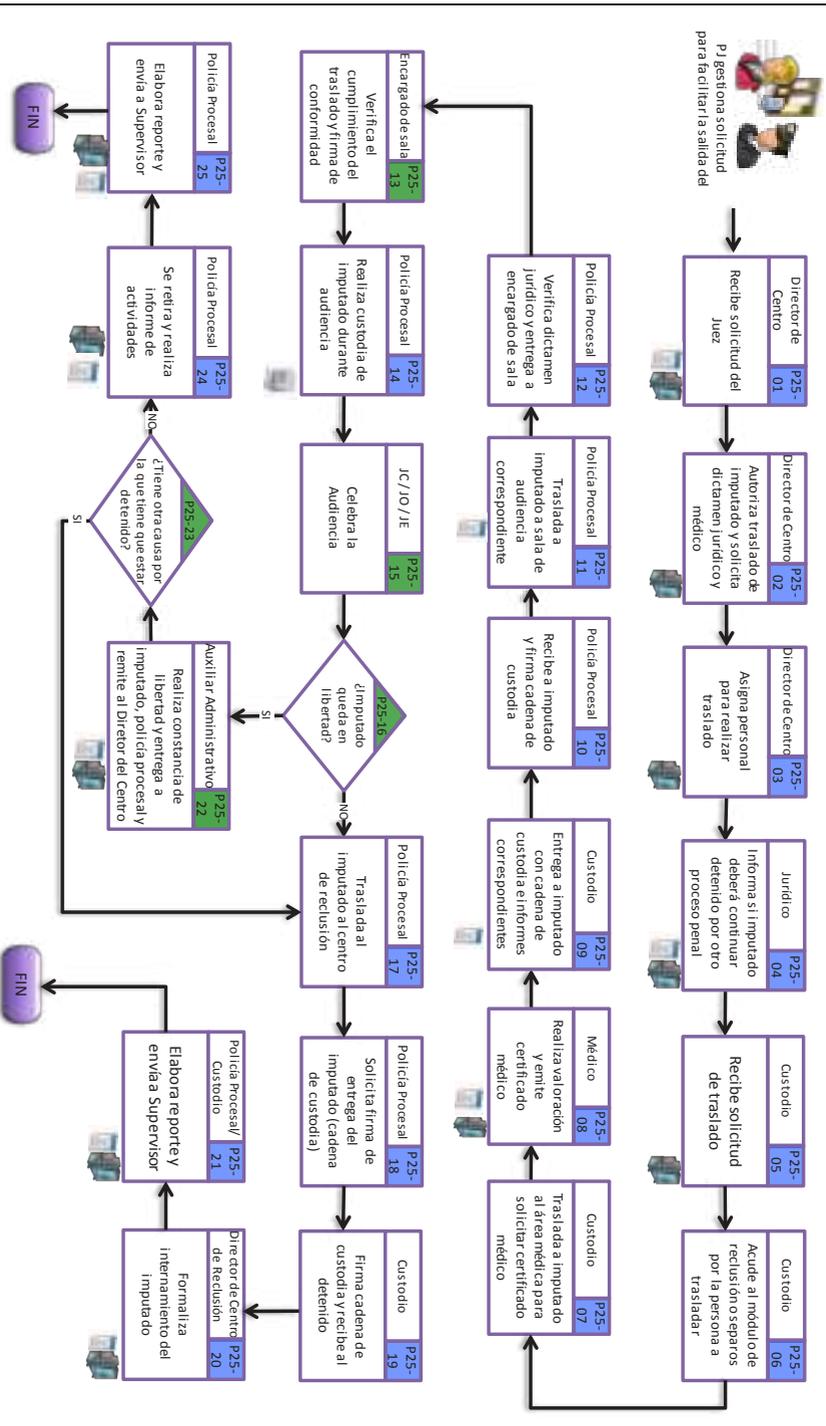
1.2.5 TRASLADOS DESDE EL CENTRO DE DETENCIÓN

P25-01-12: *La administración judicial gestionará la solicitud para facilitar la salida de un interno al centro penitenciario. Cuando el Director del centro penitenciario reciba la petición del Órgano Jurisdiccional, solicitará el personal correspondiente para que realicen un dictamen jurídico y otro médico del detenido y asignará al personal que realizará el traslado. El área de jurídico del centro de reclusión deberá verificar el expediente del detenido y confirmar si éste se encuentra detenido por otro proceso penal, de ser así lo establecerá por escrito. Cuando el custodio recibe la orden para realizar el traslado acude al módulo de reclusión o separos por el imputado y lo trasladará al área médica para que le realicen el dictamen. El custodio entregará al imputado con los informes correspondientes a la Policía Procesal, quien al recibirlo deberá firmar la cadena de custodia y trasladar al detenido a la sala de audiencia correspondiente.*

P25-13-14: *El encargado de sala verificará el cumplimiento del traslado y el policía procesal realizará la custodia del mismo durante la celebración de la audiencia.*

P25-15-21: *Si al finalizar la audiencia el Juez ordena que el imputado continúe detenido, el Policía Procesal realizará su traslado al centro de reclusión, lo entregará al custodio con la cadena de custodia correspondiente y realizará el informe de cumplimiento para el supervisor de la Unidad de Policía Procesal.*

P25-22-25: *Si durante la audiencia el Juez ordena la libertad del imputado, el Policía Procesal deberá verificar el contenido de los informes que le entregó el custodio del centro de reclusión y si en éstos se establece que el imputado se encuentra detenido por otra causa, el Policía deberá de trasladarlo nuevamente al centro penitenciario para su reingreso y elaborar el reporte de cumplimiento al supervisor.*



1.2.6 AUDIENCIA INICIAL

El imputado, detenido en flagrancia o en caso urgente, será puesto a disposición del Juez de Control, en un área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de la libertad. Se deberá informar al Juez sobre la fecha, hora y lugar de la detención y se le entregará copia de lo anterior al imputado (art. 145 CNPP).

P26-01. *Posterior a la puesta a disposición del imputado, se deberán verificar las reglas generales de inicio de audiencia.*

P26-02-16: *Después que el Juez de Control verifique la presencia de las partes para la validez de la audiencia; solicitará las generales al imputado pero le comunicará que tiene derecho a la privacidad de los mismos para que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva; de igual forma verificará que haya sido informado de sus derechos y que los haya comprendido; lo prevendrá sobre las consecuencias de proporcionar un domicilio falso y la importancia que tiene que de dar aviso en caso de que realice un cambio. En caso de que a la audiencia no comparezca el Ministerio Público, el Juez ordenará un receso y se comunicará con el superior jerárquico de este para asegurar la asistencia a la audiencia. Si pese a esto, el Ministerio Público no asiste a dicha audiencia, el Juez de Control ordenará la inmediata libertad del imputado bajo reservas. Cuando a la audiencia inicial no se presenta el Defensor, el Juez ordenará receso hasta que se localice al Defensor; en su defecto, solicitará un Defensor Público.*

P26-17-23: *El Juez validará si el imputado quiere que lo represente la persona que lo acompaña, de ser así realizará el nombramiento de Defensor y le informará a éste sobre las consecuencias del abandono de la defensa. En caso de que el Defensor justifique que no le ha sido entregada la carpeta o que no ha contado con el tiempo suficiente para imponerse de su contenido, el Juez otorgará a su favor un tiempo prudente con la finalidad de que prepare una defensa adecuada.*

P26-24-36: *El Juez de Control concederá el uso de la voz al Ministerio Público –y en su caso al asesor jurídico- para que justifique las razones de la detención del imputado; luego otorgará el uso de la palabra al defensor, para que exponga sus argumentos; si existen alegaciones novedosas concederá la réplica o dúplica, cerrará el debate y resolverá sobre la legalidad o no de la detención.*

P26-37-40: *Si el Juez de Control califica y ratifica como legal la detención del imputado, deberá dar uso de la palabra al Ministerio Público, para que éste realice la formulación de la imputación, de conformidad con los artículos 310 y 311 del CNPP.*

P26-41-46: *En caso de que el Juez de Control no califique de legal la detención, deberá decretar la libertad del imputado. Si en ese momento el Ministerio Público solicita al Juez la*

posibilidad de formular imputación, el Juez le hace saber al imputado que si lo desea podrá permanecer en la audiencia para que el Ministerio Público le comunique la imputación. Si el imputado prefiere retirarse, el Juez le notificará a las partes la fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia de formulación de imputación; en caso de que el imputado no comparezca, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez una audiencia privada para que le justifique el libramiento de una orden de aprehensión en contra del imputado.

P26-47-54: *En caso de que el imputado comparezca a la audiencia el Juez le solicita que ponga atención a la comunicación que le efectuará el Ministerio Público; después de que éste realice la imputación, el Juez de Control deberá conceder el uso de la palabra al Defensor para que éste pueda solicitar aclaraciones o precisiones al respecto (art. 311 CNPP). Si la defensa pide que sean explicados elementos de la imputación, el Juez de Control deberá valorar si dichas aclaraciones y precisiones son pertinentes. De ser así, ordenará al Ministerio Público que resuelva y aclare las solicitudes procedentes.*

P26-55-58: *En caso de que la defensa no haya solicitado aclaraciones, éstas no hayan sido procedentes o que las aclaraciones solicitadas por la defensa hayan sido aclaradas por el Ministerio Público, el Juez de Control procederá a verificar si el procesado entendió la imputación (art. 312 CNPP). En caso de que no la haya entendido, el Juez de Control se asegurará de que el Ministerio Público aclare las dudas (art. 312 CNPP). Una vez que se disipen las dudas, el Juez de Control preguntará al imputado si desea rendir su declaración y le informará de las consecuencias (art. 312 CNPP).*

P26-59-62: *En caso de que el imputado exprese su deseo a declarar, el Juez de Control le hará saber sus derechos procesales sobre este acto y le preguntará si la desea hacer en forma espontánea o a preguntas de su Defensor. Posteriormente, el imputado procederá a declarar si así lo desea (art. 312 CNPP) y el Juez otorgará a las partes la posibilidad de realizar preguntas al imputado y le otorgará a éste el derecho a decidir si quiere contestarlas o no.*

P26-63-68: *Después que el imputado haya rendido su declaración o que haya expresado su deseo a no declarar, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez que abra debate sobre la vinculación a proceso, motivo por el cual el Juez de Control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación o no a proceso en ese momento (art. 313 CNPP) o si prefiere acogerse al plazo de las 72 o 144 horas para que se emita la determinación. En caso de que el imputado no renuncie a los términos, el Juez deberá señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial y citará a los intervinientes.*

P26-69-73: *Si el imputado pide que se resuelva su situación jurídica en el plazo de 72 o 144 horas el Ministerio Público podrá solicitar la imposición de medidas cautelares, justificando la necesidad de cautela. A lo cual, el Juez de Control deberá conceder el uso de la palabra al defensor, para que éste exponga su postura y realice sus argumentos. Finalmente, el Juez de Control deberá resolver sobre las medidas cautelares que se le aplicarán al imputado (art. 315 CNPP).*

P26-74-78: En caso de que el imputado haya solicitado se resuelva su situación jurídica en un plazo de 72 o 144 horas, se celebrará la audiencia una vez fenecido el plazo. Una vez iniciada la audiencia, el Juez de Control concederá el uso de la palabra al defensor para que dé el orden del desahogo de pruebas y en su caso se resuelva sobre su admisibilidad; Para tal efecto, se seguirán en lo conducente, las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral.

P26-79-87: Desahogadas las pruebas del Defensor, el Juez de Control concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que motive su petición de vinculación a proceso del imputado. El Defensor podrá exponer sus argumentos respecto a la vinculación a proceso, a lo que el Ministerio Público podrá replicar dichos alegatos y, a su vez, se dará lugar a la contestación de la dúplica por parte de la defensa; hecho lo anterior, el Juez cerrará el debate y resolverá sobre la vinculación o no a proceso. Si el Juez no vincula a proceso ordenará la inmediata libertad del imputado y dejará, en su caso, sin efecto las medidas cautelares.

P26-88-101: Si el Juez de Control vincula a proceso al imputado, y no se han impuesto medidas cautelares, el Ministerio Público podrá justificar su necesidad y el Juez luego de abrir debate se pronunciará al respecto. Hecho lo anterior, el Juez concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga el tiempo que requiere para cerrar la investigación. El Juez escucha la postura del defensor y después de cerrar el debate se pronuncia al respecto. Si las partes ya no tienen más solicitudes, el Juez declarará cerrada la audiencia.

1.2.7 CIERRE DE INVESTIGACIÓN

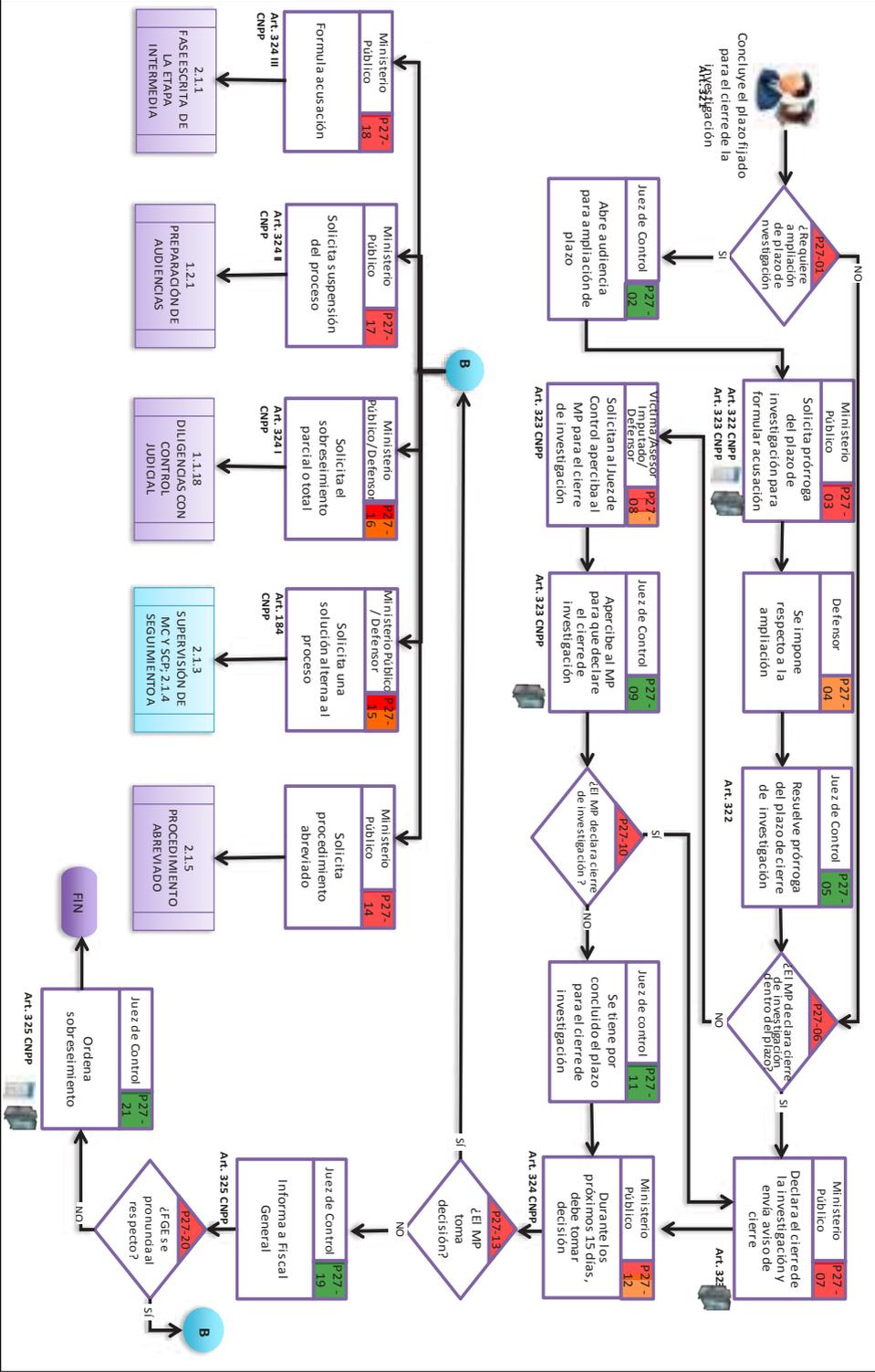
P27-01-05: *Antes de que fenezca el plazo del cierre de investigación las partes podrán solicitar al Juez de Control la concesión de una prórroga. Por lo tanto, el Juez abrirá audiencia para debatir su procedencia, hecho lo anterior el Juez resolverá la petición con base en la naturaleza de los actos de investigación pendientes de recabar y la ausencia de negligencia de las partes para su recopilación.*

P27-06-11: *Una vez que haya vencido el plazo de investigación, el Ministerio Público la declarará cerrada. Si no lo hace, la víctima, asesor, imputado o defensor solicitarán al Juez que aperciba al Ministerio Público para que declare el cierre. Si hace caso omiso se le tendrá por concluida.*

P27-12-18: *Al cerrarse la investigación, el Ministerio Público contará con el plazo de 15 días para:*

1. *Formular acusación (art. 324 fracc. III CNPP);*
2. *Solicitar la Suspensión del proceso (art. 324 fracc. I CNPP);*
3. *Solicitar el Sobreseimiento parcial o total (art. 324 fracc. II CNPP);*
4. *Solicitar una salida alterna o mecanismo de descongestión (art. 184 CNPP) y;*
5. *Solicitar un procedimiento abreviado (art. 202 CNPP).*

P27-19-21: *Si al vencer el plazo el Ministerio Público no realiza alguna de las actuaciones mencionadas con anterioridad, el Juez le informará al Fiscal General y le concederá 15 días más para que se pronuncie, apercibido que, de no hacerlo, el Juez decretará el sobreseimiento total de la causa.*



II. ETAPA INTERMEDIA

2.1 MICROFLUJOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ETAPA INTERMEDIA EN SU FASE ESCRITA Y ORAL

2.1.1 FASE ESCRITA AUDIENCIA INTERMEDIA

P28-01-04: *En el momento en que el Ministerio Público presenta el escrito de acusación ante la administración del Juzgado, el Juez de Control -al día siguiente- ordenará la notificación del escrito a las partes. Posteriormente, el Ministerio Público deberá poner a disposición de la defensa copia de los registros de investigación y permitirle el acceso a las evidencias materiales. Por su parte la defensa entregará al Ministerio Público copia de los registros que pretenda ofrecer como medio de prueba para ser desahogados en juicio. Esta fase se denomina descubrimiento probatorio.*

P28-05-17: *Dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la acusación, la víctima u ofendido -mediante escrito- podrá ejercer las siguientes actuaciones:*

- 1. Constituirse como coadyuvantes en el proceso. El Juez deberá realizar la orden de correr traslado del escrito de coadyuvancia;*
- 2. Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección;*
- 3. Ofrecer medios de prueba. El Ministerio Público deberá comunicarle al imputado o a su defensor sobre los medios de prueba ofrecidos por la víctima u ofendido en un plazo de 24 horas y entregar copia de estos registros a la defensa, para que en su caso, ésta presente a sus peritos ante el Ministerio Público y se proceda a la toma de fotografías, videos, muestras o la práctica de periciales. Hecho lo anterior, el Ministerio Público hará constar en la carpeta de investigación el cierre del descubrimiento probatorio a su cargo notificándolo a la defensa para los efectos del artículo 338 CNPP.*
- 4. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.*

P28-18-23: *La defensa, dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de la coadyuvancia o en la audiencia, podrá:*

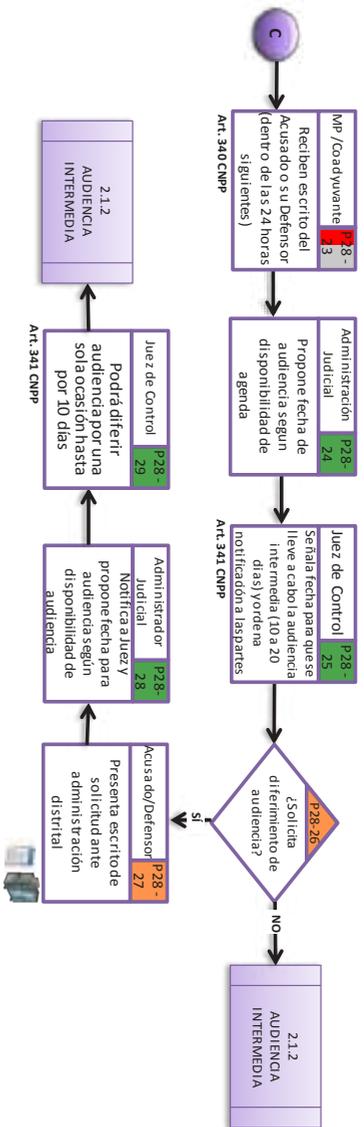
- 1. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante.*
- 2. El defensor deberá descubrir los medios de prueba que desea desahogar en audiencia, a partir de ese momento y hasta en un plazo máximo de 10 días deberá entregarlos física y materialmente a las demás partes, con salvedad del informe pericial, el cual será entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie previamente.*
- 3. Solicitar acumulación o separación de acusaciones.*
- 4. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.*

Aunque el Código no es claro en señalar el plazo que tiene la defensa para ofrecer prueba en la etapa intermedia, se recomienda que se observen los establecidos en el artículo 340

del CNPP, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecerlas durante la audiencia intermedia. El Juez de Control deberá notificar a las partes el escrito presentado por la defensa dentro de las 24 horas siguientes a la comparecencia.

P28-24-28: *Una vez que el Ministerio Público y el coadyuvante reciban el escrito de la defensa, el Juez de Control señalará fecha y citará a las partes para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo mínimo de 10 y no mayor a 20 días contados a partir de que termine la etapa del descubrimiento probatorio de la defensa.*

P28-29: *La defensa podrá solicitar al Juez de Control el diferimiento de la audiencia intermedia, el cual podrá ser otorgado en una sola ocasión y hasta por diez días. En caso de que el Juez lo otorgue, deberá señalar una nueva fecha para audiencia y citar a las partes.*



2.1.2 AUDIENCIA INTERMEDIA

P29-01-04: Una vez que el encargado de sala se cerciora de la presencia de las partes para al inicio de la audiencia, mencionará el protocolo de comportamiento. El Juez de Control verificará los requisitos generales de la audiencia y declarará la apertura de la misma. La inasistencia de la víctima, ofendido o su asesor jurídico no suspende el acto procesal, pero si su ausencia es injustificada se tendrá por desistida su pretensión.

P29-05-08: Después que las partes han sido identificadas, el Juez de Control las exhortará para que lleguen a una salida alterna (acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso) o alguna forma de terminación anticipada (procedimiento abreviado), incluso podrá proponerles la suspensión del proceso para que logren conciliar. En caso de que las partes opten por alguno de estos medios alternos, se seguirá lo conducente en cada caso. Si las partes deciden continuar el proceso por la vía ordinaria, el Ministerio Público procederá a exponer de forma resumida su acusación.

P29-09-12: La víctima u ofendido, por sí o por conducto de su asesor jurídico, al igual que la Defensa o acusado expondrán sus pretensiones. De igual manera, podrán promover incidentes y hacer valer excepciones. El acusado, por si o por conducto de su defensor, expondrá sus solicitudes, entre los que se encuentran la corrección de vicios formales. De no ser corregidos tales defectos, el Juez de Control ordenará la suspensión de la audiencia y señalará fecha para su reanudación. Posteriormente, las partes podrán promover los incidentes que consideren pertinentes.

P29-13-23: Si se hacen valer excepciones, el Juez de Control abrirá el debate, en el cual el Defensor ofrecerá pruebas y formulará alegatos y el Ministerio público expondrá sus argumentos. Una vez concluido el debate, el Juez analizará si procede el sobreseimiento. Así mismo, el Juez verificará que las partes hayan efectuado el descubrimiento probatorio y de no haberlo hecho impondrá correcciones disciplinarias.

P29-24-26: Si una de las partes solicitó la corrección de vicios formales, el Juez de Control dará vista al Ministerio Público para que éste, después de verificar, decida si subsanará o no los vicios que considere oportunos.

P29-27-31: El Juez cuestiona a las partes si existen acuerdos probatorios. En caso de que si existan, la defensa y el Ministerio Público los plantean. En caso de que no existan acuerdos probatorios, las partes podrán proponer alguno. Si la víctima u ofendido se opusieran, el Juez de Control deberá determinar si esta oposición es fundada o no.

P29-32-38: El Ministerio Público, el Asesor, el Defensor y el acusado mencionan los medios de prueba que ofrecen para desahogarse en Juicio Oral y el Juez de Control -

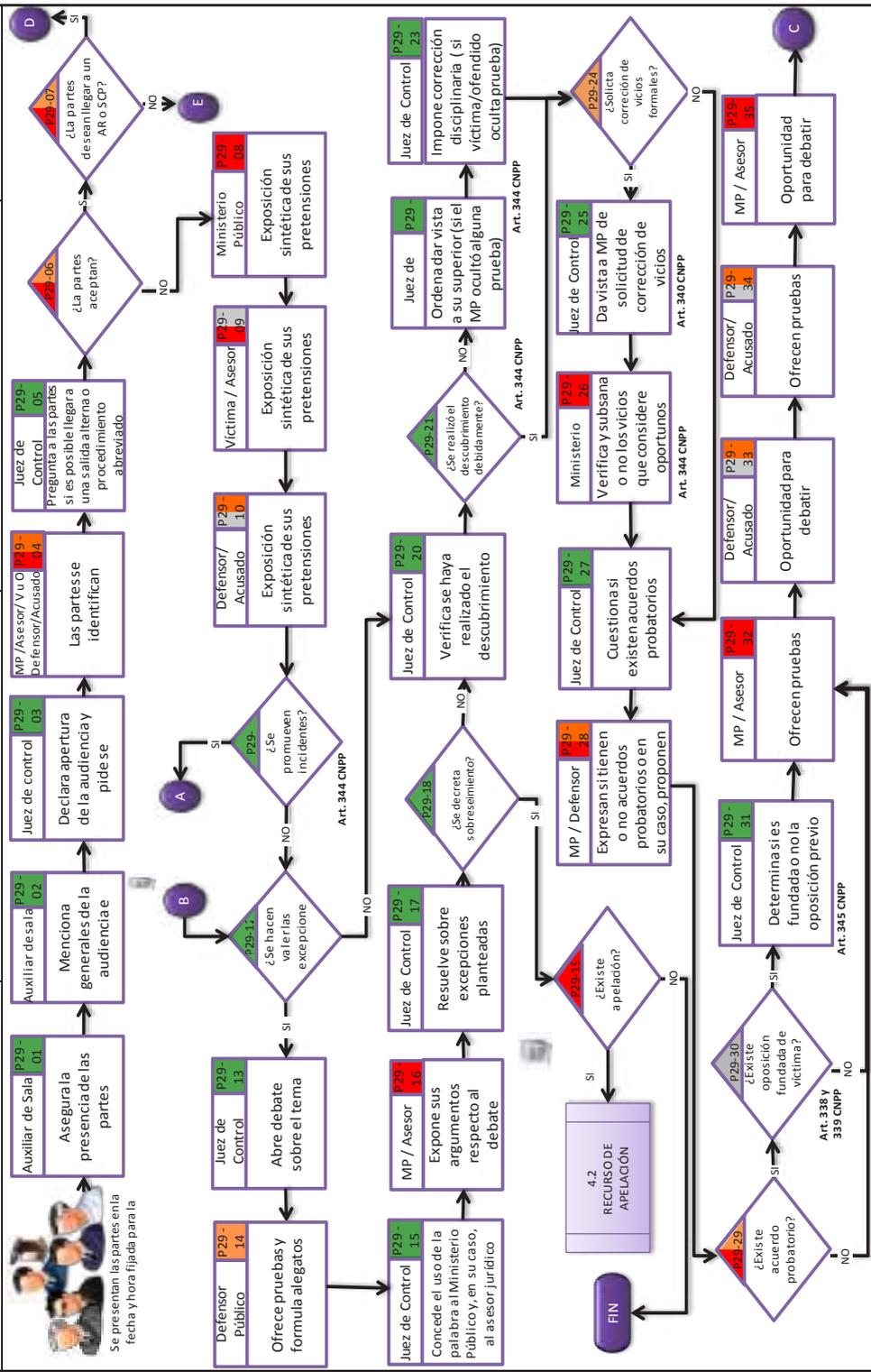
después de ejercer el debate- podrá excluir aquellos que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación o no sean útiles para el esclarecimiento de los hechos. Dicha determinación será apelable (Art. 346 CNPP).

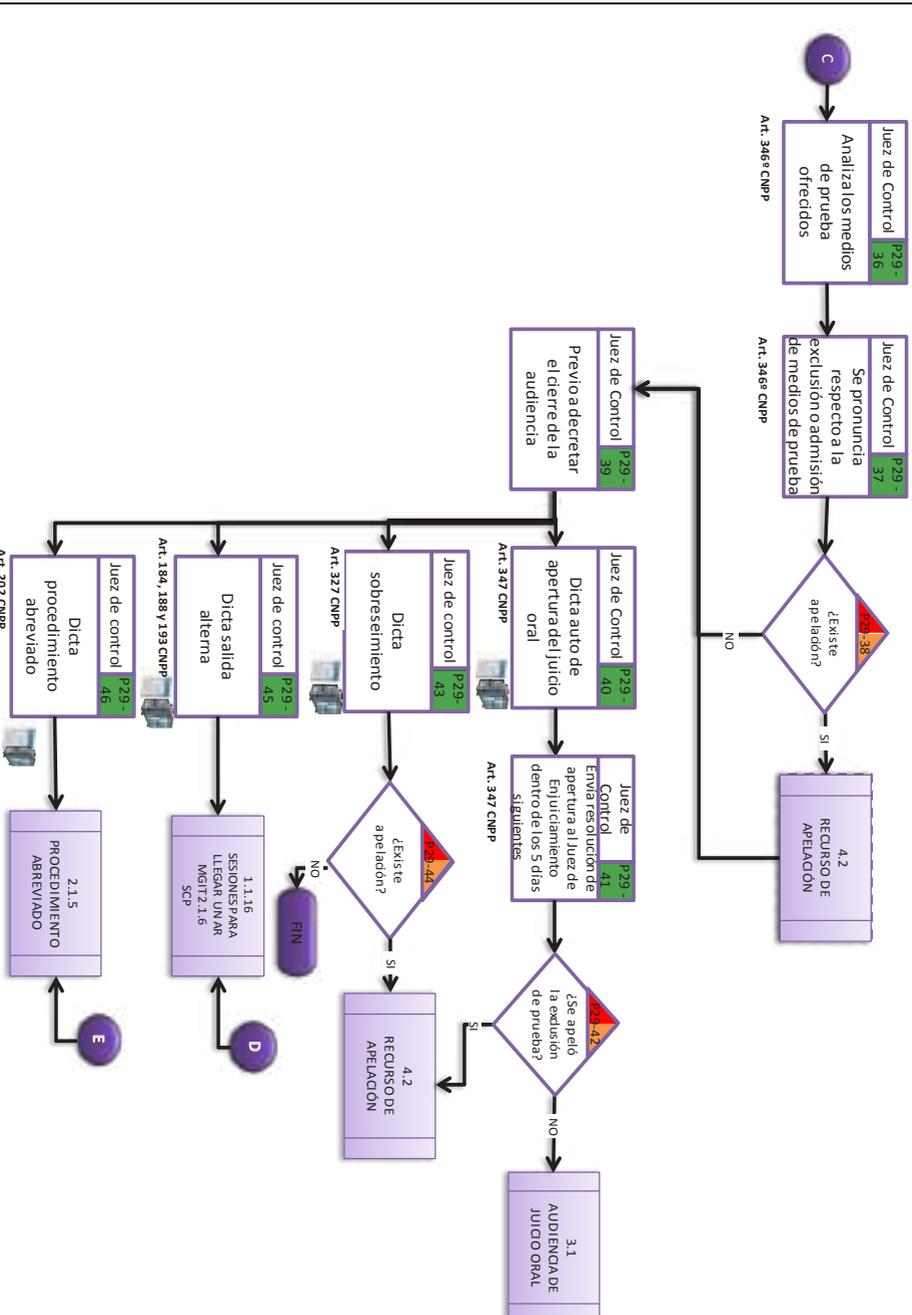
P29-39-46: Finalmente, el Juez de Control, antes de decretar el cierre de la audiencia, optará por alguna de las hipótesis siguientes:

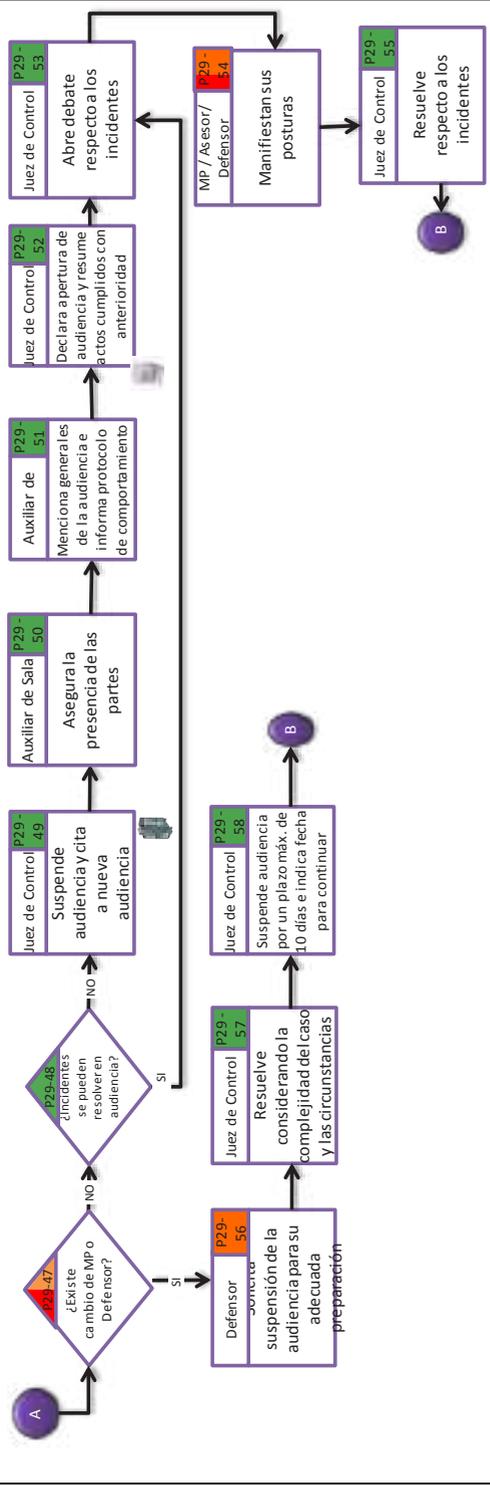
- 1. Emitir el Auto de apertura a juicio oral (art. 347 CNPP), el cual hará llegar al Tribunal de Enjuiciamiento competente, dentro de los 5 días siguientes de su emisión. El Auto de apertura a juicio oral es apelable por las partes.*
- 2. Dictar el sobreseimiento si fuese el caso, determinación que es apelable por las partes.*
- 3. Dictar una salida alterna.*
- 4. Dictar el procedimiento abreviado.*

P29-47-58: Si las partes deciden promover un incidente y este pueda ser resuelto en audiencia, el Juez de Control abrirá debate respecto a los incidentes planteados y el Ministerio Público, Asesor y Defensor manifestarán su postura.

Una vez escuchada a las partes, el Juez de Control resolverá respecto a los incidentes. Si los incidentes no pueden ser resueltos en audiencia, el Juez de Control suspenderá la audiencia y citará a una nueva.







2.1.3 SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS

La autoridad responsable de supervisar las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado.

La autoridad responsable de supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares que -distintas a la prisión preventiva- sean impuestas por el Juez o Tribunal de Juicio Oral;*
- 2. Entrevistar periódicamente a la víctima y a los testigos;*
- 3. Realizar visitas no anunciadas al domicilio del imputado;*
- 4. Requerir al imputado –sin previo aviso- la entrega de muestras para detectar sustancias que le fueron prohibidas por la autoridad jurisdiccional.*
- 5. Requerir al imputado la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas;*
- 6. Conservar actualizada la base de datos; y*
- 7. Las demás que la medida cautelar o la obligación impuesta requieran para vigilar su cumplimiento.*

P30-01-04: *El titular de la Unidad de Medidas Cautelares designará al supervisor que deberá asistir a una audiencia en la que se podrá imponer, modificar o revocar una medida cautelar o las obligaciones impuestas en una suspensión condicional del proceso.*

P30-05-07: *Cuando el supervisor designado reciba el oficio en el que el Juez impone una obligación procesal, se deberá aproximar al imputado y explicarle el proceso de verificación, agendar citas y solicitarle datos de localización y contacto. Además, deberá establecer estrategias para gestionar y coordinar las actividades de vigilancia, para verificar el cumplimiento y actualizar de manera constante el sistema de seguimiento.*

P30-08-12: *Si el imputado asiste a la cita previamente programada por el supervisor, se llevará a cabo la entrevista de encuadre y el supervisor actualizará la información que se recabe. El supervisor le informará al imputado las consecuencias de cumplir o no con las medidas y obligaciones impuestas. Además, el supervisor establecerá estrategias para gestionar y coordinar las actividades de vigilancia para verificar el cumplimiento y actualizar de manera constante el sistema de seguimiento. El dictamen de evaluación de riesgo deberá contener las circunstancias que le permiten arribar a la conclusión, la metodología establecida y las sugerencias para evitar el riesgo.*

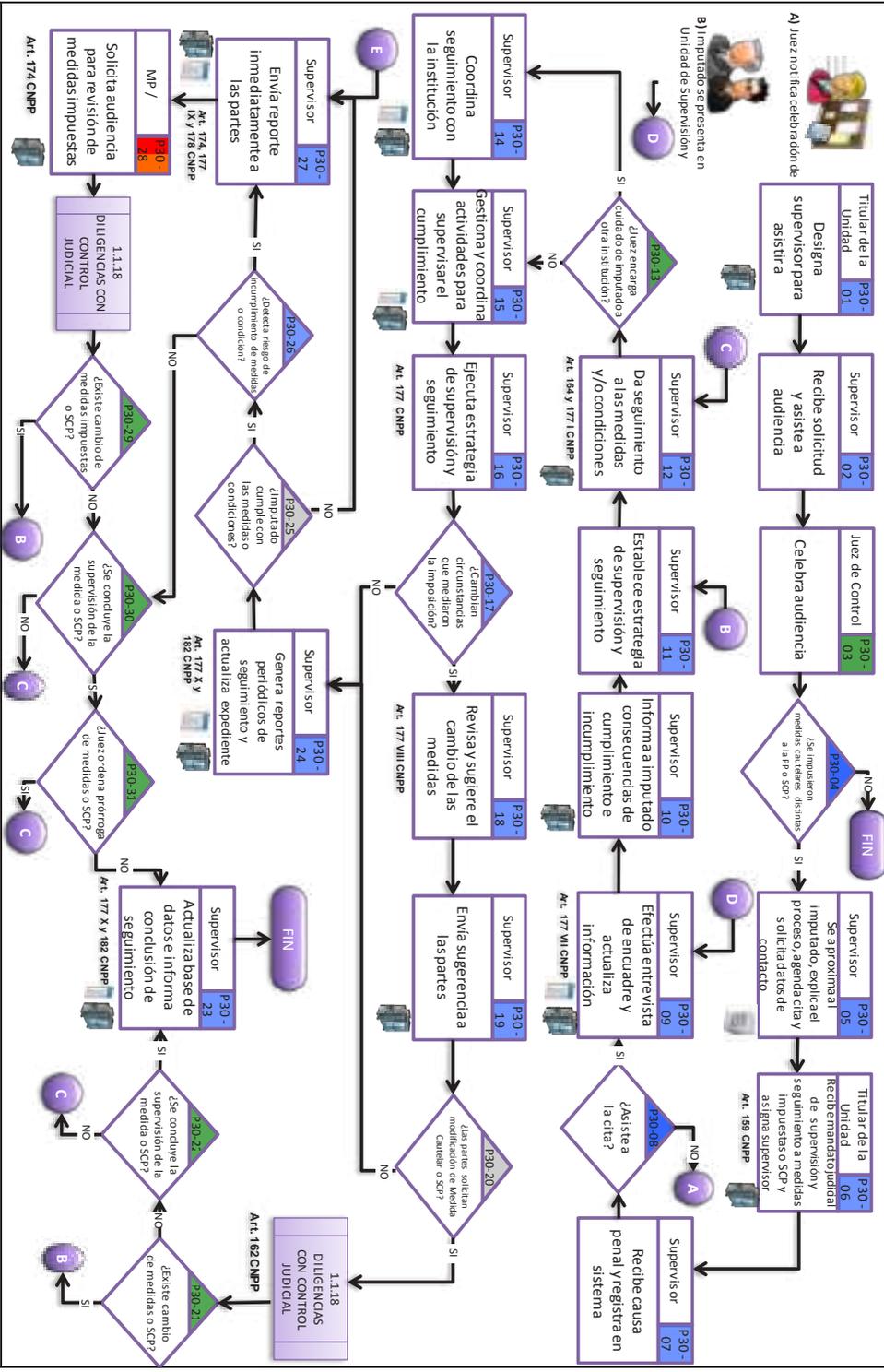
P30-13-16: *En caso de que el Juez disponga que sea una institución distinta la que se encargue del cuidado del imputado, el supervisor deberá de coordinarse con la institución para ejecutar estrategias de supervisión y seguimiento.*

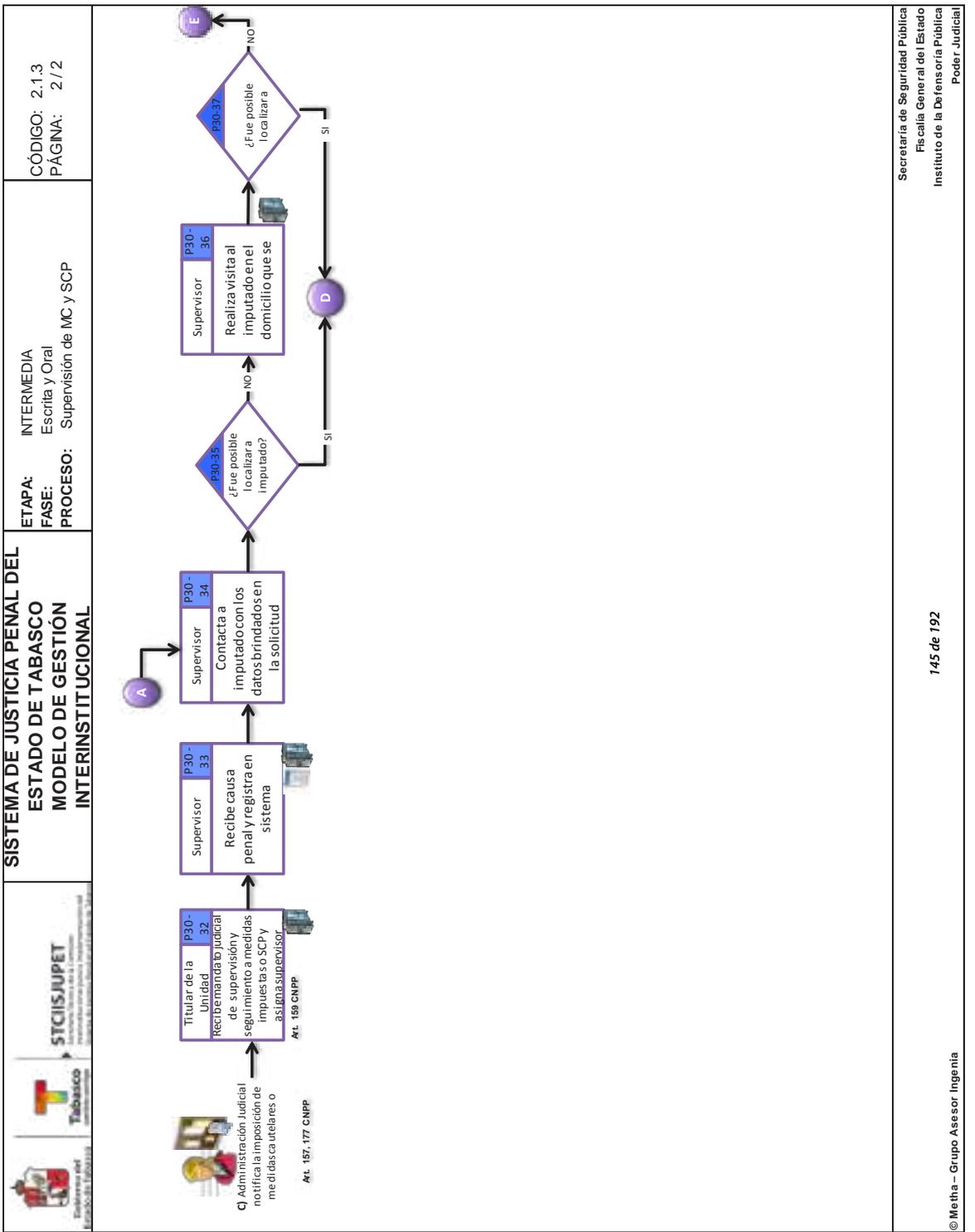
P30-17-20: Cuando cambien las circunstancias que motivaron la imposición, de las medidas y/u obligaciones, el supervisor –mediante oficio- podrá sugerir a las partes una modificación, que si así lo estiman pertinente solicitarán al Juez de Control que se celebre una audiencia para la revisión de las obligaciones y/o medidas.

P30-21-24: Cuando el Juez no realice modificaciones a las medidas cautelares o a las obligaciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el supervisor genera reportes periódicos de seguimiento y mantiene actualizado el expediente. En caso de que se concluye la supervisión, el supervisor actualiza la base de datos e informa la conclusión de seguimiento.

P30-25-31: Cuando el supervisor estime que existe riesgo en el cumplimiento de la obligación, a través de oficio deberá informarlo a las partes y al Juez para que se realicen las actuaciones que estimen pertinentes. El Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar audiencia para revisión de las medidas impuestas. En caso de que el Juez decida no modificar las medidas, y se concluya con la supervisión de las mismas, el supervisor actualizará la base de datos e informará la conclusión de seguimiento. Si existe cambio en las medidas, el supervisor deberá establecer una estrategia de seguimiento. Si el Juez otorga una prórroga al cumplimiento de las medidas y/o condiciones, el supervisor deberá continuar con la vigilancia.

P30-32-37: En caso de que la administración judicial le notifique al titular de la Unidad de medidas cautelares o de obligaciones, éste deberá asignar un supervisor, quien registrará en el sistema la causa penal y contactará al imputado con los datos brindados en la solicitud. Si el supervisor no localiza al imputado, deberá realizar una visita al domicilio que se tenga registrado. Si después de la visita, aún no se localiza al imputado, el supervisor deberá enviar un reporte de inmediato a las partes, para que estén en posibilidades de solicitar una audiencia de revisión de medidas impuestas. Por otra parte, si se logra localizar al imputado, el supervisor deberá efectuar la entrevista y continuar con el proceso.





2.1.4 SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS

P31-01-11: *El coordinador de seguimiento de acuerdos reparatorios podrá recibir la solicitud de vigilancia por parte del Ministerio Público o del Juez de Control. Posteriormente, designará a un supervisor para que efectúe el programa de seguimiento de las obligaciones pactadas por el acuerdo reparatorio. El supervisor, registrará en el sistema los generales y contactará al imputado para efectuar la entrevista de seguimiento, recopilará la información y le explicará el procedimiento.*

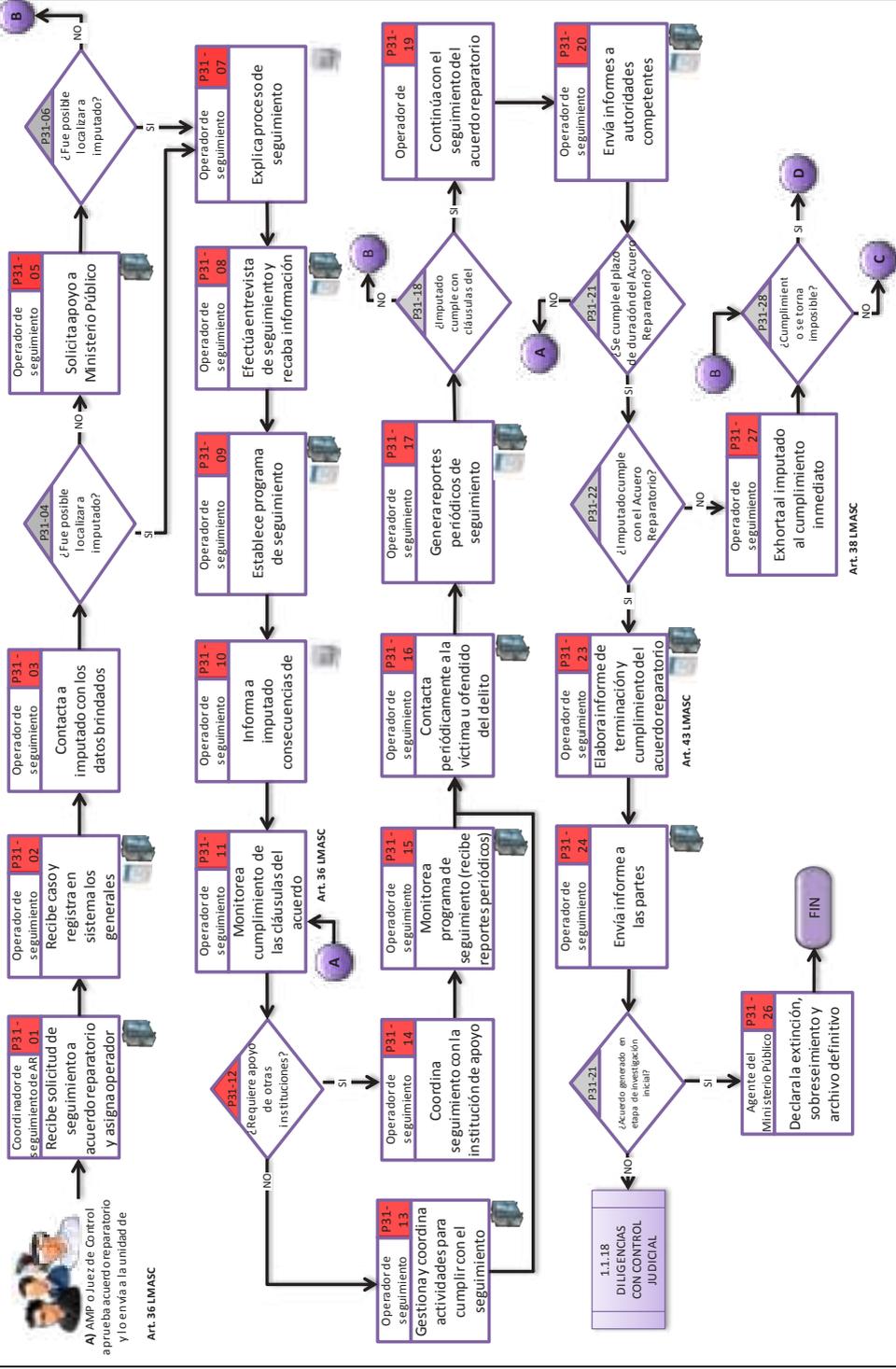
P31-12-15: *Cuando el operador estime que requiere el apoyo de otras instituciones se coordinará con éstas para efectuar una vigilancia periódica del cumplimiento de los acuerdos.*

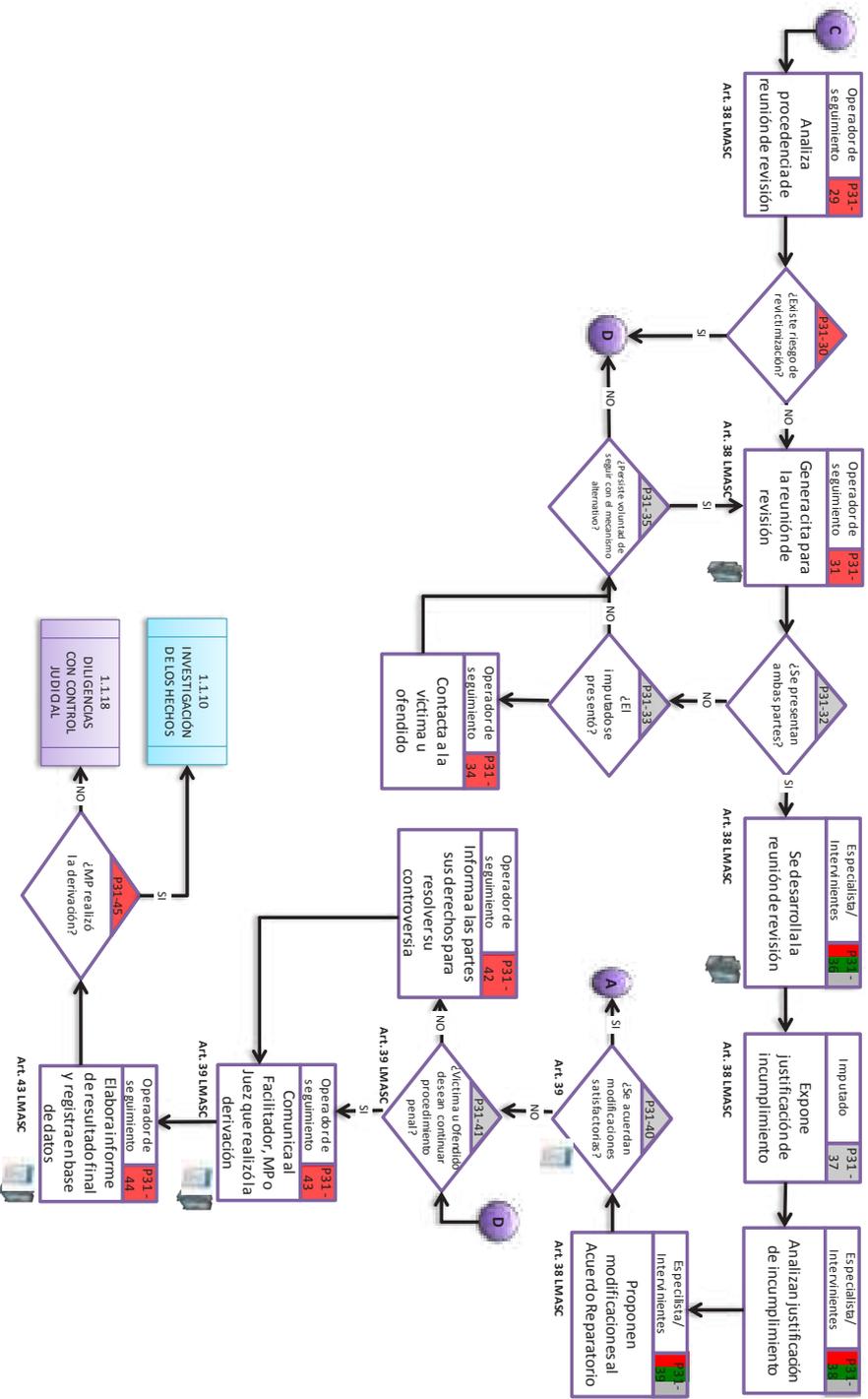
P31-16-20: *El operador de seguimiento deberá contactar periódicamente a la víctima u ofendido del delito y realizar reportes periódicos del resultado de la supervisión los cuales remitirá a las autoridades correspondientes.*

P31-21-26: *Una vez que se cumpla el plazo de duración del acuerdo reparatorio y se hayan cumplido con las obligaciones pactadas, el operador de seguimiento elaborará un informe de terminación y cumplimiento del acuerdo reparatorio el cual enviará a las partes para que éstas soliciten al Juez o al Ministerio Público que declaren el sobreseimiento total de la causa.*

P31-27-40: *En caso de que el imputado incumpla con las obligaciones o pone el riesgo a la víctima, el operador de seguimiento enviará una cita al imputado para que éste acuda a una sesión donde lo exhortará al cumplimiento. Por su parte, el imputado podrá exponer causas de justificación y en su caso se realizarán modificaciones de las obligaciones, por variar las condiciones que motivaron el acuerdo.*

P31-41-45: *En caso de que no haya causa que justifique el incumplimiento del imputado, el operador lo informará al Ministerio Público o al Juez de Control que realizó la derivación. Además, el operador informará a las partes sus derechos para resolver la controversia y elaborará un informe con los resultados finales.*





2.1.5 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

P32-01: *El Ministerio Público podrá solicitar al Juez la apertura del procedimiento abreviado de forma escrita u oral. Cuando la petición sea por escrito la administración judicial, después de recibir la solicitud, programará audiencia y asegurará la citación de las partes.*

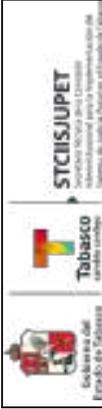
P32-02-11: *El día de la audiencia, el personal administrativo de la sala mencionará el protocolo de comportamiento y el Juez de Control, efectuará la identificación de las partes y verificará que se reúnen las condiciones de validez para la celebración de la misma. En caso de que la víctima u ofendido no asistan a la audiencia, el Juez verificará que la notificación se haya realizado debidamente, ya que en caso contrario, diferirá la audiencia y ordenará la debida notificación.*

P32-12-31: *El Ministerio Público, después de realizar la acusación expondrá los motivos que justifican el procedimiento abreviado, los datos de prueba que lo sustentan y podrá solicitar una reducción de la pena mínima. Por su parte la víctima podrá inconformarse fundadamente con la solicitud del Ministerio Público y el Juez de Control, previo debate de las partes, deberá resolver si procede o no el mecanismo de terminación anticipada.*

P32-32-35: *Si el Juez de Control no aprueba el procedimiento abreviado, deberá ordenar que los antecedentes del debate para la concesión del procedimiento abreviado sean eliminados del registro y tiene por no presentada la acusación del Ministerio Público. Ésta determinación podrá ser apelable.*

P32-36-48: *El Juez, previo a autorizar el procedimiento abreviado, deberá verificar que los medios de convicción se encuentren integrados en la carpeta. Posteriormente, el Juez concederá el uso de la palabra a todos los intervinientes y por último al acusado para que exponga lo conducente respecto al procedimiento abreviado.*

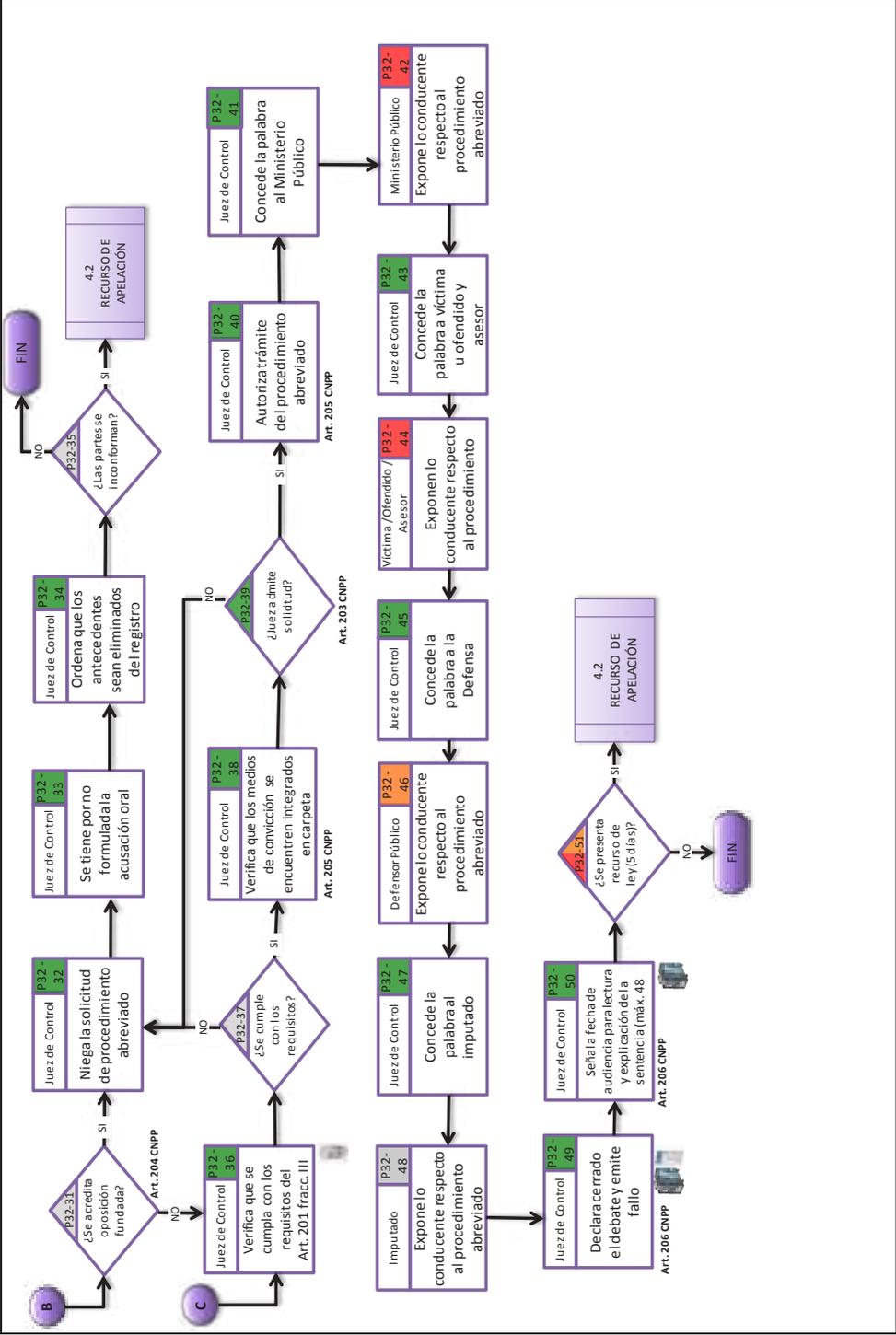
P32-49-51: *Una vez que el Juez declara cerrado el debate y emite el fallo, deberá citar a las partes a una audiencia de lectura y explicación de la sentencia, que tendrá verificativo en un plazo no mayor a 48 horas, donde explicará el sentido de la sentencia la cual es apelable por las partes en un plazo que no exceda de 5 días contados a partir de la notificación de la misma.*



SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: INTERMEDIA
FASE: Escrita y Oral
PROCESO: Procedimiento Abreviado

CÓDIGO: 2.1.5
PÁGINA: 2 / 2



2.1.6 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

P33-01-03: Después de que se emita el auto de vinculación a proceso y antes del auto de apertura a juicio oral, el Ministerio Público o el imputado y su defensor podrán solicitar al Juez de Control una audiencia para debatir la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso. Conforme a lo anterior, la administración programará la audiencia y se asegurará que se realice la citación de los intervinientes. El día de la audiencia el encargado de sala informará el protocolo de comportamiento y el Juez de Control, cuando estime que se encuentran actualizados los requisitos de validez de la audiencia, la declarará aperturada.

P33-04-13: El solicitante de la audiencia deberá demostrar que se encuentran acreditados los requisitos para la procedencia de la suspensión condicional del proceso y el Ministerio Público informará la existencia y el comportamiento del imputado en algún mecanismo de descongestión celebrados con anterioridad y en caso de existir incumplimiento previo, el Juez deberá negar la solicitud. Por su parte la víctima, podrá presentar una oposición fundada para la celebración de la salida alterna.

P33-14-20: El Juez de Control cuestionará al imputado sobre el plan de reparación del daño y las obligaciones que pretende cumplir; el Ministerio Público, el Asesor o la Víctima podrán sugerir o añadir obligaciones diversas a las propuestas por el imputado.

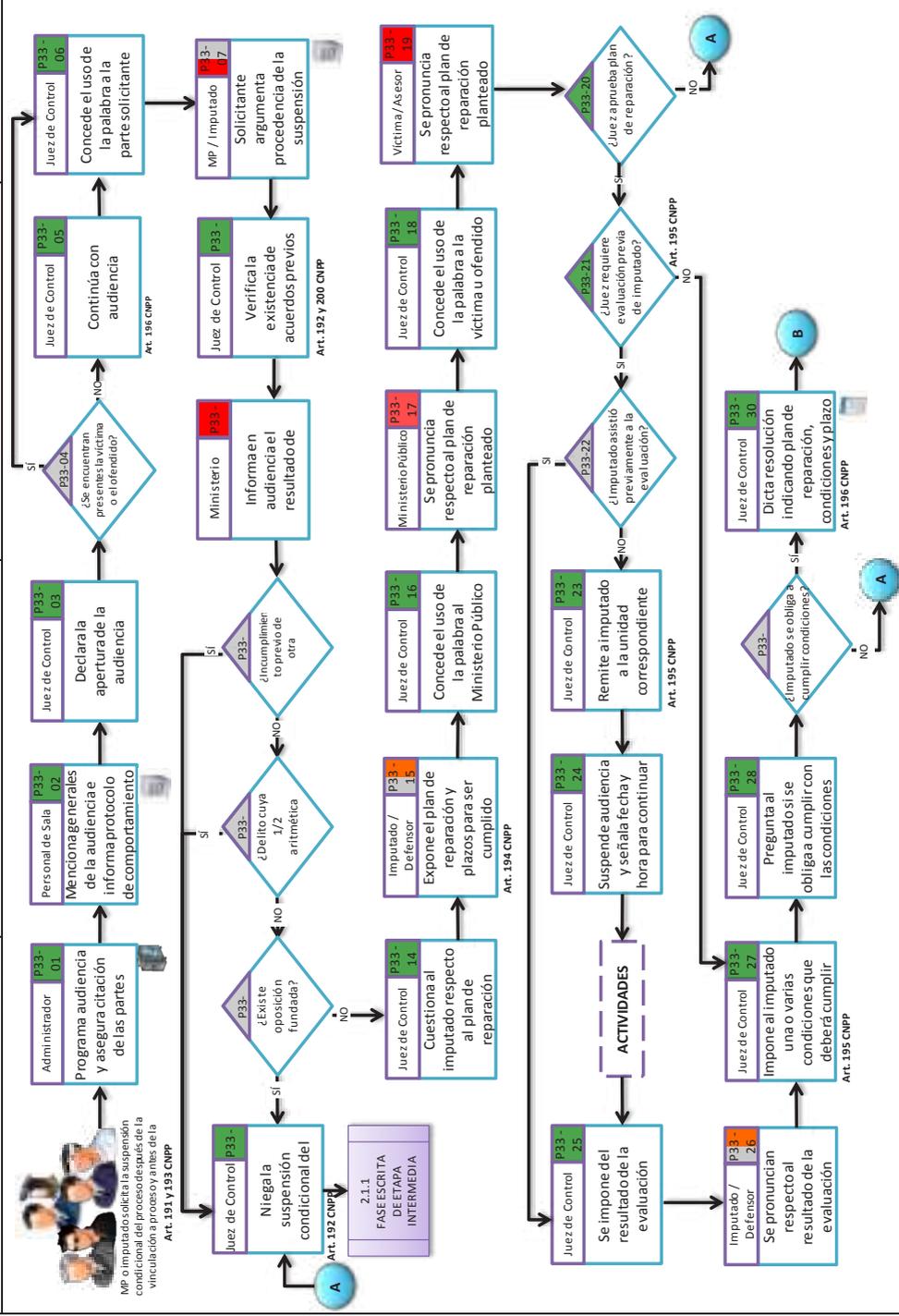
P33-21-30: El Juez podrá solicitar a una institución especializada que realice una evaluación al imputado para estar en condiciones de identificar las obligaciones que en atención a sus necesidades le resultan más proporcionales y asequibles. Después de la evaluación hecha al imputado el Juez de Control dará a conocer el resultado a las partes y le preguntará al imputado si está dispuesto a cumplir con las obligaciones sugeridas; si el imputado acepta, el Juez de Control aprobará la Suspensión Condicional del Proceso y precisará en su resolución el plan de reparación del daño, las condiciones a cumplir y el plazo en que deberá efectuarlo. Si el imputado se niega a cumplir con las obligaciones el Juez negará el beneficio solicitado.

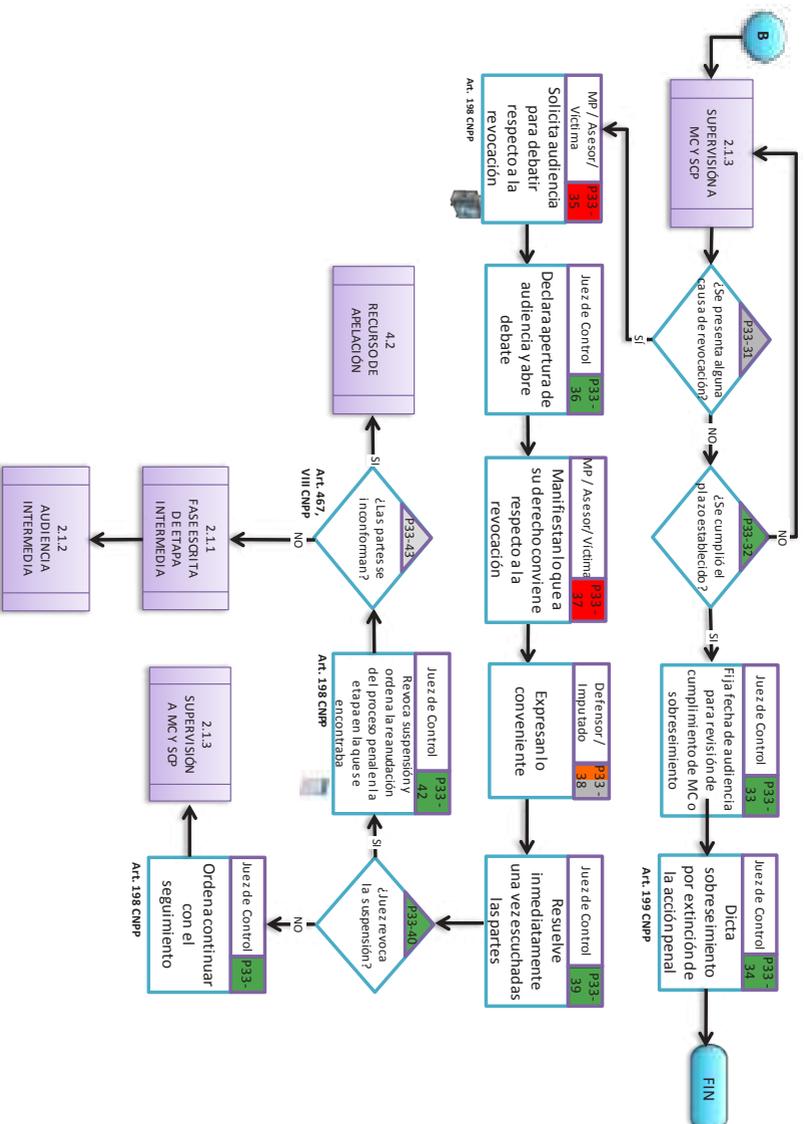
P33-31-34: Vencido el plazo otorgado y cumplidas las obligaciones, el Juez de Control -de oficio o a petición de parte- decretará el sobreseimiento total de la causa.

P33-35-39: Si las partes estiman que se encuentra actualizada alguna causa de incumplimiento de las obligaciones, solicitarán al Juez de Control que fije audiencia para debatir la revocación del beneficio. El Juez de Control, después de escuchar a los intervinientes se pronunciará al respecto.

P33-40,43: Si el Juez estima procedente revocar la suspensión condicional, ordenará la reanudación del proceso penal en la etapa en la que se encontraba. Las partes podrán inconformarse con esta determinación a través del recurso de apelación.

P33-41: Si el Juez estima que se encuentra justificado el incumplimiento podrá otorgar una prórroga al imputado hasta por 2 años más.





III. ETAPA DE JUICIO ORAL

3.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL

3.1.1 AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Una vez decretado el auto de apertura a juicio oral, El Juez de Control hará llegar el mismo al Tribunal de Enjuiciamiento competente, dentro de los 5 días siguientes de haberse dictado. Asimismo, pondrá a disposición del Tribunal al acusado y precisará la medida cautelar en la que se encuentra y las modalidades de su cumplimiento. (Art. 347 CNPP).

P34-01-21: *El Tribunal de Enjuiciamiento, con auxilio del personal administrativo, verificará que se encuentren presentes todas las personas que fueron citadas a la audiencia de juicio oral y que estén disponibles las cosas que van a exhibirse. En caso de que una de las partes se encuentre ausente, el Tribunal podrá imponer medidas de apremio, ordenar su remplazo inmediato y aplazar el inicio de la audiencia por un tiempo no mayor a 10 días.*

P34-22-27-*En caso de que uno de los testigos, peritos o intérpretes se encuentre ausentes, el Tribunal podrá ordenar su presentación por medio de la fuerza pública o suspender la audiencia y ordenar la citación. Si la persona faltante es el acusador coadyuvante, se le tendrá por desistido de sus pretensiones.*

P34-28-36: *El Juez Presidente, después de verificar la presencia de las partes, declarará el inicio del juicio y abrirá el debate. Deberá hacer saber al acusado sus derechos y le indicará que deberá estar atento a lo que sucederá en la audiencia; dará lectura al contenido del auto de apertura y ordenará a los peritos y testigos que abandonen la sala.*

P34-37-44: *Inmediatamente después, el Juez Presidente preguntará a las partes si tienen incidentes que hacer valer, de existir alguno abrirá debate y procederán a su determinación, salvo que, por su naturaleza, sea necesario suspender la audiencia (Art. 392 CNPP).*

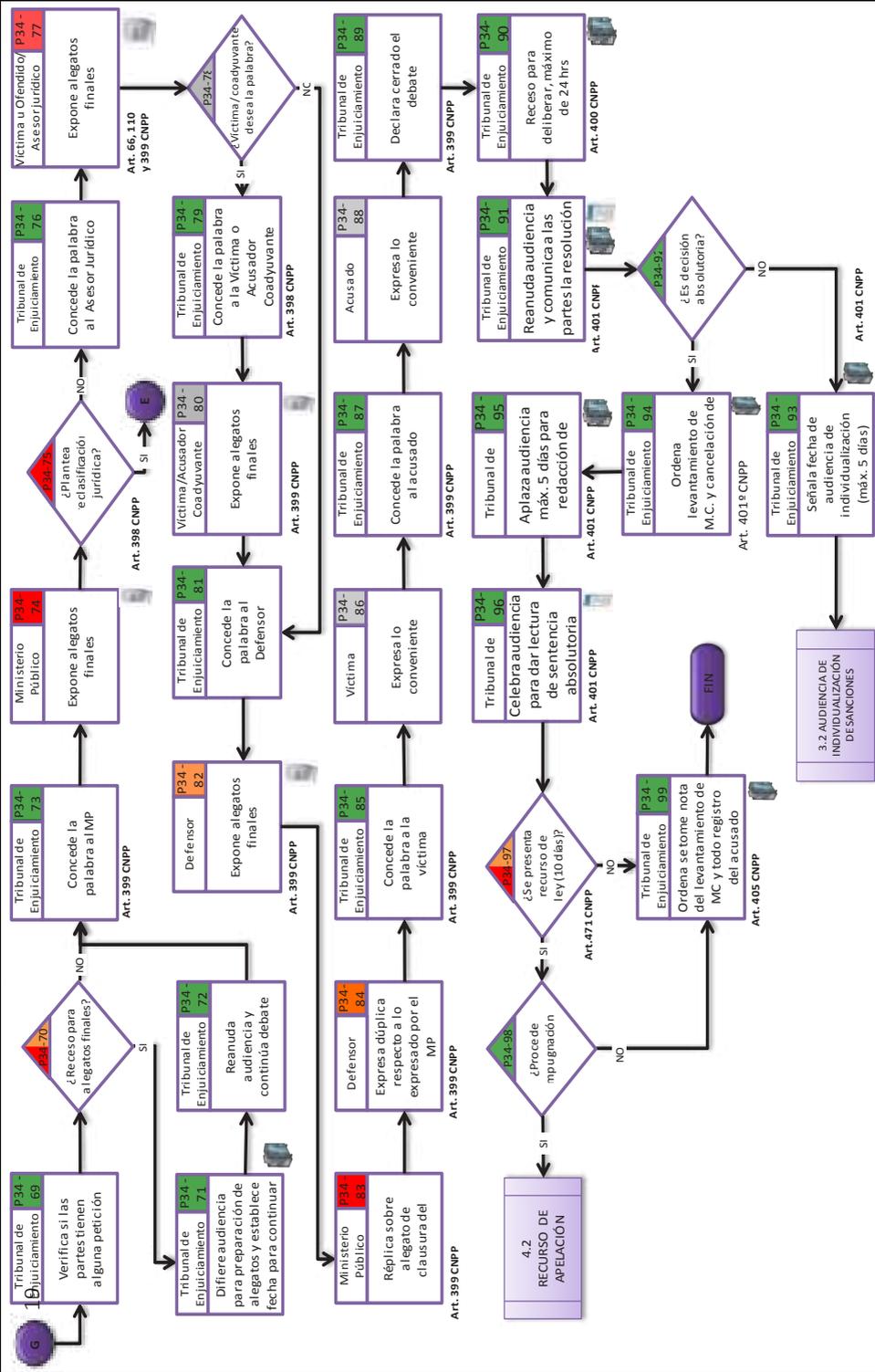
P34-45-56: *El Juez Presidente concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga su alegato de apertura (Arts. 391 y 394 CNPP). El Ministerio Público realizará su exposición oral y descripción sumaria de las pruebas donde podrá plantear una reclasificación del delito invocado en su escrito de acusación, pero no podrá variar los hechos. En caso de que plantee una reclasificación jurídica, el Juez Presidente deberá informar al acusado su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención (Art. 398 CNPP) el cual no podrá exceder el plazo de 10 días naturales. Al vencer el citado plazo, el defensor podrá indicar su posición sobre la nueva acusación realizada por el Ministerio Público.*

P34-57-60: El Juez Presidente concederá el uso de la palabra al Asesor Jurídico de la Víctima para que exponga oralmente su alegato de apertura y posteriormente al Defensor para los mismos efectos.

P34-61-67: El Juez Presidente ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, quienes establecerán el orden en el que se realizará su recepción. Después de tomar protesta a los testigos y peritos e informarles sobre las consecuencias de declaraciones falsas, se recibirán primero las admitidas al Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido y finalmente de la defensa. Al concluir el desahogo de las pruebas, el Juez Presidente preguntará al acusado si desea emitir su declaración.

P34-68-89: Finalmente, concederá a las partes el uso de la palabra para que expongan, concreta y oralmente sus alegatos de clausura. Incluso podrá otorgarles un receso para que estén en condiciones de realizar sus argumentos finales. Primero, otorgará la palabra al Ministerio Público, seguido del Asesor Jurídico de la víctima u ofendido y, por último, al Defensor (art. 399 CNPP). El Juez concederá el derecho de réplica y dúplica correspondiente y preguntará al acusado si desea realizar alguna manifestación; cuando ya no existan más peticiones procederá a cerrar el debate y podrá ordenar un receso para deliberar.

P34-90-93: La deliberación no podrá exceder de 24 horas, ni suspenderse (art. 400 CNPP). Al reanudar la audiencia el Juez redactor comunicará a las partes la resolución. En caso de emitirse una sentencia absolutoria se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de garantías y reparación del daño efectuadas. Además se ordenará la inmediata libertad del acusado y se dejará sin efecto las medidas cautelares impuestas. En cambio, si la sentencia es condenatoria, se señalará fecha para la audiencia de individualización de sanciones que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días.



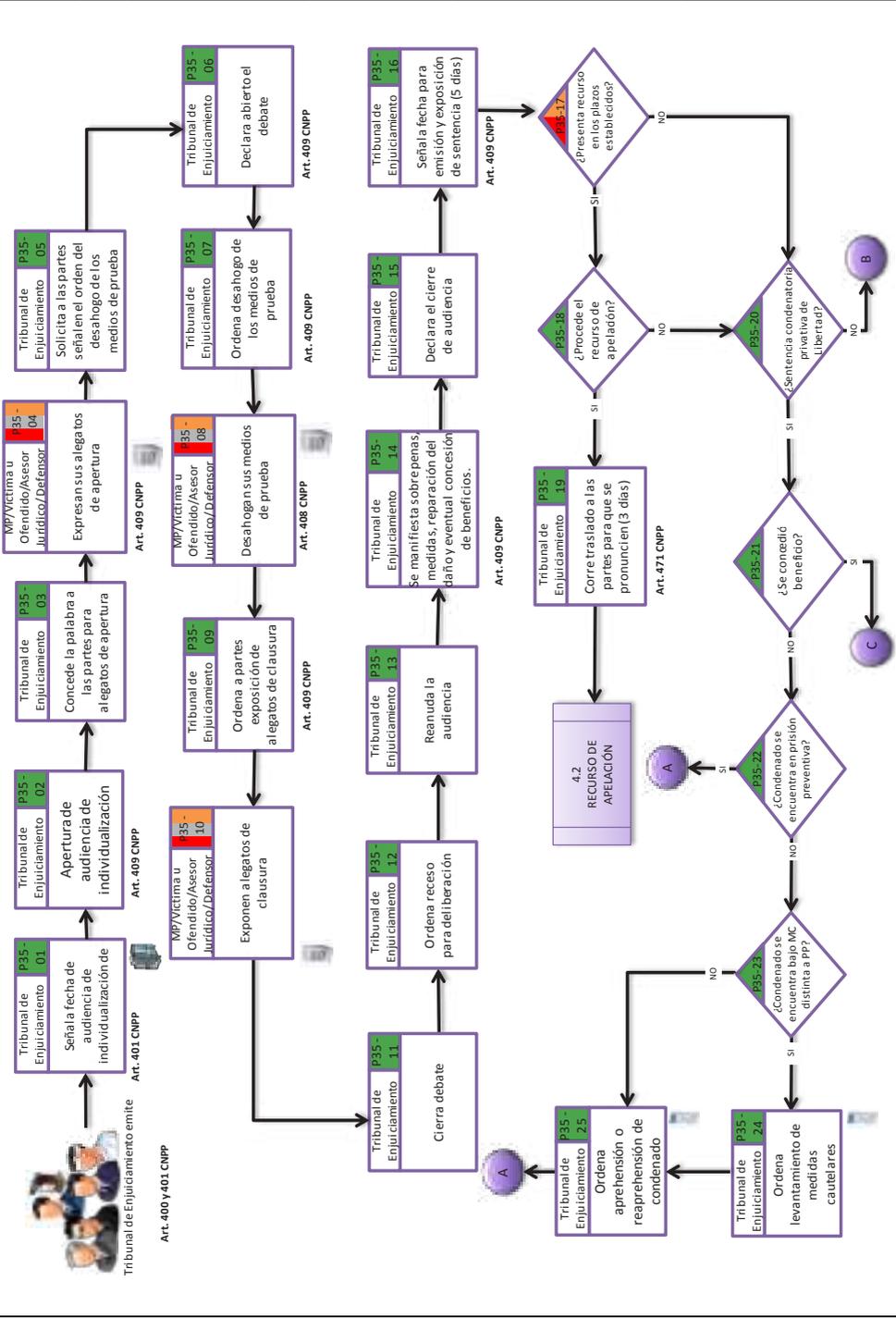
3.1.2 AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

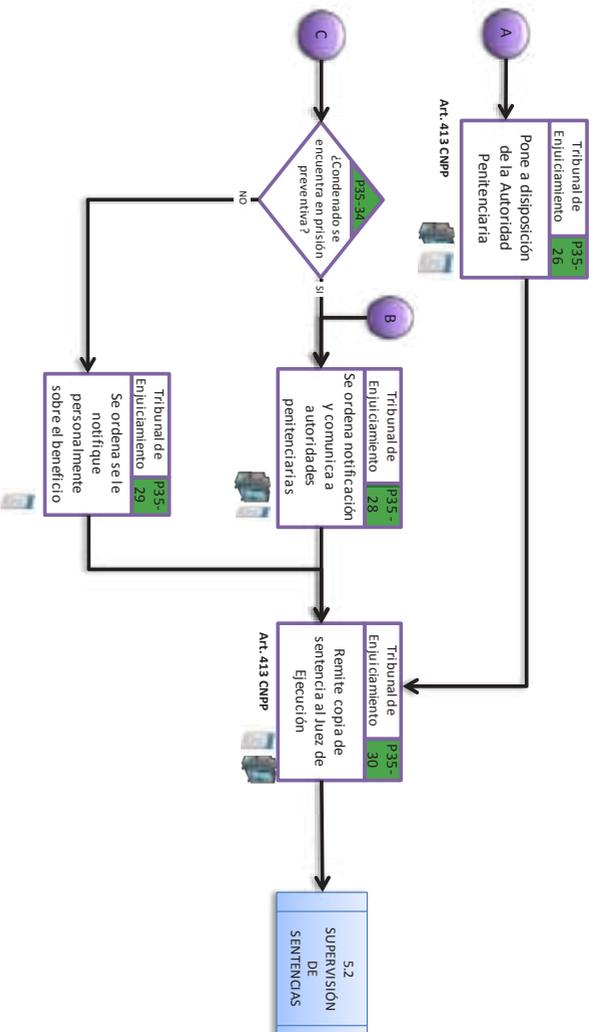
P35-01-04: *Dentro de los 5 días posteriores a que el Tribunal de Enjuiciamiento emitió un fallo condenatorio se celebrará una audiencia en la que, después de garantizar la presencia de las partes, el Ministerio Público, la víctima u ofendido, el Asesor jurídico y el Defensor podrán expresar los alegatos de apertura relacionados con las sanciones.*

P35-05-08: *El Tribunal de Enjuiciamiento solicitará a las partes que señalen el orden en el que se realizará el desahogo de las pruebas; iniciando con las del Ministerio Público y finalizando con las del Defensor.*

P35-09-19: *Después del desahogo de las pruebas, las partes realizarán la exposición de los alegatos de clausura y el Tribunal de Enjuiciamiento, después de cerrar el debate, ordenará un receso para deliberar. Al reanudar la audiencia, el Tribunal se manifestará sobre las penas, medidas, reparación del daño y la eventual concesión de beneficios sustitutivos y antes de declarar el cierre de la audiencia citará a las partes a la lectura de la sentencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 5 días. La resolución que se emita en la audiencia de lectura de sentencia será apelable por las partes.*

P35-20-30: *En los casos en que la sentencia condenatoria no haya concedido beneficios sustitutivos y el condenado a pena de prisión se encuentre bajo una medida cautelar diversa a la prisión preventiva, el Tribunal de Enjuiciamiento ordenará su aprehensión. Cuando quede firme la resolución que concede beneficios, el Tribunal ordenará que cesen las medidas cautelares bajo las cuales se encontraba sujeto y se enviará copia certificada de la sentencia al Juez de ejecución de sanciones penales para su vigilancia y cumplimiento.*





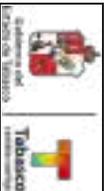
IV. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

4.1.1 RECURSO DE REVOCACIÓN

P36-01, 02 y 08: *El Ministerio Público, el Asesor Jurídico, la Víctima u ofendido, el Defensor y el Imputado podrán solicitar el recurso de revocación, el cual procederá contra las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. (Art. 465 CNPP). Cuando las partes interpongan este recurso durante la audiencia, el Juez o Tribunal de Juicio Oral -previo debate ejercido entre las partes- se pronunciará al respecto.*

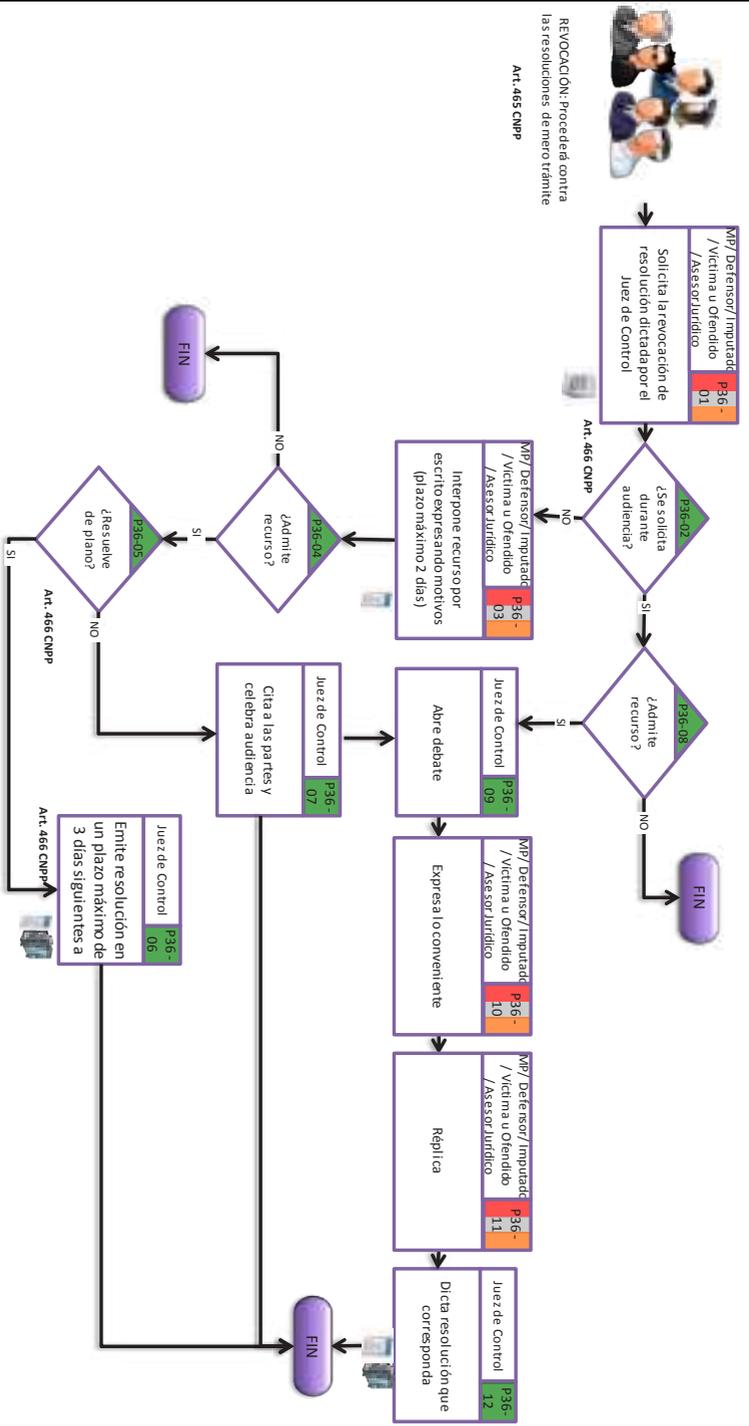
P36-03-06: *Si el recurso de revocación se interpone por escrito deberán expresarse los motivos del agravio en un plazo que no exceda de 2 días contados a partir de la notificación de la resolución que resolvió sin sustanciación, y se interpone ante el mismo Juez que la emitió. En caso de que el Juez admita el recurso podrá resolver de plano en un plazo que no exceda de 3 días o bien, podrá citar a las partes a una audiencia en la que se abrirá debate y el Juez dictará la resolución que corresponda.*



SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO
MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ETAPA: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
PROCESO: Recurso de revocación

CÓDIGO: 4.1
PÁGINA: 1 / 1



4.1.2. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación podrá interponerse en contra de las resoluciones dictadas por el Juez de Control y las dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento. La apelación deberá interponerse por escrito, expresando las disposiciones violadas, los motivos de agravio correspondientes y el domicilio en el que se autoriza recibir notificaciones. El recurrente deberá presentar una copia del escrito para el registro y una copia para cada una de las partes a las que se les corre traslado. En caso de faltar alguna de las copias, el Órgano Jurisdiccional requerirá al agraviado para que la presente dentro del término de 24 horas. Si, a pesar de la prevención no lo hace el Órgano Jurisdiccional las tramitará y le impondrá una multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando el quejoso sea el imputado o la víctima u ofendido (art. 471 CNPP).

P37-01-03: *En caso de que la apelación se interponga contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, se deberá determinar si la resolución que se combate es una sentencia dentro del procedimiento abreviado, ya que en ese caso se tiene el plazo de 5 días para interponer el escrito en el que se expresarán los agravios. En caso de que no se combata una sentencia dentro de un procedimiento abreviado, pero sí una resolución del Juez de Control, el recurso se deberá interponer dentro de los 3 días. Presentado el recurso, el Juez de Control ordenará correr traslado del contenido del agravio a las partes y les otorgará un plazo de 3 días para que realicen sus manifestaciones. En ese mismo plazo, las partes podrán adherirse a la apelación, siempre y cuando cumplan con los requisitos formales de la interposición. La parte que se adhiera podrá formular agravios y el Órgano Jurisdiccional deberá correr traslado a los demás intervinientes, en un término de 3 días (Art. 473 CNPP). Al concluir los plazos señalados con anterioridad, el Juez de Control remitirá el escrito de apelación y registros relacionados al Tribunal de alzada.*

P37-04-10: *El recurso de apelación podrá interponerse en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento. Si esta determinación es en contra de la sentencia definitiva, se tienen 10 días para presentar el recurso. Si no se trata de la sentencia definitiva, el plazo se reduce a 3 días. Interpuesto el recurso, el Tribunal ordenará correr traslado del contenido del agravio a las partes y les otorgará un plazo de 3 días para se pronuncien al respecto. Las partes podrán adherirse a la apelación, siempre que cumplan con los requisitos formales de la interposición. La parte que se adhiera podrá formular agravios y el Órgano Jurisdiccional deberá correr traslado a las demás partes, en un término de 3 días (Art. 473 CNPP). Al concluir los plazos señalados con anterioridad el Tribunal remitirá el escrito de apelación y registros relacionados al Tribunal de Alzada.*

P37-11-13, P37-17-22: *El Tribunal de alzada, al recibir los registros, deberá determinar si admite o no el recurso. En caso de que se admita y se estime que deberá ser resuelto en audiencia, citará a las partes en los 5 días siguientes a la admisión del recurso. En dicha*

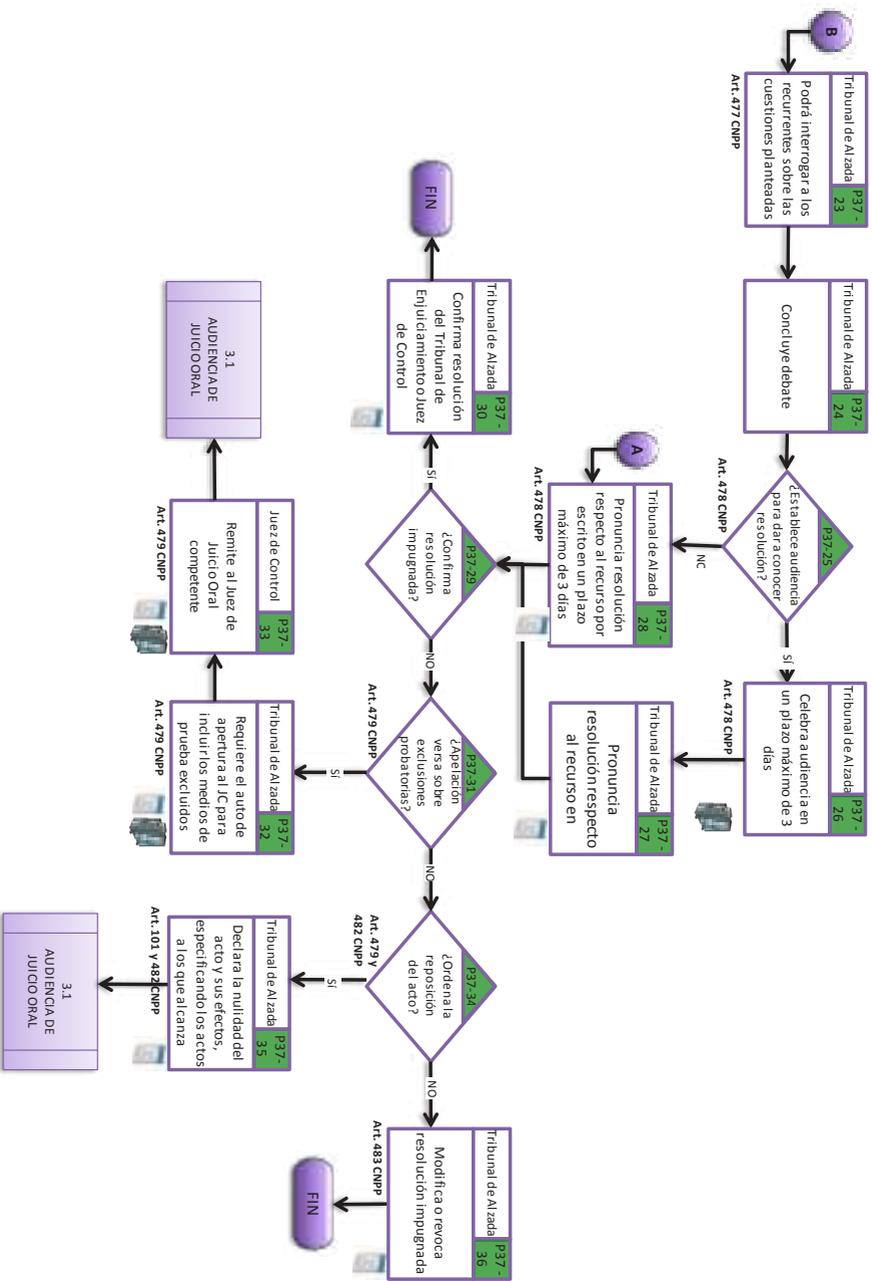
audiencia, concederá el uso de la voz al recurrente para que exponga oralmente los alegatos aclaratorios y posteriormente a los demás intervinientes para que expresen lo conveniente.

P37-14-15: *En caso de que, el Tribunal de Alzada no admite el recurso de apelación emitirá su resolución de plano ordenando la notificación a las partes y al Juez de Control.*

P37-23-28, 30 y 36: *En la audiencia, el Tribunal de Alzada podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y emitirá su resolución de confirmación, modificación o revocación en un plazo máximo de 3 días, por escrito o en audiencia.*

P37-29, 31-33: *En caso de que el Tribunal de Alzada no confirme la resolución impugnada y la apelación verse sobre exclusiones probatorias, se requerirá al Juez de Control el auto de apertura para incluir los medios de prueba excluidos y remitir al Tribunal de Juicio Oral competente.*

P37-34-35: *El Tribunal de Alzada podrá emitir una sentencia en la que se ordene la reposición del acto, para lo cual, deberá declararlos nulos y especificar los efectos que alcanza la nulidad señalada en la resolución de segunda instancia.*



4.1.3 RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

Este recurso se interpone cuando el sentenciado o -en caso de muerte - sus familiares, estimen que se encuentra actualizada alguna de las causas que extinguen la ejecución de las penas o medidas de seguridad por el reconocimiento de inocencia o la anulación de la sentencia.

P38-01-06: *En caso de que el sentenciado considere que se actualiza alguna de las causas que extinguen la ejecución de las penas o medidas de seguridad, presentará un escrito ante el Tribunal de Alzada en el que expondrá sus argumentos, integrará las pruebas o realizará el ofrecimiento para el desahogo de las mismas indicando el lugar donde se encuentran.*

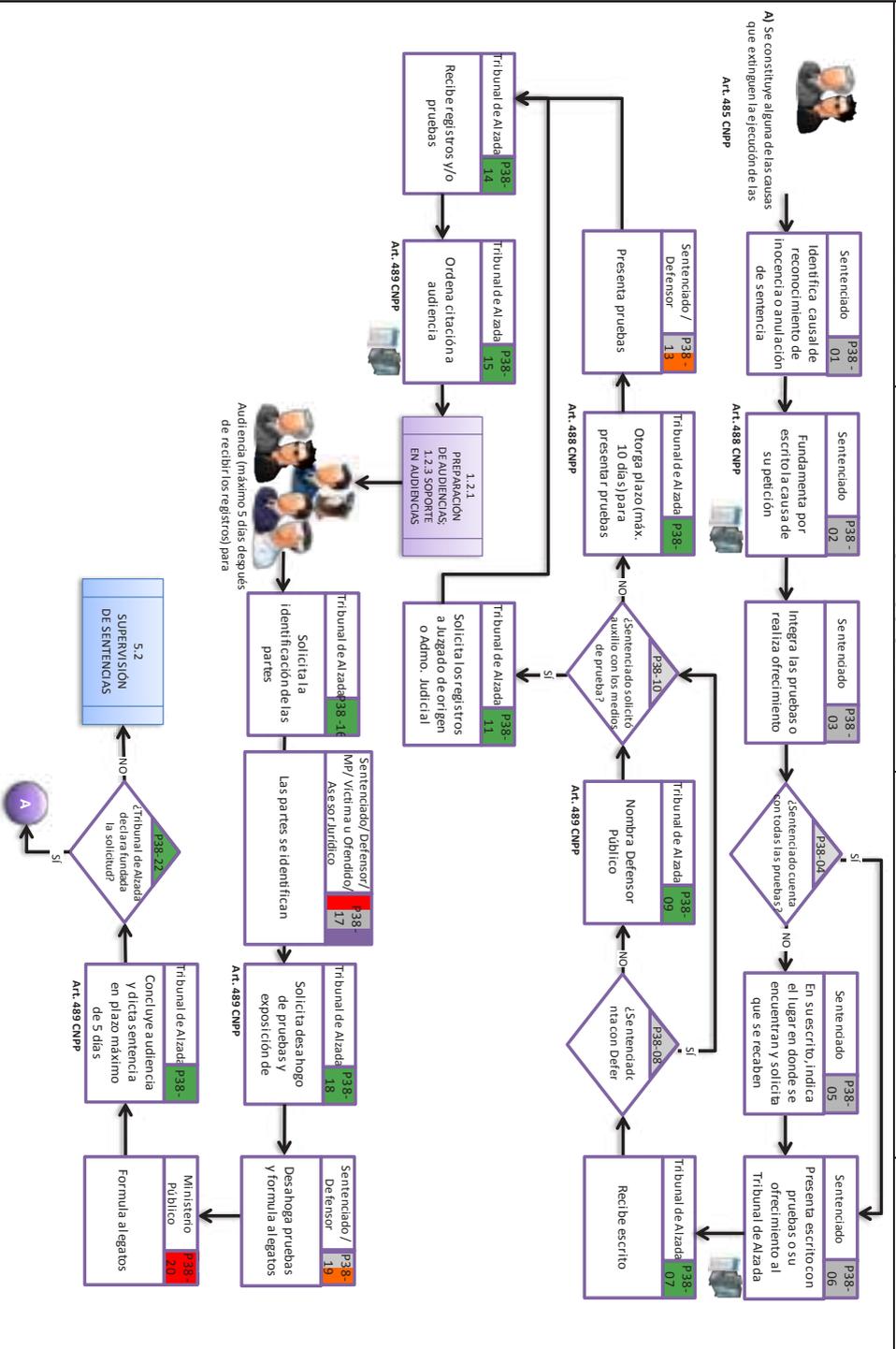
P38-07-09: *Una vez que el Tribunal de Alzada recibe el escrito, deberá cerciorarse que el sentenciado cuente con un defensor, ya que en caso contrario deberá nombrarle un Defensor Público.*

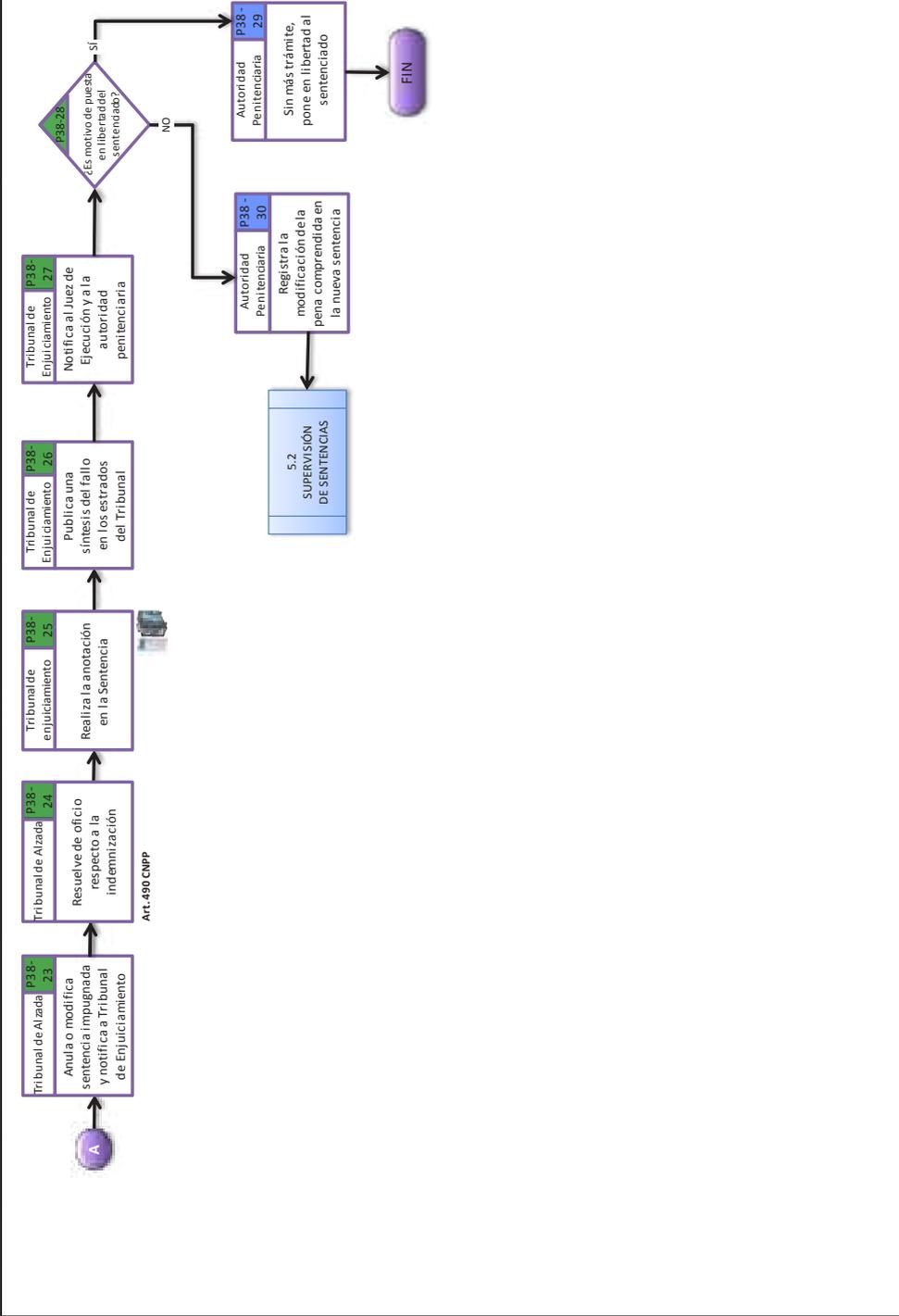
P38-10-14: *Si el sentenciado no solicitó el auxilio judicial para la recopilación de medios de prueba, el Tribunal de Alzada le otorga el plazo de 10 días para presentarlas. En caso de que sí se haya solicitado el auxilio, el Tribunal de Alzada solicita los registros al Ministerio Público y/o al Juzgado de origen. El Tribunal recibirá los registros y/o las pruebas.*

P38-15-20: *El Tribunal citará a las partes a audiencia, en la que después de identificar a los intervinientes, procederá al desahogo de las pruebas y a la exposición de los alegatos por cada una de las partes.*

P38-21-22: *Después de escuchar los alegatos de las partes, el Tribunal de Alzada citará a la audiencia de lectura de sentencia en un plazo máximo de 5 días. Si no concede la razón al sentenciado, lo comunicará al Juez de Ejecución de Sanciones Penales y se continuará con la supervisión de la sentencia.*

P38-23-30: *En caso de que el Tribunal de Alzada anule o modifique la sentencia impugnada, se pronunciará sobre la indemnización en favor del sentenciado y ordenará la notificación al Tribunal de Enjuiciamiento y al de Ejecución de Sanciones Penales para que se publique una síntesis del fallo en los estrados del Tribunal. Si la resolución tiene como consecuencia la libertad del sentenciado, ésta se otorgará sin dilación, en caso contrario sólo se registrará la modificación de la pena comprendida en la nueva sentencia.*





V. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

5.- MICROPROCESOS DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

5.1.1 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El objeto de la Etapa de Ejecución de Sentencias Penales inicia con la remisión de la sentencia ejecutoriada al Juez de Ejecución, quien será la autoridad que fundada y motivadamente emitirá resoluciones relacionadas con el cumplimiento, modificación, duración y extinción de las sanciones penales impuestas.

El procedimiento de ejecución se desarrollará con las formalidades previstas en el Proceso Penal Acusatorio y Oral y de conformidad a lo establecido por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales (LESP), los Tratados Internacionales, la Constitución y demás leyes aplicables. La autoridad judicial, el Defensor y el Ministerio Público deberán tener conocimientos especializados en la materia.

P39-02: *Los jueces penales enviarán la sentencia ejecutoriada al Juzgado de Ejecución en el plazo de 48 horas (Art. 17 LESP).*

P39-03-09: *El Juez especializado, en el plazo de 3 días contados a partir de la recepción de la sentencia definitiva, emitirá un decreto inicial en el que se realizarán las siguientes actuaciones:*

- 1. Nombrará defensor al sentenciado;*
- 2. Notificará al Ministerio Público, víctima, sentenciado y defensor la apertura del procedimiento;*
- 3. Fijará fecha para la audiencia inicial que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 10 días.*
- 4. Realiza el cómputo de la sanción penal.*
- 5. Solicita a la autoridad penitenciaria la elaboración del programa de personalidad.*
- 6. Concede los beneficios sustitutivos cuando se cumplan con las obligaciones decretadas por el Juez del proceso.*

P39-10-11: *El Consejo Técnico, a petición del Juez de Ejecución, deberá realizar las valoraciones médicas, laborales y psicológicas del sentenciado para determinar el Programa personalizado que deberá seguir durante el cumplimiento de la sanción, el cual remitirá al Juez especializado en un plazo no mayor a 5 días –contados a partir de que recibió el requerimiento- El Juez de ejecución correrá traslado a las partes de su contenido y si lo estima proporcional lo aprobará, en caso contrario realizará las observaciones pertinentes al Consejo Técnico para que lo modifiquen o emitan uno nuevo.*

P39-12-13: *El Consejo Técnico verificará la implementación del programa durante 6 meses. Al término del programa y a petición del sentenciado, el Defensor o el Sentenciado podrán solicitar al Juez la concesión de un beneficio penitenciario.*

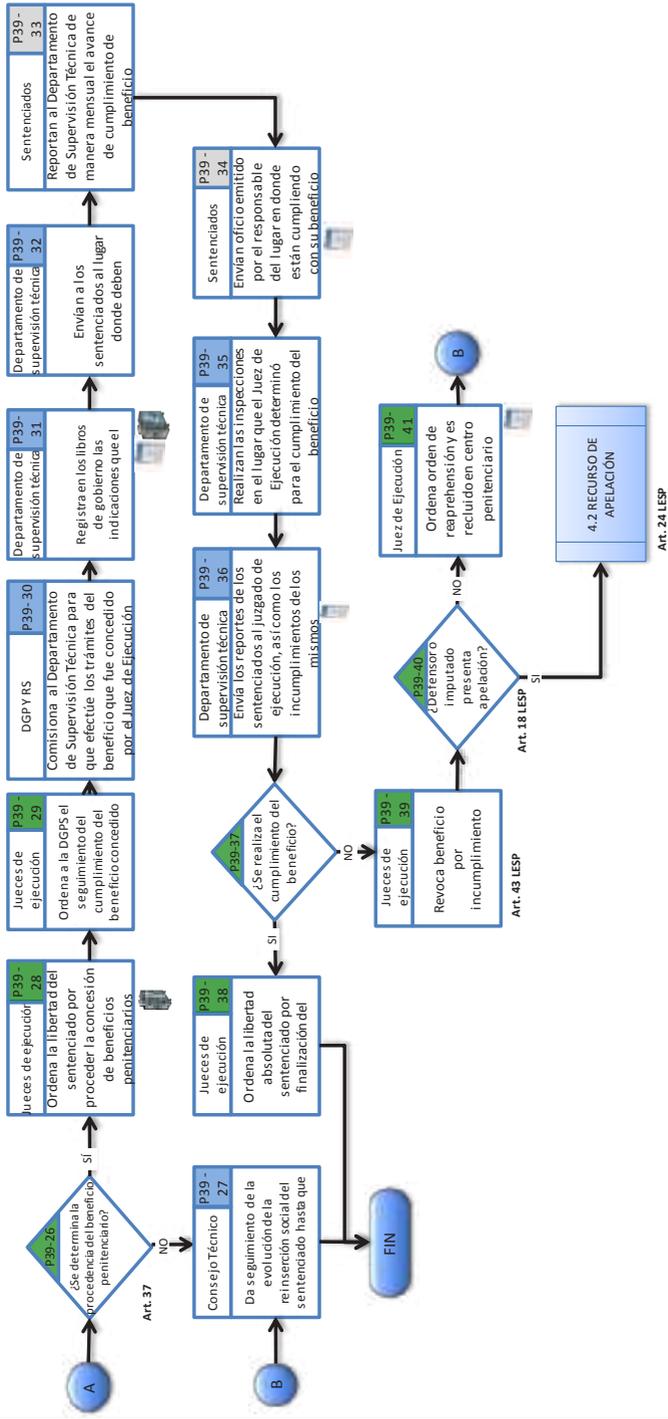
P39-14-23: *Si las partes solicitan la modificación, sustitución, revocación o extinción de las sanciones penales impuestas a un sentenciado, el Juez de ejecución abrirá un procedimiento diverso y ordenará a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social la elaboración de un Consejo Técnico para la valoración del sentenciado. Si las partes ofrecieron pruebas para la concesión del beneficio, el Juez fijará una audiencia, en un plazo no mayor a 15 días, para que las partes debatan la admisión y/o exclusión de éstas.*

P39-24-25: *El Juez de Ejecución determinará cuáles pruebas deberán desahogarse, citará a las partes, testigos y peritos a la celebración de una audiencia que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días, donde después de desahogar la prueba y escuchar los alegatos de las partes, el Juez emitirá una resolución en la que conceda o niegue la petición del sentenciado. Si el sentenciado no ofreció pruebas para la concesión del beneficio, el Juez celebrará una audiencia para resolver la solicitud en un plazo que no exceda de 10 días.*

P39-26-29: *Si el Juez concede el beneficio penitenciario, ordenará la libertad del sentenciado y solicitará a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social que otorgue seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del beneficio. En caso de que no proceda el beneficio, el Consejo Técnico deberá supervisar la reinserción social del sentenciado.*

P39-30-36: *La Dirección General de Prevención y Reinserción Social comisiona al Departamento de Supervisión Técnica para que efectúe los trámites del beneficio y registre en el sistema las indicaciones del Juez de Ejecución. El Departamento de Supervisión enviará al sentenciado al lugar donde deberá cumplir el beneficio y se coordina con la institución para vigilar su cumplimiento a través de reportes que comunicará de manera periódica al Juzgado de Ejecución.*

P39-37-41: *En caso de que el sentenciado no cumpla con el beneficio, el Juez de ejecución señalará audiencia para verificar la revocación del mismo; pero en caso de que sí cumpla con las obligaciones impuestas, el Juez ordenará la libertad absoluta y decretará el cumplimiento de la pretensión punitiva. La citada resolución será apelable.*



5.1.2 SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS

P40-01-06: Cuando el Juez de Ejecución de Sanciones reciba copia de la sentencia y el auto que declara a la misma ejecutoriada, dentro de los 3 días siguientes, deberá emitir un decreto de radicación inicial, en el que se abrirá el procedimiento y se le solicitará al sentenciado fijar domicilio. El Juez de Ejecución notificará al Ministerio Público la apertura y en caso de que el sentenciado no designe a un Defensor en el tiempo concedido para al efecto, procederá a designarle uno de oficio. El Juez de Ejecución hará saber al sentenciado su derecho a gozar de los sustitutivos de la sanción privativa de libertad.

P40-07-13: El Juez de Ejecución requerirá a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social para que dentro de los 5 días formule el Programa de Reinserción Inicial. El Juez deberá notificar a la víctima u ofendido acerca del inicio del procedimiento de ejecución y realizar el computo de la sanción penal. La autoridad penitenciaria elaborará el programa de reinserción y el Juez de Ejecución verificará que el tratamiento al sentenciado sea el correspondiente, de acuerdo a las características.

P40-14-27: En caso de que el Ministerio Público, Asesor, Defensor, interno o autoridad penitenciaria realicen peticiones durante la ejecución, el Juez verificará que éstas cumplan con los requisitos correspondientes, ya que en caso contrario la solicitud será desechada de plano. Esta determinación del Juez podrá ser combatida mediante el recurso de apelación. Por otra parte, si se admite la petición, el Juez dictará el auto de inicio, notificando a las partes para que rindan informes y demás documentos. Posteriormente, el Juez de ejecución resolverá lo conducente a la solicitud planteada.

P40-28-48: El Juez de Ejecución señalará la fecha y la hora de audiencia, así como los puntos controvertidos. Las partes ofrecerán las pruebas que pretendan desahogar en la audiencia y el Juez determinará su admisión o exclusión. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia y después de que las partes se identifiquen, el Juez explicará los derechos y obligaciones al sentenciado y a la víctima. Después, las partes manifestarán sus alegatos de apertura y se procederá al desahogo de las pruebas. Las partes expondrán sus alegatos finales y el Juez podrá ordenar un receso para deliberar, para lo cual indicará fecha y hora para dar a conocer el fallo. Las partes podrán combatir la determinación del Juez mediante el recurso de apelación.

P40-49-53: En caso de que el Juez de Ejecución admita en su fallo las peticiones expuestas por las partes, informará a la autoridad penitenciaria acerca de las mismas para que se lleve a cabo la suspensión. Si el Juez estima que no debe continuar la sanción privativa de la libertad, el condenado recibirá el certificado de libertad por beneficio sustitutivo.

P40-54, 55, 59-61: Cuando el sentenciado sufra alguna enfermedad y requiera atención médica urgente, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar informes médicos, ordenar la internación en la institución hospitalaria con la seguridad para el traslado y custodia del sentenciado e informar al Juez de Ejecución.

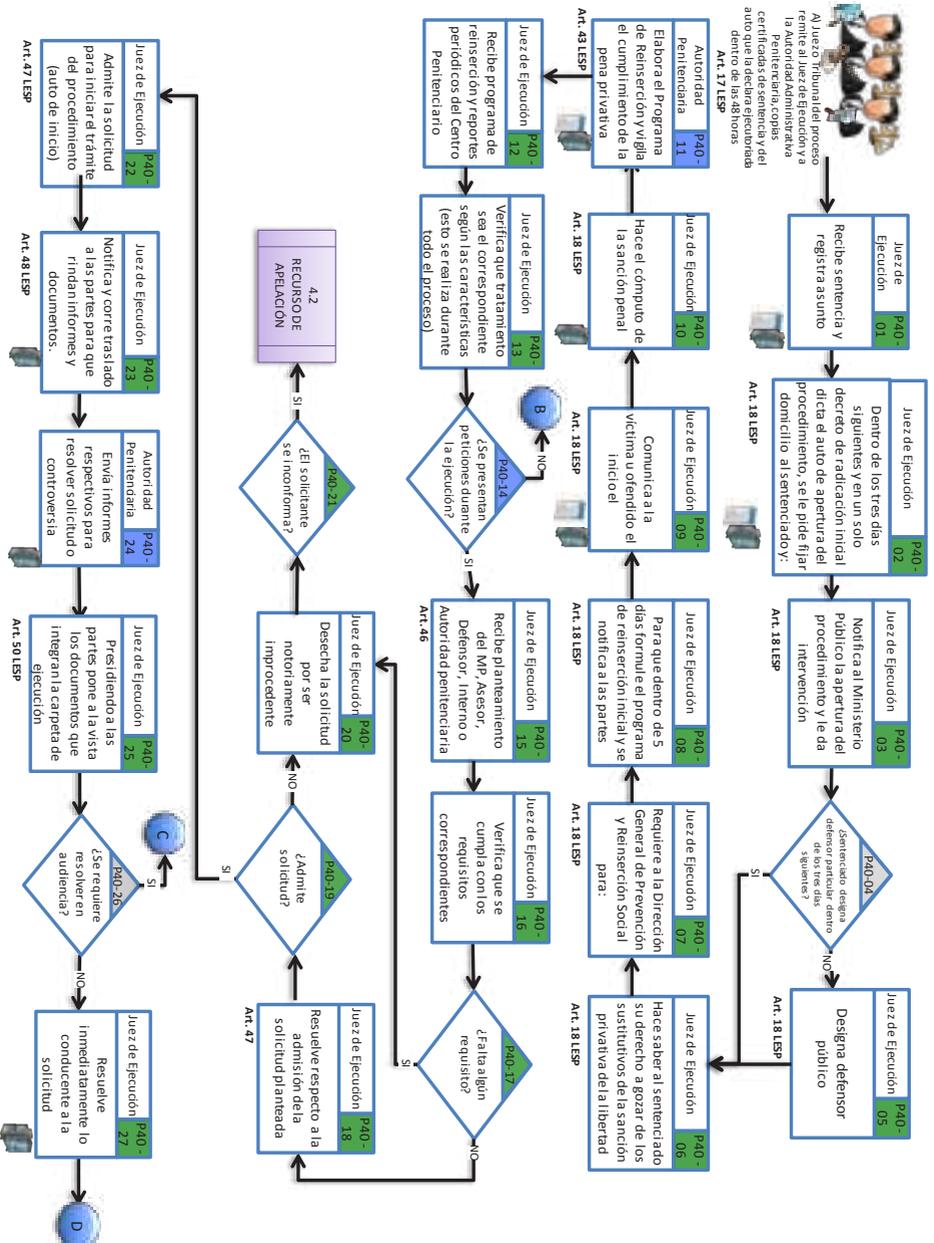
P40-56-70: Cuando el interno sufra alguna enfermedad, pero no se trate de algún caso urgente, el Juez solicitará informes médicos. En caso de que en estos informes se determine que el centro carcelario es incompatible con la enfermedad que padece el interno y que por lo tanto podrá agravarla, el Juez de Ejecución, en audiencia y previo debate, podrá ordenar que el sentenciado compurgue su pena en un lugar distinto al centro penitenciario, con la vigilancia y custodia necesaria para garantizar el cumplimiento. Si la enfermedad es terminal y es incompatible con el centro penitenciario se podrá decretar la extinción de la pretensión punitiva y otorgar la libertad definitiva del sentenciado. El Defensor deberá promover el reconocimiento de inocencia o la anulación de la sentencia en caso de que proceda.

P40-71-73: En caso de que el Juez de Ejecución no admita las peticiones expuestas en audiencia, las partes podrán presentar el medio de impugnación que estimen procedente. Si ello no ocurre, el Juez de Ejecución continuará con el seguimiento al cumplimiento de la sanción.

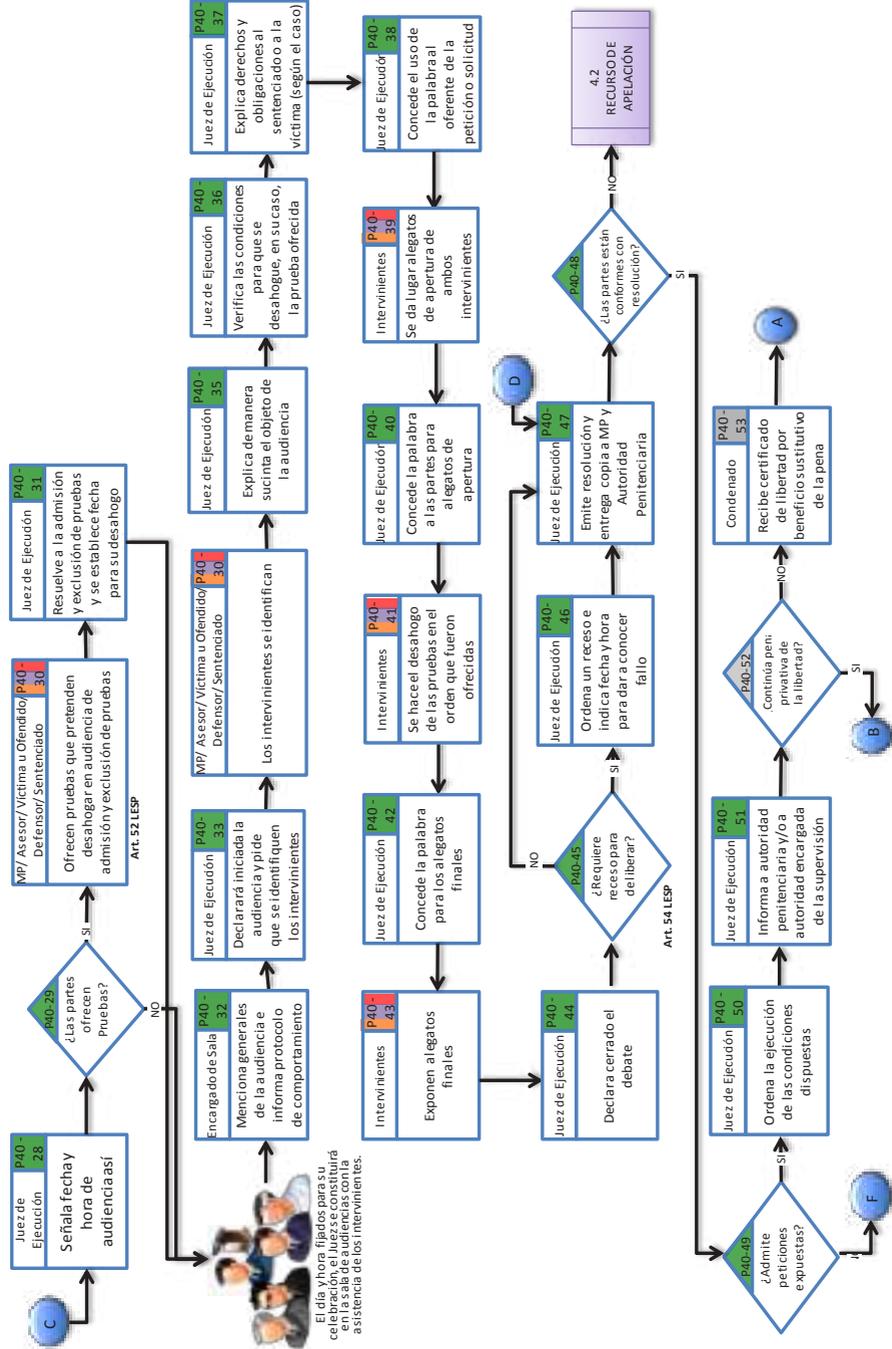
P40-74-81: Cuando la sanción impuesta por el Juez del proceso no es privativa de la libertad o el sentenciado goza de beneficios sustitutivos de la pena, el Juez de ejecución deberá solicitar reportes a las autoridades auxiliares de manera periódica. Si la sanción impuesta es pecuniaria y el sentenciado acredita no tener solvencia económica para pagar la multa, el Juez de Ejecución, en audiencia pública y previo debate de las partes, podrá sustituirla por trabajo en favor de la comunidad.

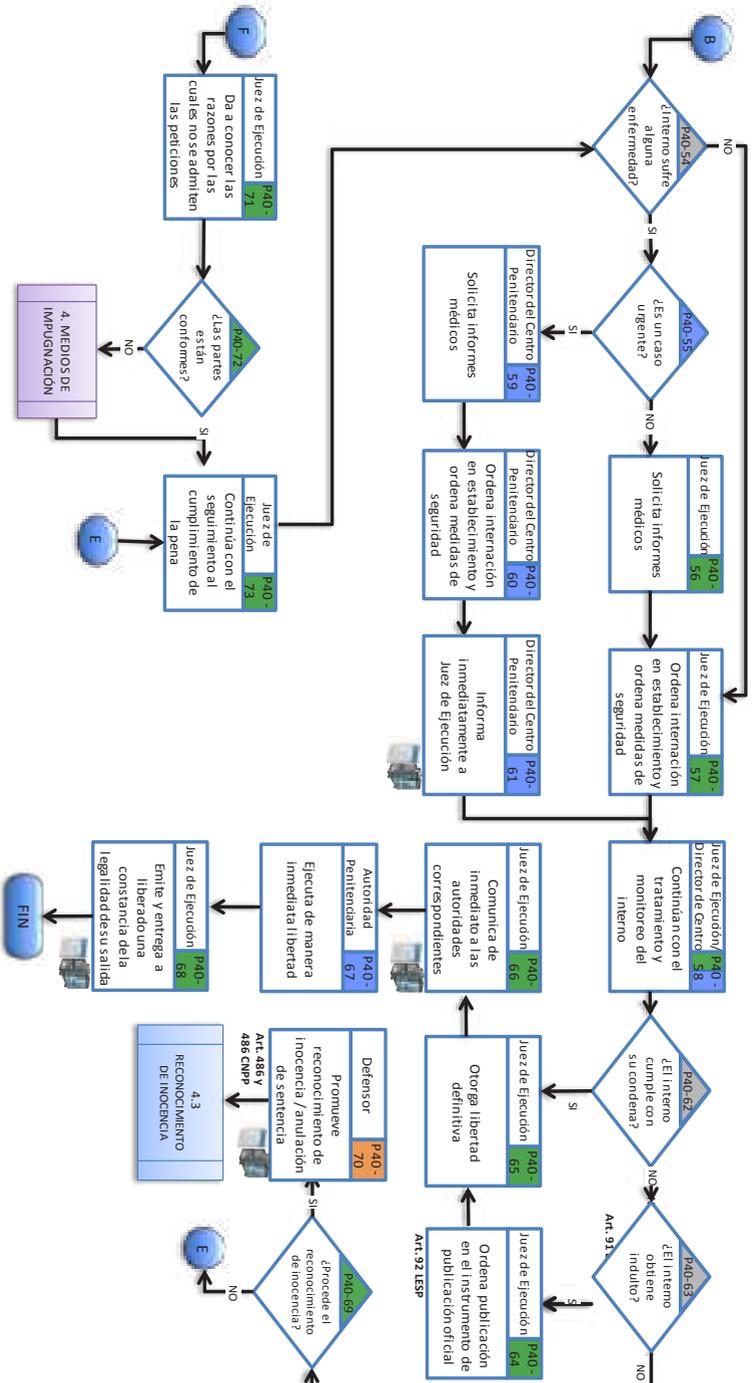
P40-82-89: Si el sentenciado cumple con el trabajo en favor de la comunidad, paga la pena pecuniaria o cumple con los beneficios sustitutivos otorgados, el Juez de Ejecución decreta la extinción de la sentencia.

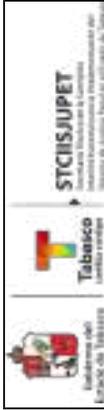
P40-90-100: Si la autoridad auxiliar informa que el sentenciado no está cumpliendo con las sanciones impuestas o lo hace parcialmente, el Juez fijará audiencia en la que se debatirá la revocación del beneficio sustitutivo y, en su caso, ordenará la reaprehensión del sentenciado para que compurgue la pena privativa de libertad que le fue sustituida en el centro carcelario.



184 de 192



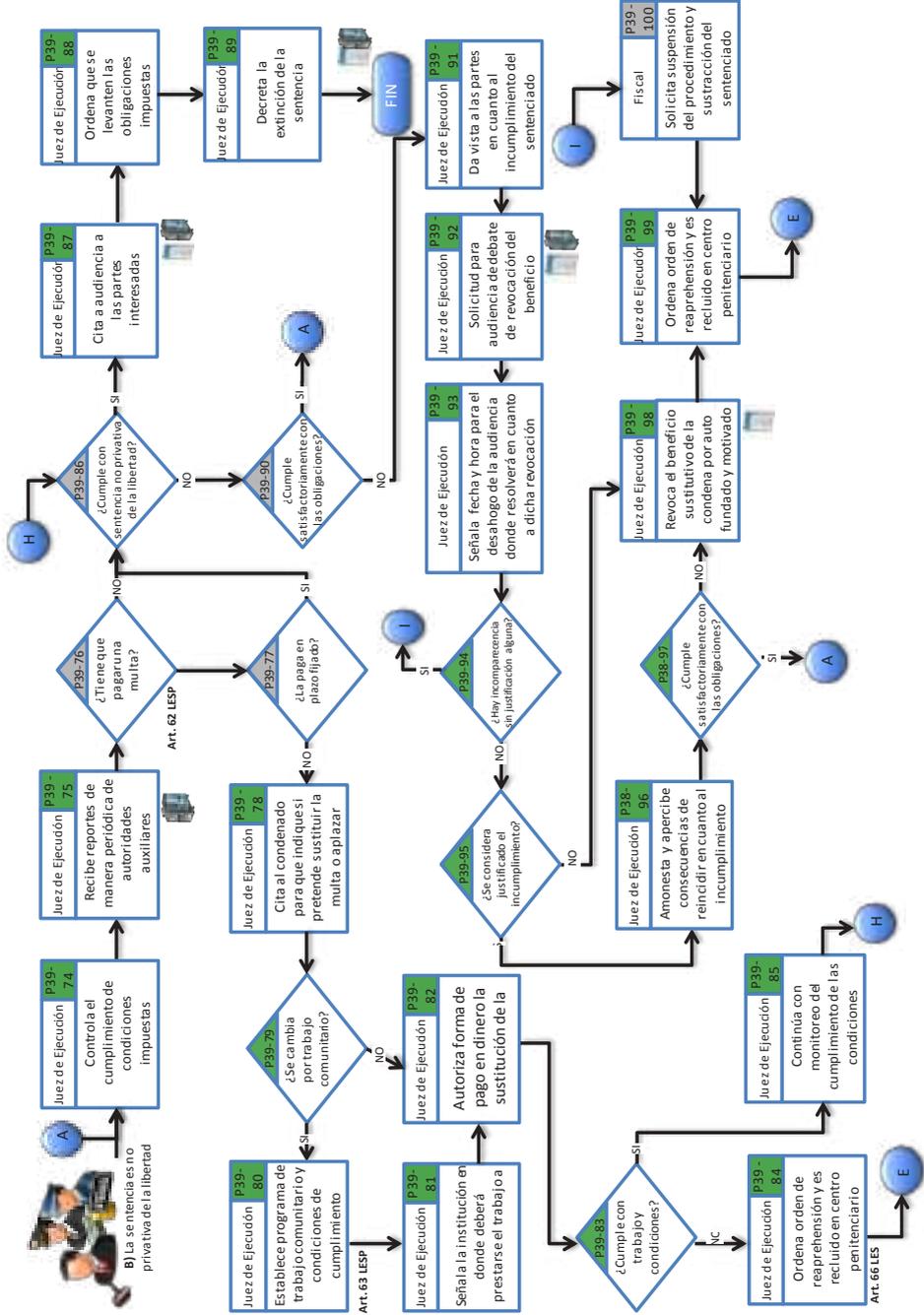




SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE TABASCO MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

ETAPA: EJECUCIÓN DE SANCIONES
PROCESO: Supervisión de sentencias

CÓDIGO: 5.2
PÁGINA: 4/4



ANEXOS

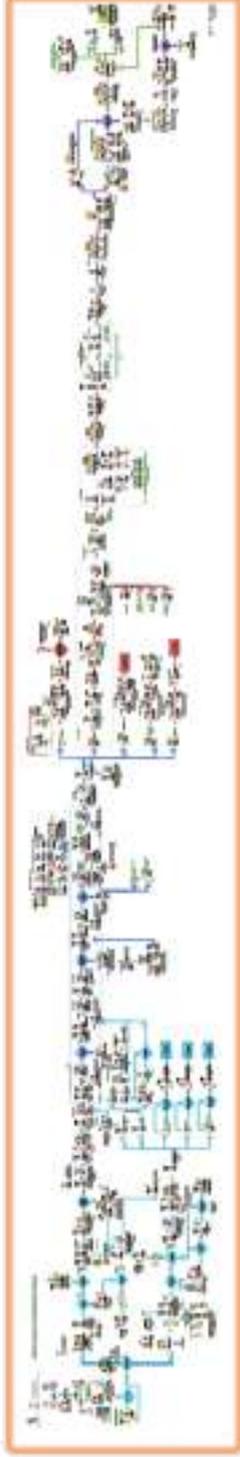
ANEXO I

PROTOCOLOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LOS PROCESOS DEL SJPA

Fiscalía General	Defensoría Pública.	Poder Judicial.	Seguridad Pública.	Reinserción Social.
Registro ministerial de la denuncia o querrela.	Investigación de la comisión de hechos delictivos.	Dominio de la comunicación de Audiencia.	Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.	Traslado y custodia de imputados y/o internos sujetos a proceso penal.
Orientación a la ciudadanía para la presentación de la denuncia o querrela.	Elaboración de dictámenes periciales.	Argumentación lógica jurídica en la audiencia de Juicio oral.	Detención flagrante del delito.	Custodia de adultos en Centros de Reinserción Social.
Salidas Alternas de Solución de Conflictos.	Dominio de la comunicación en Audiencia.	Conducción de la audiencia de Juicio oral.	Recolección de indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en caso de audiencia.	Apoyo post-penitenciario para la reinserción social.
Investigación de delitos de alto impacto.	Argumentación lógica jurídica en la audiencia de Juicio Oral.	Gestión documental de los asuntos relativos al proceso penal.	Cadena de custodia en la Investigación Policial.	Ejecución de penas, medidas de seguridad y beneficios establecidos por la ley en el sistema penal acusatorio.
Atención integral a víctima u ofendido del Delito (psicológica, médica y legal).	Aplicación de técnicas de interrogatorio en la audiencia de Juicio Oral.	Emisión de acuerdos y determinaciones judiciales.	Uso racional de la fuerza Pública.	Ejecución de la sentencia para efectos patrimoniales.
Preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.	Asignación de defensor.	Entrega de comunicaciones, documentos y citaciones de los órganos judiciales.	Elaboración y rendición del parte informativo.	Apoyo psicológico post-penitenciario para la reinserción social.
Detención en flagrante delito.		Acciones y actuaciones en Juicio oral.	Registro de la noticia del delito por medios electrónicos.	

Fiscalía General	Defensoría Pública.	Poder Judicial.	Seguridad Pública.	Reinserción Social.
Recopilación de indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en caso de urgencia.		Celebración de audiencias.	Supervisión del cumplimiento de medidas cautelares impuestas al imputado.	
Cadena de custodia en la investigación Policial.		Operación del sistema de grabación de audio y video en salas de audiencia.	Traslado y custodia de imputados y/o internos sujetos a proceso penal.	
Uso racional de la fuerza pública		Manejo de carpetas y documentos judiciales.	Evaluación del riesgo para la imposición de medidas cautelares al Imputado.	
Elaboración y rendición del parte Informativo.		Gestión para el desarrollo de audiencias orales.	Cumplimiento de mandamiento en la actuación Policial.	
Elaboración de dictámenes periciales.		Resolución de órdenes de aprehensión.	Exposición verbal del testimonio Policial en audiencia.	
Dominio de la comunicación en Audiencia.		Control de la detención por caso urgente o flagrancia.	Puesta a disposición de objetos y del imputado ante el Ministerio Público.	
Argumentación lógico jurídica en la audiencia de Juicio oral.		Vinculación a proceso del imputado.	Salvaguardia de la seguridad y el orden en audiencias orales.	
Aplicación de técnicas de interrogatorio en la audiencia del Juicio Oral.		Aplicación de medidas cautelares.		
Cumplimiento de mandamientos de actuación Policial.		Procedencia del Procedimiento abreviado o simplificado.		
Preservación de los indicios en la bodega de evidencias.		Acciones y actuaciones judiciales en ejecución de sentencias.		
Exposición verbal del testimonio Policial en audiencia.				
Puesta a disposición de objetos y del imputado ante el Ministerio Público.				

ANEXO II MACRO FLUJO



BIBLIOGRAFÍA

- ***Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de junio de 2016.***
- ***Ley Organica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Periodico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 11 de diciembre de 2014.***
- ***Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Periodico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 29 de agosto de 2015.***
- ***Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 27 de junio de 2016.***
- ***Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 30 de marzo de 2013.***
- ***Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 28 de mayo de 2016.***
- ***Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Suplemento "6908" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 29 de octubre de 2008.***
- ***Ley del Instituto de la Defensoria Pública del Estado de Tabasco, Suplemento "S" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 09 de mayo de 2014.***
- ***Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco, 07 de septiembre de 2013.***